

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

128º PERÍODO LEGISLATIVO

07 de noviembre de 2.007

REUNIÓN Nro. 07– 1ª. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: RAMÓN ALBERTO DE TORRES

PROSECRETARIO: SERGIO DARIO CORNEJO

Diputados presentes

ALDAZ, Julio César
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZAN, Jorge Daniel
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucía Francisca
H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVERDE, Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALLENDE, José Ángel
GÓMEZ, Elbio Roberto

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I) Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particular

II – Sanciones definitivas

El H. Senado comunica que en sesión del 10/10/07 ha sancionado:

- Proyecto de ley por el que se prorrogan por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580.
- Proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la Obra: Ruta Provincial A 08-Tramo: Ruta Nacional Nro. 12-Arroyo Sagastume (Progresiva 11.700)-Obras Básicas, Pavimento y Puentes.
- Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Gualeguaychú, Lote A del Campo "Las Casuarinas", propiedad de la señora Hilda María Sack de Muller.
- Proyecto de ley por el que se crean Juzgados de Familia, Civil y Penal de Menores en las ciudades de Diamante, Victoria y Colón y se modifica el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324 (Competencia Territorial).

Proyectos del Poder Ejecutivo

III – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Alcantarilla s/Aº Pantanoso y Accesos en camino R.P. Nro. 20-Aldea San Antonio y Puente s/Aº Genacito y Accesos en camino R.P. Nro. 39-Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 16.363). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (13)

IV - Mensaje y proyecto de ley. Crear en el ámbito del Consejo General de Educación la cantidad de seiscientos treinta y nueve (639) cargos de los Escalafones General y Docente y dos mil cuatrocientas (2.400) horas cátedras. (Expte. Nro. 16.373). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (14)

V - Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Provincial de Conservación de Suelos Nro. 8.318, constituyendo un "Registro de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos" y creando un "Derecho de Uso de Tierras Cultivables". (Expte. Nro. 16.380). Moción de preferencia. (15)

VI - Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble de la Municipalidad de Hasenkamp, el que será destinado a la construcción de un Plan de Viviendas, al funcionamiento de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y de un Centro de Salud. (Expte. Nro. 16.381).

VII - Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 20-Tramo: Ruta Provincial Nro. 39-Villaguay y Acceso a Las Moscas. (Expte. Nro. 16.382). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (16)

VIII - Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000.) o su equivalente, para financiar la ejecución del "Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos – Fase I". (Expte. Nro. 16.388). Moción de preferencia. (17)

IX – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar. (Expte. Nro. 15.837). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (18)

b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble perteneciente al señor Gerardo Domingo Capponi y a la señora Alicia María Rossetti, ubicado en el departamento Uruguay, con destino al funcionamiento de la Escuela de Nivel

Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso. (Expte. Nro. 16.288). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19)

c) Proyecto de ley. Crear el premio "Responsabilidad Social Empresaria". (Expte. Nro. 16.371).

d) Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Estado Provincial el "Observatorio del Desarrollo Sustentable", que tendrá a cargo la política y gestión ambiental de la Provincia. (Expte. Nro. 16.372).

6.- Presupuesto Provincial Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.351). Reserva. Moción de preferencia. (20)

7.- Programa Salud Bucal Escolar. (Expte. Nro. 16.337). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (21)

8.- Proyecto de resolución. Diputados Rogel y Vera. Solicitar al Presidente del C.G.E. arbitre las medidas necesarias para la reposición de un busto alegórico al prócer Juan Martín de Pueyrredón en la escuela homónima Nro. 8 de Paraná. (Expte. Nro. 16.393). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

9.- Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Crear la Cámara de Casación Penal en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.394). Ingreso. Moción de preferencia. (22)

10.- Terreno ubicado en Concordia. Donación a la Fundación MAEVIA. (Expte. Nro. 16.323). Reserva. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (23)

11.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión y al archivo.

Proyectos de los señores diputados

X - Proyecto de resolución. Diputados Grilli y Mainez. Declarar de interés el proyecto integral de Radio y Estudio de Grabación que está llevando a cabo el Equipo Interdisciplinario de la Unidad Penal Nro. 3 de Concordia. (Expte. Nro. 16.364). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XI - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Ministerio de Defensa de la Nación informe sobre las maniobras conjuntas que realizarán las Armadas de la Argentina y el Uruguay, durante el mes de noviembre del corriente año en el Río Uruguay. (Expte. Nro. 16.369).

XII - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar se instruya a la Dirección Provincial de Vialidad para que disponga la urgente realización de trabajos de mejoramiento y construcción de alcantarillas sobre la Ruta Nro. 42, en el departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 16.370). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XIII - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés la celebración de los 25 años de ACIERA (Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina). (Expte. Nro. 16.374). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XIV - Proyecto de ley. Diputados Villaverde, Bolzán y Fontana. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por los señores Ramón Catalino Kruger y Rosa María Skulimowsky, con destino a la sede de la Junta de Gobierno de La Picada, ubicado en el departamento Paraná. (Expte. Nro. 16.375). Moción de Sobre tablas. Consideración. Aprobado. (27)

XV - Proyecto de resolución. Diputados Almada y Villaverde. Declarar de interés al V Encuentro Internacional de Arte y Poesía, que se realizará en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 16.377). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XVI - Proyecto de resolución. Diputados Almada y Villaverde. Declarar de interés la visita del doctor y profesor Ernesto Kahan, Premio Nóbel de la Paz (1.985). (Expte. Nro. 16.378). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XVII - Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Suspender por el plazo de un (1) año la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, contado a partir de la fecha de vigencia fijada por el Artículo 590 de la Ley Nro. 9.754. (Expte. Nro. 16.379). Moción de preferencia. (25)

XVIII - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el concurso provincial "Con Homero vamos a la escuela", que se aplicará en toda la provincia de Entre Ríos a partir del 1º de noviembre del corriente año. (Expte. Nro. 16.383). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XIX - Proyecto de resolución. Diputadas Demonte, Grimalt, Haidar y diputado Rogel. Ratificar los principios de educación pública, laica, gratuita y obligatoria en Entre Ríos, como responsabilidad indelegable del Estado, en el marco del denominado núcleo pétreo definido en la ley de declaración de necesidad de la reforma de la Carta Magna Provincial. (Expte. Nro. 16.384). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XX - Proyecto de resolución. Diputados Engelmann y Bescos. Reconocer la distinción que hiciera el Papa Benedicto XVI al designar cardenal al Arzobispo Emérito de Paraná, Monseñor Estanislao Esteban Karlic. (Expte. Nro. 16.385). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XXI - Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Establecer las bases y procedimientos necesarios para contar con un plexo consolidado de las leyes provinciales vigentes y su reglamentación, a través de la confección del Digesto Jurídico de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.387). Moción de preferencia. (26)

XXII - Proyecto de resolución. Diputados Villaverde y Bolzán. Solicitar al Poder Ejecutivo, a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Jefatura Departamental Paraná de la Policía, estudien la posibilidad de instalar un destacamento policial en la localidad de Colonia Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 16.389). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (24)

XXIII - Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Prohibir en el territorio de la provincia las casas de tolerancia, prostíbulos, cabarets, whiskerías y en general todas las casas o locales que bajo cualquier forma o denominación, con acceso abierto o restringido, permitan que sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan aquellos prestado o no su consentimiento para ello. (Expte. Nro. 16.390).

12.- Homenajes.

-Al aniversario primer voto femenino

28.- Dorado. Pez turístico provincial. (Expte Nro. 16.347). Consideración. Aprobado.

29.- Recurso ictícola. Regulación y manejo de la pesca. (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unif). Moción de preferencia.

30.- Manifestaciones

31.- Juzgado de Paz de la ciudad de Federación. Asignación transitoria competencia en familia y menores. (16.361). Consideración. Aprobado.

32.- Ley Nro. 3.818. Modificación. Colegio de Farmacéuticos. (Expte. Nro. 16.258). Consideración. Aprobado.

33.- Colonia Elía. Demarcación. (Expte. Nro. 16.125). Pase a la próxima sesión.

34.- Orden del Día Nro. 10. Piscinas. Normas sanitarias. (Expte. Nro. 16.266). Pase a la próxima sesión.

35.- Orden del Día Nro. 12. Espectáculos bailables o musicales. Contratación de seguro. (Expte. Nro. 16.286). Consideración. Aprobado.

36.- Cuarto intermedio.

37.- Reanudación de la sesión.

-En Paraná, a 7 de noviembre de 2.007, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

-Siendo las 11 y 50, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores diputados tomar asiento en sus bancas para dar inicio a la sesión de la fecha.

Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Aldaz, Almada, Bahillo, Bescos, Bolzán, Cresto, Demonte, Engelmann, Fernández, Fuertes, Giorgio, Grilli, Grimalt, Haidar, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Tramontín, Vera, Villaverde y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintitrés señores diputados, queda abierta la 1ª Sesión de Prórroga del 128º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito a la señora diputada Lucía Grimalt a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 10 de octubre de 2.007.

–A indicación del diputado Bahillo se omite su lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución referida a la realización de la obra de acceso pavimentado a la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 16.340).
- El Poder Ejecutivo responde al pedido de informes sobre el funcionamiento de los comedores escolares dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. (Expte. Nro. 15.727).
- El Poder Ejecutivo responde al pedido de informes sobre el cumplimiento y/o aplicación de la Ley Provincial Nro. 6.866, Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad. (Expte. Nro. 16.190).
- El Poder Ejecutivo responde al pedido de informes sobre el organigrama de los hospitales neuropsiquiátricos de la Provincia y de las obligaciones y facultades de los directores de dichos nosocomios. (Expte. Nro. 15.699).
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos se dirige en relación al proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva veinteñal a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble ubicado en el departamento Colón. (Expte. Nro. 14.978).

–A sus antecedentes.

- La Dirección de Educación Inicial invita a los señores diputados a la conferencia “Los Procesos de Socialización en la Sociedad del Conocimiento”, a realizarse el 17/10/07 en el Consejo General de Educación.
- La Comunidad Religiosa y Educativa del Colegio Nuestra Señora del Huerto de Nogoyá invita a los señores diputados a los actos de cierre del Centenario de su Institución.
- El Concejo Deliberante de Crespo remite Resolución Nro. 23/07 por la que declara de interés y adhiere a la campaña que se realiza en todo el país a favor de la pronta sanción de una ley nacional que promueva la protección integral del enfermo celíaco.
- La Dirección de Juntas de Gobierno remite Resolución Nro. 450 MGJEOYSP por la que se aprueba la Ordenanza Nro. 001 JGAP del 13/03/07, donde se dispone el uso de un escudo identificatorio de la Junta de Gobierno y de la localidad de Aldea Protestante, departamento Diamante.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se modifica el Artículo 590 de la Ley Nro. 9.754, prorrogando la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 6.122/07 MGJEOYSP por el cual modifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.007 de la Dirección de Hidráulica por \$3.655.000.
- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro. 396/07 referida a la implementación del canon por el uso del agua termal, por parte del Poder Ejecutivo.
- La Legislatura de Río Negro remite Comunicación Nro. 75/07 mediante la que se solicita a la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, la necesidad del tratamiento urgente de la problemática que afecta a los deudores hipotecarios de vivienda única y unidad productiva, en el marco de la Ley Nro. 26.177.
- El Concejo Deliberante de Victoria remite Resolución Nro. 2.627 por la que declara de interés y adhiere a la campaña que se realiza en todo el país a favor de la pronta sanción de una ley nacional que promueva la protección integral del enfermo celíaco.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado remite copia de la resolución sancionada en fecha 10/10/07, por la que se prorroga el Período de Sesiones Ordinarias hasta el 30 de junio de 2.008.

-Quedan enterados los señores diputados.

- La Municipalidad de Los Charrúas eleva Ordenanza Nro. 104/07 referida a la modificación del Presupuesto 2.007. (Expte. Nro. 16.360).
- La Municipalidad de San Jaime de la Frontera eleva Ordenanza Nro. 02, referida al Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 16.365).
- La Municipalidad de Seguí eleva Ordenanza Nro. 30/07 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.366).
- La Municipalidad de Ibicuy eleva Ordenanza Nro. 8/07 y cuadro Nro. 3 de la Desafectación y Refuerzo de Partida Ordenanza Nro. 9/07, cuadros Nros. 2 y 3 de la ampliación del Presupuesto año 2.007. (Expte. Nro. 16.376).
- La Municipalidad de Santa Anita eleva Ordenanza Nro. 074/07, referida al Ejercicio Impositivo 2.008. (Expte. Nro.16.386).

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particular

- La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional se dirige en relación a la resolución aprobada por la que se solicita al señor Juez Federal de Concepción del Uruguay disponga citar a declaración indagatoria a los directivos y responsables de la empresa firlandesa Botnia. (Expte. Nro. 16.338).

–A sus antecedentes.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que los proyectos del Poder Ejecutivo –Exptes. Nros. 16.363, 16.373, 16.380, 16.382 y 16.388–, queden reservados en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento preferencial, o sobre tablas; y que el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.381– se gire a comisión.

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.363)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y

sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en el departamento Uruguay, distrito Las Moscas, que fueron afectados por la obra: Alcantarillas s/A° Pantanoso y accesos en caminos Ruta Provincial Nro. 20 – Aldea San Antonio y puente s/A° Genacito y accesos en camino Ruta Provincial Nro. 39 – Aldea San Antonio.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 incisos 22 y 23 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 2° del Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.495.

Por lo expuesto de V. H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Alcantarilla s/A° Pantanoso y accesos en caminos Ruta Provincial Nro. 20 –Aldea San Antonio y puente s/A° Genacito y accesos en caminos Ruta Provincial Nro. 39 –Aldea San Antonio, conforme al siguiente detalle: Plano Nro. 8.277, propiedad de Viegas, Jorge Augusto, Juan Ignacio y Elías Gonzalo (2/6 cada uno), inscripto el 13 de mayo de 2.003, Matrícula Nro. 005.003; Plano Nro. 12.057, propiedad de Bohl, Marta Lucrecia (13,32%), Viollaz, María Julia, Pedro Mauricio y Juana Lucía (2/32% cada uno) y Jorge Augusto, Juan Ignacio y Elías Gonzalo (13/96% cada uno), inscripto el 2 de junio de 2.004, Matrícula Nro. 005.209; departamento Gualaguaychú – distrito Pehuajó al Norte: Plano Nro. 14.271, propiedad de Schefer, Horacio Domingo, inscripto el 1° de febrero de 2.006, Matrícula Nro. 008.248; Plano Nro. 36.624, propiedad de Wagner, Ricardo Enrique, inscripto el 1° de octubre de 1.993, Matrícula Nro. 006.943; Plano Nro. 42.757, propiedad de Yabito S.A., inscripto el 18 de julio de 1.996, Matrícula Nro. 004.054.

Art. 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, conforme a la estimación de costo de las propiedades involucradas, efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BAHL.

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.373)

A la Honorable Legislatura:

Me es grato dirigirme a V.H. a efectos de remitir adjunto el proyecto de ley en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Financiamiento Educativo Nro. 26.075, para lo cual la Provincia de Entre Ríos se ha fijado como objetivo, entre otros, mejorar la calidad y jerarquizar la educación entrerriana.

En este marco se procede a la creación de cargos docentes y horas cátedras para ir dando efectiva concreción a lo establecido en el Artículo 2° de la precitada ley.

Para la Provincia de Entre Ríos implica según las metas establecidas: garantizar la escolaridad par todos los niños, niñas y jóvenes y brindar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso para todos los alumnos que transitan por el sistema educativo, privilegiando los sectores más vulnerables con activas políticas destinadas a la integración escolar y social de los educando en un clima de aceptación de la diversidad, con estrategias que impulsen el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la matrícula en todos los niveles propiciando mayores y mejores posibilidades de aprender.

El objetivo es lograr la inclusión de alumnos al nivel inicial; comenzando con la atención del 25% de alumnos de cuatro años y 10% de los alumnos de 3 años e incorporando al sistema escolar a los niños de ámbitos rurales, a través de la implementación de plurisalas.

Atento a que el 65% de los establecimientos educativos entrerrianos corresponden a escuelas rurales atendiendo el 19% de la matrícula, se requiere imperiosamente incorporar a la población en escuelas de jornada completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas mas desfavorecidas. Igual prioridad se establecen para escuelas que atienden niños en situación de vulnerabilidad social.

Se pretende lograr la mayor atención de alumnos con necesidades educativas diferentes; avanzando en la construcción de una escuela inclusiva donde todos y cada uno encuentre un espacio favorable para aprender con el propósito de formar ciudadanos autónomos e independientes participando activamente en la comunidad.

Sabiendo que en EGB 3 y Polimodal el desgranamiento es del 24,41%; la repitencia en EGB III del 13,60% y la tasa de sobriedad del 37,6%, se propone reducir esos índices promoviendo acciones pedagógicas curriculares que reviertan los porcentajes de desgranamiento, repitencia y sobriedad. Para ello además de las becas provinciales, se implementan en la Provincia los programas “Volver a la Escuela” y “Todos a Estudiar”, mediante los cuales los alumnos reciben una beca para solventar los gastos que le demande concurrir a la escuela. Cargos docentes y horas cátedras se hacen entonces necesarios para atender a estos niños escolarizados.

El proyecto educativo entrerriano, apuesta a erradicar el analfabetismo en todo el territorio provincial y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.

En resguardo de la educación como sistema educativo, otro de los propósitos es mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes, para lo cual se establecieron las reuniones paritaria, así como la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continua. Se prioriza la capacitación de docentes en áreas pedagógicas y disciplinarias, y de aquellos que se desempeñan en escuelas técnicas del nivel medio, además del personal directivo de institutos de formación docente.

Se propone el presente proyecto adjunto teniendo en cuenta las necesidades actuales y los retos que presenta el futuro a la educación argentina entrerriana, conociendo que se requiere del esfuerzo de todos los actores sociales, instaurando la escuela como punto de encuentro, como espacio de pertenencia, de enseñar y aprender. Se trata de un proyecto que permitirá seguir recuperando la confianza en un futuro mejor para las jóvenes generaciones, resignificar y aportar por una escuela de todos y para todos –y al decir de todos y para todos, decimos también, de cada uno y para cada uno – sin restricciones ni exclusiones, una escuela que asegure la justicia en el marco de la diversidad y la igualdad de oportunidades en el área urbano y rural, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada contexto. Finalmente cabe expresar que es un proyecto que se basa en las reales posibilidades financieras y presupuestarias como también en las responsabilidades como funcionarios públicos: metas claras y responsabilidad fiscal.

Por todo lo expuesto, solicito el tratamiento y aprobación del proyecto de ley adjunto.
Dios guarde a V.H.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1º.- Créanse en el ámbito del Consejo General de Educación la cantidad de seiscientos treinta y nueve (639) cargos de los Escalafones General y Docente y dos mil cuatrocientas (2.400) horas cátedra, los cuales se detallan en el Anexo I.

Art.2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y/o modificaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para dar cumplimiento a los objetivos establecidos por la Ley Nacional de Financiamiento Educativo Nro. 26.075 y los convenios que en su consecuencia se han celebrado e instrumentar lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BAHL – VALIERO.

ANEXO I

JURISD. 20-01: MINISTERIOS DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, O. Y SERV. PCOS.
Entidad: 201 – CONSEJO FENERAL DE EDUCACIÓN

Nro. cargo/ categoría	Descripción	Puntos Básicos	Puntos Tarea Diferenciada	Cantidad Cargos
Programa: 16-1: Establecimientos Educación Inicial				
	Escalafón docente			116

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 07 de 2.007

791	Supervisores	2913	17	3
828	Técnicos Docentes	2913	17	2
718	Directivos Radio Educativo	1942	17	5
720	Directores 2º Categoría	1782	17	5
816	Vicedirectores 2º Categoría	1600	17	2
734	Asistentes Sociales	1500	150	10
764	Fonoaudiólogo	1500	150	1
765	Psicoanalista	1500	150	1
734	Psicopedagogo	1500	150	1
743	Maestros Jardines Maternales	971	17	10
739	Maestros Salas 4 años	971	150	64
739	Maestros Salas 3 años	971	150	12
<u>Escalafón General</u>				<u>15</u>
Personal Obrero y Maestranza b) Operario – Categoría 10				15

Programa 16:2: Establecimientos Educación Básica I y II

<u>Escalafón docente</u>				<u>160</u>
808	Directivos Jornada Completa 1º	1942	669	10
727	Vicedirectores de 2º	1600		10
744	Secretarios de 1º	1400		2
843	Secretario de 3º	1250		5
750	Bibliotecarios	971		10
749	Maestro de Ciclo	971		60
755	Maestro Educac. Práctica	971		25
755	Maestro Educac. Plástica	971		8
747	Maestro Educac. Física	971		20
763	Maestro Educac. Musical	971		10
813	Maestro de Ciclo Jornada Completa	971	620	10
<u>Escalafón General</u>				<u>93</u>
Personal Obrero y Maestranza b) Operario – Categoría 10				93

Programa: 16-3: Establecimientos Educación Jóvenes y Adultos

<u>Escalafón docente</u>				<u>12</u>
832	Técnico Docente	2913		1
770	Supervisor	2913		1
831	Docente	971		10
<u>Escalafón General</u>				<u>10</u>
Personal Obrero y Maestranza b) Operario – Categoría 10				10

Programa: 16-4: Establecimientos Educación Especial

<u>Escalafón docente</u>				<u>30</u>
739	Maestros Orientadores Integradores	971	150	18
742	Maestro Especial Educac. Práctica	971	150	5
768	Maestro Especial Educac. Física	971	150	3
735	Maestro de Ciegos	971	150	2
735	Maestro de Sordos e Hipoac.	971	150	2

Programa: 16-5: Establecimientos EGB 3

<u>Escalafón docente</u>				<u>17</u>
613	Directores de 3º	1680		3
615	Vicerrector de 2º	1610		4

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 07 de 2.007

649	Maestro de Ciclo	971		10
Programa: 17-1: Establecimientos Educación Media y Técnica				
	Escalafón docente			95
605	Supervisores Enseñanza Media	2913		3
632	Preceptores	941		35
634	Docentes Tutores	941		57
	Horas Cátedras	64.7		2000
	Escalafón General			80
	Personal Obrero y Maestranza Categoría 10			80
Programa: 18-1: Establecimientos Educación Superior				
	Escalafón docente			1
985	Técnico Docente	2913		1
	Horas Cátedra	86.9		400
	Escalafón General			10
	Personal Obrero y Maestranza Categoría 10			10

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.380)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la Ley Provincial de Conservación de Suelos Nro. 8.318.

Las principales modificaciones interesadas, consistentes en la constitución de un "Registro de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos" y en la creación de un "Derecho de Uso de Tierras Cultivables", están orientadas prioritariamente a la conservación de los recursos naturales provenientes del suelo entrerriano, a través del uso racional y sostenible y a la protección de las fuentes de trabajo de los productores agrícolas locales.

Es sabido que nuestra Provincia ostenta una basta legislación que tiende a regular el vínculo existente entre el uso de sus recursos naturales y los sectores productivos, tales como las leyes de Caza – Nro. 4.841-, de Pesca – Nro. 4.892-, de Conservación de Suelos – Nro. 8.318-, de Áreas Naturales Protegidas – Nro. 8.967-, de Aguas – Nro. 9.172-, de Recursos Termales – Nro 9.678-, entre otras.

En este contexto legislativo, la actividad agrícola fue objeto de regulación específica en la Ley Nro. 8.318 de Conservación de Suelos, mediante la cual se declaró de interés público y sujeto a uso y manejo conservacionista a los suelos de la provincia, que por sus condiciones naturales y por acción antrópica, manifiesten síntomas o susceptibilidad de degradación.

Sin embargo, en los últimos años se ha venido observando una alta degradación de nuestros suelos, tanto por las prácticas tecnológicas de procesos e insumos de la agricultura moderna, como por la propia acción de factores climáticos, tornándose imperioso avanzar con la primigenia regulación en la materia, extendiendo, entre otras medidas, los límites de las áreas a proteger a toda la superficie cultivable del territorio provincial.

La agriculturización del territorio entrerriano retorna, en la última década, a la frontera agrícola de los años sesenta, pero con otra presión tecnológica, logrando una productividad superior al de los años pasados, con la expansión y predominancia de determinados cultivos, que en muchos casos, atento a su alta rentabilidad, no permiten ponderar el equilibrio de la rotación y la adecuada reposición de los nutrientes para la sostenibilidad productiva a largo plazo.

Por tales motivos, resulta necesario un reestablecimiento de dichos nutrientes extraídos por la cosecha de granos, que pese al incremento del consumo de fertilizantes, provocan una pérdida de la fertilidad natural de los suelos. Tales perjuicios han sido reflejados en un artículo publicado en "Agricultura Sustentable en Entre Ríos" (Ed. INTA 2.007, Buenos Aires) en la que se estima que los cultivos realizados en la provincia para el promedio 2.003/2.006 para soja, trigo, maíz, arroz, sorgo, girasol y lino, el balance promedio de nutrientes -extracción por cosecha y reposición por fertilización-, expresan por hectárea cosechada un déficit de 39,2 Kg/ha de nitrógeno, 2,5 kg/ha de fósforo, 32,1 kg/ha de potasio y 6,8 kg/ha de azufre.

De este modo, la caída de los niveles de materia orgánica a lo largo de los años y de pérdida de fósforo, derivadas del proceso agrícola actual, por extracciones superiores a las reposiciones, provoca una merma del Valor Bruto de la Producción Agrícola (VBPA) de Entre Ríos. Es más, del análisis realizado sobre el año 2.005, surge que de incluir prácticas agrícolas diferentes que favorezcan los niveles de materia orgánica, podría incrementarse hasta en un 13% el VBPA provincial, de \$1.901.287.604,00 a \$2.157.296.295,00.

Si bien es política del Gobierno de la Provincia atender a la rentabilidad de la producción agrícola, también es su intención y compromiso no descuidar la perdurabilidad de los recursos naturales existentes, a los fines de mantener sus aptitudes en el tiempo; es decir que en el caso de la agricultura, no debemos considerar dicha actividad como una inversión que únicamente otorga alta rentabilidad, sino, que ésta tendrá que proyectarse como el medio de vida de un sector social con identidad, idiosincrasia y costumbres propias que desarrollan la agricultura desde hace años y que la quieren desarrollar por muchos más.

Para llevar a cabo este propósito resulta imprescindible conocer en detalle tanto a los actores de ese sector como a los propietarios de las tierras cultivables de la provincia, a fin de favorecer la instrumentación de políticas más eficaces que prevean la conservación del recurso natural a futuro, a través de un uso sustentable. En este contexto la creación de un Registro Único Provincial que sistematice la información colectada, será el pilar fundamental para el control, fomento y desarrollo de la actividad agrícola de la provincia en el futuro.

Por otra parte, es de destacar que gran parte de los propietarios de las tierras y de los productores agrícolas entrerrianos, sumándose a las acciones previstas por la Ley de Conservación de Suelos, se han puesto voluntariamente al frente de las prácticas de buen manejo del suelo en una superficie cercana a las 450.000 hectáreas, con los costos que ello conlleva.

Conductas como éstas deben ser incentivadas por el Estado Provincial, siendo una de las herramientas la creación de un derecho o contribución especial cuyos fondos se destinen a la promoción, capacitación y al financiamiento de parte de obras y prácticas agrícolas sostenibles, entre otras medidas.

Uno de los fundamentos más relevantes de este derecho, lo constituye la necesidad de colocar en un mismo plano competitivo tanto a los productores entrerrianos, que vienen utilizando las tierras para cultivo desde hace años con intención de permanencia en el futuro, como a aquellos productores foráneos organizados bajo distintas figuras jurídicas; y comúnmente denominados "pooles de siembra" quienes no tributan en la provincia, y que en la mayoría de los casos no son propietarios de las tierras, tampoco utilizan mano de obra local, ni adquieren los insumos en nuestra provincia, llevándose luego los productos extraídos de nuestros suelos hacia otras jurisdicciones, sin generar movimiento económico local alguno.

Diametralmente diferente es la situación de los productores locales y de los propietarios de las tierras cultivables de la provincia, quienes además de abonar el impuesto inmobiliario, cuando son titulares de los predios, adquieren en la provincia los fertilizantes, semillas y demás insumos para la actividad, por lo que también tributan en la provincia, emplean mano de obra local, amén de que, con este nuevo proyecto de ley, resultarían obligados a efectuar las prácticas conservacionistas del suelo, con los costos que ellas demandan.

Todo ello justifica sobremanera el cobro de un derecho que tienda a preservar no sólo una agricultura sostenible, sino también, la igualdad competitiva de los sectores productivos locales.

Finalmente, no debemos olvidar que en los últimos años los conocidos pooles de siembra han avanzado en desmedro de los productores agrícolas locales, principalmente porque concentran grandes capitales para aplicar a la producción, y por ende se hallan en condiciones de abonar precios de arrendamiento por hectáreas muy superiores a los de mercado que pueden afrontar los productores locales -por atomización del riesgo entre diversas regiones y gran superficie explotada-, con la gravosa consecuencia que este desplazamiento provoca.

Por ello, y en la convicción que el presente proyecto de ley contribuye a la sustentabilidad de nuestra agricultura y a la preservación de la rentabilidad del sector agrícola local, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V. H.

Jorge P. Busti – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorpórase a continuación del Capítulo Nueve de la Ley Nro. 8.318 y consecuentemente, dispónese la reenumeración del Capítulo Diez actual (Disposiciones Generales) y su articulado, el siguiente capítulo:

Capítulo Diez

Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos

Artículo 34º: Créase el Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos (RUPPAER), en el que se inscribirán:

a) Las personas de existencia física y jurídica que sean titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en el territorio de la provincia de Entre Ríos, y que utilicen las mismas, por cuenta propia o por terceros, para el cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos. Dichos sujetos quedarán obligados a la ejecución de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que implemente la autoridad de aplicación.

b) Las personas de existencia física, jurídica y demás entes domiciliados en la provincia de Entre Ríos, que no siendo titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en ella utilicen las mismas, bajo cualquier instrumento contractual, a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos. Estos sujetos serán solidariamente responsables, junto al titular registral del inmueble, por la ejecución de Programas de Uso y Conservación que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 35º: A los fines de este Capítulo, se entenderá por “tierras cultivables” aquellas superficies que se destinen, total o parcialmente, al cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos.

Artículo 36º: La autoridad de aplicación podrá disponer la exclusión del (RUPPAER) de aquellos sujetos que no cumplan con las prácticas obligatorias de manejo y conservación del suelo y/o con alguno de los deberes y obligaciones que esta ley y su reglamentación impongan.

Artículo 37º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar todas las normas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del citado Registro.

Derecho de Uso de Tierras Cultivables

Artículo 38º: Por la utilización de tierras ubicadas en la provincia de Entre Ríos a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos, se abonará un “Derecho de Uso de Tierras Cultivables”.

Artículo 39º: Están obligados al pago del “Derecho de Uso de Tierras Cultivables”:

a) Los titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en la provincia de Entre Ríos.

b) Los productores agrícolas, ya sean personas físicas, jurídicas o entes de cualquier naturaleza que utilicen, en forma directa o indirecta y bajo cualquier modalidad contractual, inmuebles rurales de propiedad de terceros ubicados en la provincia a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos.

Artículo 40º: Están exentos del pago del Derecho:

a) Los titulares registrales de tierras cultivables ubicadas en la provincia, mientras se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos (RUPPAER), siempre que no cultiven en inmuebles arrendados una superficie mayor a la propia.

b) Las personas físicas, jurídicas y demás entes, con domicilio en la provincia de Entre Ríos, no titulares registrales de tierras cultivables ubicadas en ella, siempre que utilicen las mismas, bajo cualquier instrumento contractual, a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos y se encuentren debidamente inscriptos en el (RUPPAER).

c) Los administradores de patrimonios, total o parcialmente ajenos, constituidos bajo cualquier instrumento contractual, domiciliados en la provincia e inscriptos en el (RUPPAER), siempre que la mayoría de los fondos administrados, conforme a los porcentajes que la autoridad de aplicación determine, sean aportados tanto en dinero como en especie, por personas físicas y/o jurídicas domiciliadas en el territorio provincial.

Artículo 41°: El derecho establecido en este capítulo se abonará en forma previa al transporte de los granos fuera de la jurisdicción provincial y se determinará aplicando el Tres por Ciento (3%) del valor total de los granos a transportar.

El monto a ingresar se determinará aplicando a la cantidad total de granos a transportar, el precio pizarra promedio del año anterior, en Pesos, que por tonelada de cada cultivo haya registrado la Cámara del Mercado de Rosario, publicado por la Bolsa de Comercio de Rosario.

Artículo 42°: El que omitiere el pago del "Derecho de Uso de Tierras Cultivables" será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) de la obligación omitida. Cuando el importe del derecho y sus intereses fueran cancelados dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la intimación del contribuyente, la multa se reducirá al veinticinco (25%).

Idéntica sanción le corresponderá a los sujetos, sean personas físicas o jurídicas, a quienes se les encomiende el transporte de los granos, cuando lo hicieran sin la documentación que acredite el pago del derecho.

Artículo 43°: A los fines del contralor del cumplimiento del "Derecho de Uso de Tierras Cultivables" establecido en la presente, la autoridad de aplicación podrá designar como agentes de información, control, retención y/o percepción a entes públicos, privados o a particulares que, en ejercicio de sus funciones o actividades, intervengan en operaciones o actos de los que derive la existencia del hecho generador de la obligación.

Los agentes de retención y/o percepción que no ingresen los importes retenidos o percibidos en los plazos que establezca la reglamentación deberán abonar una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los mismos.

Art. 2°.- Incorpórase al Artículo 30° de la Ley Nro. 8.318 los siguientes incisos:

h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación.

i) Solventar los gastos que requieran la fiscalización del cumplimiento del "Derecho de Uso de Tierras Cultivables" que se crea por la presente, y la construcción de las obras de infraestructura que resulten necesarias para tales fines.

Art. 3°.- Incorpórase al Artículo 31° de la Ley Nro. 8.318 el siguiente inciso:

e) El producto de lo recaudado en concepto del Derecho de Uso de Tierras Cultivables.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la Ley Nro. 8.318, incorporando las leyes posteriores a su dictado, incluida la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – VALIERO

VI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.381)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación con cargo operada en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y formulada por la Municipalidad de Hasenkamp, de un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito María Grande 2°, Colonia Oficial Nro. 4 "Gobernador Luis Etchevehere"; domicilio parcelario: rural; con una superficie total de una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas (1 ha 58 a 18 ca); según plano de Mensura Nro. 157.672.

Esta donación se realiza con el cargo, de que el inmueble arriba descrito, sea destinado, a la construcción de un plan de viviendas a realizar por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; al funcionamiento de la sede de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y de un centro de salud.

Cabe destacar que la donación fue ofertada por la Junta de Fomento de Villa Hasenkamp, mediante Ordenanza Nro. 820/2.003.

La norma que se propicia, se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y el Artículo 59° del Decreto Nro. 404 MEOSP – t.o. de la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones del Estado - ; contando con dictámenes favorables de los organismos técnicos correspondientes, más la documental pertinente.

Por lo antes expuesto, de V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a aceptar la donación con cargo operada a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble de la Municipalidad de Hasenkamp, sito en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 2º, Colonia Oficial Nro. 4 “Gobernador Luis Etchevehere”; domicilio Parcelario: Rural; con una superficie total de una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas (1 ha 58 a 18 ca); el que según Plano de Mensura Nro. 157.672, se encuentra dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 = S 77° 58’ E = 155,95 m que linda con Calle de la Colonia de tierra.

Este: Recta 2-3 = S 1° 58° E = 98,20 m que linda con Calle Pública de ripio acceso a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 40 Agrotécnica “Hipólito Irigoyen”.

Sur: Recta 3-4 = S 77° 20’ O = 179,82 m que linda con Municipalidad de Hasenkamp.

Oeste: Recta 4-1 = N 12° 07’ E = 93,30 m que linda con Myrna Liliana Senger.

Art. 2º.- Esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la misma, sea destinado a la construcción de un plan de viviendas a realizar por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, al funcionamiento de la Sede de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y de un Centro de Salud.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio y su inscripción registral.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BUSTI – BAHL.

-A la Comisión de Legislación General.

VII

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.382)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles, ubicados en el departamento Uruguay, distrito Moscas, que fueron afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 20: Ruta Provincial Nro 39 – Villaguay y Acceso a Las Moscas.

La norma que propicia se funda en el Artículo 81 Incisos 22 y 23 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 2º del Decreto Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.495.

Por lo expuesto, de V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 20 - Tramo: Ruta Provincial Nro. 39 - Villaguay y Acceso a Las Moscas, conforme al siguiente detalle:

Departamento Uruguay- Distrito Moscas

Plano Nro.	Propietario	Fecha Inscripción	Mat. Nro. T° F°
11.800	ABDULNABI, Zulma Marina	24/05/99	Mat. Nro 1.792
22.304	CHAJCHIR, Eduardo Gregorio	12/12/95	Mat. Nro. 1.791
51.659	VIERA, Atilio Fernando	29/12/03	Mat. Nro. 7.073

Departamento Villaguay - Distrito Bergara

9.255	ROSENFELD, Diana Graciela ROSENFELD, Berta Rosa ROSENFELD, Maria Celia	33% 33% 33%	19/06/92	Mat. Nro. 5.238
20.169	BERRIO, José Luis CARBONE, Vicente Andrés	50% 50%	24/01/03	Mat. Nro. 4.763
11.166	VENTAVOLI, Jorge Ismael		21/09/00	Mat. Nro. 6.112
9.846	BIOLETTI, Carlos Miguel Jesús PICASO de BIOLETTI, María Cristina	50% 50%	27/11/96	Mat. Nro. 1.863
19.444	GLUSMAN, Mario		26/09/91	Mat. Nro. 5.062

Art. 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto, una vez realizada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BAHL.

VIII
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.388)

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de ley de endeudamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, con la garantía del Estado Nacional, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000.-) destinado a financiar parcialmente (80%) la ejecución de la Fase I del "Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción".

Desde este Poder Ejecutivo Provincial se ha estado trabajando en la elaboración del programa con el propósito de fortalecer las ventajas competitivas del sector productivo, que permita su desarrollo y mejor posicionamiento, y de esta manera lograr la consolidación y crecimiento de la infraestructura para la producción, que se ha visto impedida por la inestabilidad subyacente en las últimas décadas.

Este interés se tradujo en una solicitud de apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID AR-L 1036), para lo cual en forma previa se solicitó la autorización correspondiente al Estado Nacional por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Economía y Producción.

Obtenidas las mismas se avanzó en la formulación del programa, cumplimentando las reuniones y demás procesos previstos por el Banco en su denominado "ciclo de proyecto", habiendo culminado recientemente la instancia de negociación, encontrándonos actualmente a la espera de su aprobación por parte del Directorio del BID.

El "Programa" se plantea en dos fases y tiene la particularidad de abordar de manera interrelacionada el desarrollo de los sectores productivos como instrumento conducente al crecimiento sostenido y sustentable de la Provincia en su integridad, realizando las inversiones públicas propias al Estado Provincial necesarias para acompañar y promover el mismo, considerando que la disponibilidad de financiamiento de largo plazo constituye una herramienta fundamental para encarar reformas de esta envergadura.

En la etapa de negociación fueron revisados y acordados los documentos relativos al Contrato de Préstamo (integrado por las estipulaciones especiales, las normas generales y el anexo único).

Para dar continuidad al proceso resulta necesario contar con la autorización de esa Honorable Legislatura, para luego tramitar ante el Estado Nacional el otorgamiento del aval que nos permita la firma del Contrato de Préstamo correspondiente.

El proyecto de ley que se tramita contiene disposiciones relativas a la autorización de endeudamiento para financiar la ejecución de la Fase I, el otorgamiento de la garantía de la operación con los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, la autorización correspondiente para perfeccionar la suscripción del respectivo contrato y demás documentación, la creación de la Unidad de Coordinación para la Ejecución del Programa, la autorización para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias y la declaración de utilidad pública y expropiación de los bienes inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial Nro. 20.

Con el objeto de proporcionar mayores elementos de juicio que permitan facilitar el estudio y comprensión del tema planteado, se adjunta copia de la documentación relacionada con las tramitaciones efectuadas.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a V.H.

Jorge P. Busti – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, con la garantía del Estado Nacional, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, para financiar la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos - Fase I”, conforme detalle de Subprogramas y Componentes y su respectivo financiamiento consignado en Anexo I, que forma parte de la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto y su estructura de financiamiento, no excediendo al total del endeudamiento autorizado por la presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer los recursos necesarios para cubrir la suma prevista de contraparte, quedando en su caso autorizado para contratar operaciones de crédito público para financiar la porción de contraparte local indicada en Anexo I, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses veinticinco millones (U\$S 25.000.000.-), o su equivalente en otras monedas.

El perfeccionamiento del financiamiento en el marco de la presente autorización cancela anteriores autorizaciones de endeudamiento otorgados para el mismo objeto, y que no hubieren sido utilizadas por concretarse el presente.

Art. 2º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la instrumentación y perfeccionamiento del financiamiento y su garantía. La misma alcanza a los convenios, documentación y/o tramitaciones que deba suscribirse con el Estado Nacional, u otra entidad, para obtener su instrumentación, aprobación y garantía.

Art. 4º.- Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos –Fase I” quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos que se establezcan con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. En consecuencia queda exceptuada la aplicación de las normas provinciales que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de contraparte.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, una Unidad de Coordinación para la Ejecución del Programa (UCEP), y a dictar las normas o reglamentaciones y celebrar los convenios que resulten necesarias para la adecuada ejecución del Programa.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 20 – Tramo: Ruta Provincial Nro. 39 – Villaguay y Acceso a las Moscas, detallado en Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – VALIERO.

ANEXO I

PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ENTRE RÍOS – FASE I

SUBPROGRAMAS Y COMPONENTES	TOTAL U\$S	Financiamiento Local U\$S	Financiamiento BID U\$S
----------------------------	---------------	------------------------------	----------------------------

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 07 de 2.007

Subpr. 1 – Desarrollo de la Infraestructura Económica de Apoyo a la Producción	93.200.000	18.600.000	74.600.000
Componente 1.1 – infraestructura Vial	38.000.000	7.600.000	30.400.000
Pavimentación RP Nro. 20 – Tramo RP Nro. 36 – Las Moscas	19.100.000	3.820.000	15.280.000
Pavimentación RP Nro. 20 – Tramo Las Moscas – Empalme RN 130	18.900.000	3.780.000	15.120.000
Componente 1.2 – Infraestructura Energética	54.000.000	10.800.000	43.200.000
Tercera estación transformadora 500/132 Kv	54.000.000	10.800.000	43.200.000
Componente 1.3 – Infraestructura Portuaria	1.200.000	200.000	1.000.000
Estudios y Planes maestros	1.200.000	200.000	1.000.000
Subpr. 2 – Desarrollo del Sector Productivo	3.900.000	1.000.000	2.900.000
Apoyo directo e indirecto al sector productivo	3.900.000	3.900.000	2.900.000
Subpr. 3 – Fortalecimiento Institucional	3.000.000	600.000	2.400.000
Fortalecimiento institucional de los sectores que son parte del Programa	3.000.000	600.000	2.400.000
Subpr. 4 – Estudios e Inspección de Obras	5.700.000	1.800.000	3.900.000
Estudios / Inspecciones / Administración / Auditoría	5.700.000	1.800.000	3.900.000
Imprevistos y Contingencias	19.200.000	3.000.000	16.200.000
TOTAL FASE I	125.000.000	25.000.000	100.000.000

ANEXO II

INMUEBLES ALCANZADOS POR LA RUTA PROVINCIAL NRO. 20 TRAMO: RUTA PROVINCIAL NRO. 39 – VILLAGUAY Y ACCESO A LAS MOSCAS

Plano Nro.	PROPIETARIO	Fecha Inscripción	Dominio
------------	-------------	-------------------	---------

Departamento Uruguay – Distrito Las Moscas

22.304	CHAJCHIR, Eduardo Gregorio	12-12-95	Mat. Nro. 1.791
11.800	ABDULNABI, Zulma Marina	24-05-99	Mat. Nro. 1.792
51.659	VIERA, Atilio Fernando	29-12-03	Mat. Nro. 7.073

Departamento Villaguay – Distrito Bergara

9.255	ROSENFELD, Diana Graciela (33%) ROSENFELD, Berta Rosa (33%) ROSENFELD, María Celia (33%)	19-06-92	Mat. Nro. 5.238
20.169	BERRIO, José Luis (50%) CARBONE, Vicente Andrés (50%)	24-01-03	Mat. Nro. 4.763
9.846	BIOLETTI, Carlos Miguel Jesús (50%) PICASO de BIOLETTI, María Cristina (50%)	27-11-96	Mat. Nro. 1.863
11.166	VENTAVOLI, Jorge Ismael	21-09-00	Mat. Nro. 6.112
19.444	GLUSMAN, Mario	26-09-91	Mat. Nro. 5.602

PROYECTOS VENIDOS EN REVISION

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos de ley –Exptes. Nros. 15.837 y 16.288– queden reservados en Secretaría, y que los proyectos de ley –Exptes. Nros. 16.371 y 16.372– sean girados a comisión.

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.837)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación de Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de la Violencia Familiar

Objetivo

Art. 1°.- Créanse Hogares de Refugio Temporal a nivel provincial, para personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, sexual, mental o emocional a causa de la violencia familiar.

Obligatoriedad

Art. 2°.- Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos Hogares de Refugio, recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social.

El plazo de permanencia en los Hogares de Refugio Temporal estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera.

Implementación

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda – IAPV – deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal presentadas por la autoridad de aplicación de la Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Entre Ríos. También estará facultado a realizar convenios con los Municipios u organizaciones no gubernamentales, a los efectos de lograr la apertura de Hogares de Refugio Temporal en todo el territorio provincial.

Del ingreso

Art. 4°.- Se podrá ingresar a los Hogares de Refugio por las siguientes vías: oficio judicial; por derivación directa de organismos del Estado Provincial o Municipal que específicamente brinden servicios de asistencia psicológica y/o jurídica a víctimas de violencia familiar; a través de derivación de hospitales y/o centros de salud municipal o provincial que hallan detectado y determinado la situación de violencia familiar.

Del funcionamiento

Art. 5°.- Cada Hogar de Refugio Temporal contará con un equipo de profesionales compuesto por un mínimo de tres, correspondientes a disciplinas que intervienen en el tratamiento de la violencia familiar.

Art. 6°.- Quien ejerza la Dirección del Hogar de Refugio, está habilitado para celebrar convenios con la Policía Provincial, para el supuesto de riesgo hacia integrantes alojados.

Art. 7°.- En el Hogar de Refugio deberán satisfacerse las necesidades alimenticias, de vestimenta y sanitarias de la población alojada temporalmente.

Art. 8°.- El Estado Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de octubre de 2.007.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.288)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que conforme Plano Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 51.766, perteneciente al señor Gerardo Domingo Capponi y a la señora Alicia María Rossetti, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Colonia Lucienville, Grupo Línea 21, Fracción Chacra Nro. 73, ejido de Basavilbaso, con una superficie de 57 hectáreas – 88 áreas – 30 centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 15° 17' de 625,00 m, lindando hasta los 9,70 m con calle pública enripiada y el resto con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, luego con línea 2-3 amojonada al rumbo NO 74° 39' de 80,00 m lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos y línea 3-4 amojonada y alambrada hasta los 812,30 m al rumbo NE 15° 17' de 825,00 m linda hasta los 812,30 m con Claudia Silvina Antik y Sofía Finvarb y el resto con calle pública de tierra (línea 21).

Noreste: Línea 4-5 amojonada por el eje de calle pública de tierra (línea 21) al rumbo SE 74° 31' de 406,30 m linda hasta los 135,40 m con Enrique Kossoy y el resto con Guillermo y Jorge Bloj.

Sureste: Línea 5-6 amojonada y alambrada a partir de los 12,25 m en 1.428,15 m al rumbo SO 13° 05' de 1.450,30 m linda con Ferrocarril General Urquiza.

Suroeste: Línea 6-1 amojonada por eje de calle pública enripiada al rumbo NO 74° 39' de 381,90 m linda hasta los 239,70 m Aéreo Club Basavilbaso y el resto con Municipalidad de Basavilbaso.

Con destino al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso, departamento Uruguay.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.007 y subsiguientes a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, a incorporar saldos de recursos afectados y no afectados no utilizados correspondientemente a Ejercicios anteriores, a ampliar el Cálculo de Recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, como así por mayores ingresos con afectación específica, a fin de atender el gasto que demande la adquisición que por Artículo 1° se autoriza.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de octubre de 2.007.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Objeto: Créase el Premio "Responsabilidad Social Empresaria" destinado a empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la provincia de Entre Ríos, con el objetivo de premiar y estimular las acciones de las mencionadas entidades en favor de la comunidad en la que operan, transformando en hechos concretos el principio de la responsabilidad social empresaria.

Art. 2°.- Implementación: Créase una Comisión Organizadora compuesta por tres (3) Legisladores de cada Cámara, y el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos o quien éste designe.

Sus funciones serán:

- 1) Establecer los criterios de selección, criterios mesurables y objetivos, definir indicadores y medir el avance de impacto en la empresa y la sociedad de los distintos programas.
- 2) Establecer los plazos para la presentación de los proyectos a evaluar de las empresas y promover, mediante inclusión en el plan de publicidad oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dichas presentaciones.
- 3) Definir las categorías en que se premiarán y clasificar los proyectos de las empresas en dichas categorías.
- 4) Convocar a un jurado prestigioso e independiente para cada edición, garantizando con su trayectoria y reconocimiento, la autonomía e independencia a la hora de definir los ganadores.
- 5) Organizar seminarios dictados a propuesta de las empresas o del organismo que el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos defina a tal fin, contribuyendo al establecimiento de los programas de Responsabilidad Social Empresaria.
- 6) Proponer y apoyar metodologías para la implementación de la Responsabilidad Social Empresaria.

Art. 3°.- Requisitos exigibles: Las empresas participantes deberán tener una actitud positiva de mejora continua en relación a la:

- 1.- Calidad de vida en la empresa.
 - a) Fomenta el ejercicio de la ética en todas sus operaciones (procesos, productos y/o servicios).
 - b) Cuenta con programas de desarrollo integral para sus trabajadores y sus familias.
- 2.- Compromiso con la comunidad.
 - a) Realiza y/o participa en actividades sociales y comunitarias y les da seguimiento.
 - b) Promueve el trabajo voluntario de sus trabajadores hacia la comunidad.
- 3.- Cuidado y preservación del medio ambiente.
 - a) Cumple con las obligaciones ambientales de su localidad.

b) Cuenta con políticas o programas de cuidado del medio ambiente.

4.- Competitividad de la empresa.

a) Cumple con sus obligaciones ante las autoridades.

b) Construye relaciones de ganar-ganar con sus proveedores.

Art. 4°.- Condiciones de participación: Las empresas deberán presentar un programa integral que se enmarque en alguna de las categorías previamente determinadas por el Comité Organizador. Dicho programa debe estar implementado y en pleno funcionamiento con probada eficacia en el cumplimiento de objetivos sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de la comunidad en que están inmersas dichas empresas.

Art. 5°.- Beneficios para las empresas: Las empresas ganadoras en cada una de las categorías recibirán una certificación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que acreditan a dichas empresas como "Socialmente Responsables" y el beneficio de la publicidad oficial poniendo en conocimiento a la comunidad las acciones de las empresas premiadas.

Art. 6°.- Autoridad de aplicación: El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos deberá poner a disposición los recursos humanos necesarios que sean requeridos por la Comisión Organizadora para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de octubre de 2.007.

-A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.372)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase el "Observatorio del Desarrollo Sustentable", cuyo objeto será evaluar los procesos de desarrollo en el ámbito provincial, y funcionará con dependencia del organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia, conforme con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°.- El Observatorio del Desarrollo Sustentable tiene por funciones las siguientes:

- 1) Diseñar y aplicar un modelo de indicadores de sustentabilidad a escala provincial, que incluya información social, institucional, económica y ecológica.
- 2) Monitorear y actualizar periódicamente la información concerniente al modelo de indicadores.
- 3) Verificar condiciones de los procesos de desarrollo provincial con relación a metas específicas.
- 4) Comparar procesos y situaciones en las distintas regiones o departamentos provinciales.
- 5) Proporcionar información temprana; de advertencia, anticipar tendencias y condiciones futuras.
- 6) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a planificación de estrategias de desarrollo.
- 7) Gestionar y proponer al organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia la celebración de convenios.
- 8) Realizar publicaciones, organizar y participar en eventos relacionados con la temática de su competencia.

Art. 3°.- El Observatorio del Desarrollo Sustentable estará dirigido por un coordinador que debe ser profesional con incumbencia en materia ambiental específica, cuya selección se efectuará mediante concurso en el cual se evaluarán antecedentes, propuestas de funcionamiento y gestión del Observatorio. Las condiciones, requisitos y modalidad del concurso serán establecidos mediante la reglamentación de esta ley.

Art. 4°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley, el organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia, deberá elevar al Poder Ejecutivo la reglamentación, que contendrá al menos una estructura orgánica, planta de personal y equipamiento necesario para el funcionamiento. Asimismo se deberán proponer las condiciones y características del concurso para la posterior designación del coordinador del Observatorio.

Art. 5°.- El Observatorio estará integrado en principio por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y posteriormente de la Administración Pública con experiencia en la materia.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las asignaciones presupuestarias pertinentes para cumplimentar la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de octubre de 2.007.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

6

PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2.008

Reserva (Expte. Nro. 16.351)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, sea reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.351–, que se encuentra en comisión, por el que se fija el Presupuesto Provincial para el año 2.008, para mocionar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

7

PROGRAMA DE SALUD BUCAL ESCOLAR

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.337)

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso, quedando reservado en Secretaría, al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.337–, por el que se establece el Programa de Salud Bucal Escolar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.337–, autoría del señor diputado Giorgio, por el que se establece el Programa de Salud Bucal Escolar; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Establécese el Programa de Salud Bucal Escolar para los niños y adolescentes comprendidos en el sistema educativo de la Provincia de Entre Ríos. Esta norma es de aplicación en todos los establecimientos educativos en la provincia de Entre Ríos, públicos de gestión estatal, pública de gestiones privadas, privadas y especiales, desde Nivel Inicial hasta la finalización del Polimodal o sus concordantes en el caso en que cambien las denominaciones de los distintos niveles.

Art. 2°.- El Programa de Salud Bucal Escolar se cumplirá mediante la aplicación de un sistema de atención odontológica que garantice que todo niño y adolescente comprendido en el sistema educativo de la provincia de Entre Ríos, se encuentre bajo la situación denominada “Alta Básica Odontológica”, para lo que deberá recibir cada seis meses, una sesión de prevención que consiste en las siguientes prestaciones:

- 1 - Enseñanza de técnicas de higiene oral para el control de la placa bacteriana.
- 2 - Asesoramiento para el consumo racional de hidratos de carbono.
- 3 - Control de reinfección bacteriana mediante inactivación de caries y eliminación de nichos bacterianos.
- 4 - Aplicación profesional de fluoruros de alta concentración.

Art. 3º.- Para el control del cumplimiento del Programa de Salud Bucal Escolar, establécese como requisito para la inscripción en cada año lectivo, la presentación por parte del escolar de un "Carné de Salud Bucal" al día. En este carné se irán asentando las fechas en las que se realicen las prestaciones correspondientes al "Alta Básica Odontológica" detalladas en el Artículo 2º de la presente ley. A estos efectos, se considera que el "Carné de Salud Bucal" está "al día", cuando al momento de su presentación, no han pasado más de 6 (seis) meses corridos desde la última sesión de prevención en la que se han recibido dichas prestaciones.

Art. 4º.- La presentación del Carné de Salud Bucal al día es el único requisito autorizado a exigir por parte de los establecimientos educativos de toda la Provincia relacionados con la salud bucal de los ingresantes. La falta de este requisito no podrá ser causal de denegación de la inscripción y puede ser cumplido en el transcurso del año lectivo.

Art. 5º.- Establécese que los únicos profesionales autorizados a completar el Carné de Salud Bucal son los Odontólogos matriculados en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.

Art. 6º.- Todos los Centros Asistenciales Públicos Estatales Provinciales y Municipales que cuenten con consultorios odontológicos, brindarán de modo gratuito las prestaciones necesarias para que los escolares obtengan el "Alta Básica Odontológica" y mantengan su Carné de Salud Bucal al día, según lo establecido en la presente ley.

Art. 7º.- Se considerará válido el Carné de Salud Bucal de aquel escolar que haya recibido las prestaciones necesarias para mantenerlo al día, por parte de un odontólogo matriculado en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, que se desempeñe en el ámbito privado o de la seguridad social.

Art. 8º.- Déjese sin efecto el "Talón Odontológico" y el "Formulario para la Obtención del Alta Básica Odontológica" que forman parte de la "Ficha de Salud" correspondiente al Programa de Salud Escolar, actualmente en vigencia para alumnos de 1º año de EGB1 y 6º de EGB2, la que a partir de la promulgación de la presente ley, sólo contendrá el formulario necesario para el control médico que ya se realiza en el marco de dicho programa.

Art. 9º.- El Consejo General de Educación y la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, serán los órganos de ejecución de todo lo establecido en la presente ley y los encargados de reglamentar los aspectos operativos de la misma.

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de noviembre de 2.007.

FUERTES – FONTANA – CRESTO – HAIDAR – VILLAVERDE –
GIORGIO – GRIMALT.

8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 16.393)

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.393–, referido a la reposición del busto alegórico a Juan M. de Pueyrredón en la Escuela Nro. 8 que lleva el mismo nombre, quedando reservado en Secretaría para ser tratado sobre tablas en conjunto con los demás proyectos de resolución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al señor Presidente del Consejo General de Educación a los efectos de solicitarle arbitre las medidas conducentes a la reposición de un busto alegórico al prócer Juan Martín de Pueyrredón en la escuela homónima Nro. 8, de la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

ROGEL – VERA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace unos años, la caída de una rama de un árbol sobre el busto del prócer Juan Martín de Pueyrredón ocasionó su destrucción, sin que el mismo haya sido repuesto hasta hoy.

El basamento vacío reclama la reposición de la escultura, directamente relacionada en su representación, con la identidad y la historia institucional.

Viene al caso recordar que Juan Martín de Pueyrredón fue uno de los líderes de la resistencia contra el invasor inglés al frente del regimiento de Húsares, y uno de los artífices de la rendición británica ocurrida el 12 de agosto de 1.806. Fue, en 1.810 Gobernador de Córdoba nombrado por la Primera Junta. Y en 1.911 asumió el cargo de General en Jefe del Ejército del Alto Perú hasta marzo de 1.812, cuando fue reemplazado por el General Belgrano.

Convocado a incorporarse como miembro del Primer Triunvirato, tras la caída de éste fue detenido y confinado a San Luis pero, contra los cálculos de sus captores, se ganó un gran prestigio en la región y fue electo diputado por Cuyo ante el Congreso de Tucumán. Más tarde, bajo la influencia de San Martín y el fuerte apoyo de Buenos Aires y el Alto Perú, fue designado por el Congreso para ocupar el cargo de Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata el 3 de mayo de 1.816. Desde esta función, colaboró activamente con la campaña libertadora de San Martín.

Referenciar su pensamiento puede resultar en alguna consideración particular que contribuya a acelerar las medidas conducentes que solicitamos para reinstalar el merecido homenaje de su nombre y figura a una institución educativa.

Decía Pueyrredón en carta dirigida a Feliciano Chiclana desde Salta el día 14 de octubre de 1.811 "Yo no quiero vida, sin la vida de mi Patria, y viviré con ella, y moriré por darle vida (...) El modo de hacer feliz a un Estado es buscar los hombres para los empleos y no los empleos para los hombres"

Completamos su perfil con lo que declaraba en el decreto firmado el 3 de julio de 1.818 que establecía la donación de su sueldo como Director Supremo para destinarlo para becas de educación: "Si el fomento de la educación pública es el mejor garante de la prosperidad de los Estados, a nadie corresponde más la honorable solicitud de promoverlo, que a los que están en posesión de las primeras magistraturas y al cargo de los sagrados intereses de la sociedad".

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Fabián D. Rogel – Arturo Vera.

9**PROYECTO DE LEY**

Ingreso (Expte. Nro. 16.394)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 16.394–, por el que se crea la Cámara de Casación Penal en la Provincia de Entre Ríos, quedando reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Creación: Créase la Cámara de Casación Penal que estará integrada por seis miembros y funcionará dividida en dos Salas de tres miembros cada una, una con sede en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia. Será Presidente de la Cámara y de cada Sala aquél de sus miembros que el Cuerpo designe, por un período de dos años. En caso de ausencia o impedimento será sustituido por los demás vocales en el orden fijado por el respectivo organismo conforme el respectivo sorteo. El Presidente de la Cámara lo será también de la Sala a la que pertenece.

Art. 2º.- Competencia: La Sala con asiento en Paraná intervendrá en la tramitación de los recursos de casación que se planteen en las causas que tramitan por ante los tribunales penales de resolución y/o juzgamiento de Paraná y Gualeguay, correspondiendo a la Sala con asiento en la ciudad de Concordia, aquéllas que tramitan en los tribunales de Concordia y Concepción del Uruguay.

Art. 3º.- Modificación del Artículo 418º del Código Procesal Penal. Reemplázase el último párrafo del Artículo 418º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

Artículo 418º.- Oralidad y publicidad... “El tribunal, en todos los casos, deberá procurar la grabación total del debate. La grabación quedará a su resguardo, al menos hasta que haya quedado firme la sentencia definitiva dictada en la causa.

Una vez finalizado el debate, toda vez que la defensa o la querrela lo solicitaren, el tribunal deberá poner a su disposición la desgrabación de la audiencia. Si esa solicitud fuera presentada dentro de los tres días posteriores a la lectura de los fundamentos de la sentencia, el plazo para recurrir la misma quedará interrumpido –para todas las partes- hasta tanto la desgrabación sea puesta a disposición de los interesados”.

Art. 4º.- Modificación del Artículo 512º del Código Procesal Penal. Reemplázase el Artículo 512º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

Artículo 512º.- Forma y Plazo. El recurso de casación será interpuesto mediante escrito fundado y dentro del plazo de veinte días, bajo sanción de inadmisibilidad. Lo será por ante la Sala correspondiente de la Cámara de Casación Penal y, en el memorial se deberán citar las disposiciones legales que se consideran no observadas o erróneamente aplicadas, la individualización de aquellos vicios esenciales que considere violentan los principios de la sana crítica en la reconstrucción de los hechos o en la selección o valoración de la prueba y toda otra motivación prevista en el presente capítulo, expresándose en cada caso cuál es la solución que se pretende. No podrá rever aquellas circunstancias que fueran parte de la fundamentación de la sentencia y sólo pudieran ser conocidas a través de la presencia en el debate oral.

El recurrente deberá, dentro de los primeros cinco días del plazo establecido en este artículo, manifestar expresamente ante el órgano que dictó la resolución, que interpondrá recurso de casación. La resolución se reputará firme y consentida respecto de quien omitiera esta manifestación.

Cada motivo se indicará separadamente. Vencido el plazo de interposición, el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos.

Con la interposición del recurso deberá acompañarse copia de la sentencia o resolución recurrida y la demás documentación en que se funde la pretensión casatoria.

Art. 5º.- Modificación del Artículo 517º del Código Procesal Penal. Reemplázase el Artículo 517º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

Artículo 517º.- Admisibilidad. Presentado el recurso, la Sala correspondiente de la Cámara de Casación Penal decidirá sobre su admisibilidad, en el término de cinco días.

Si el recurso no fuere rechazado, ni mediare desistimiento, se requerirán las actuaciones y una vez recepcionadas quedarán en Secretaría por diez días, a partir de la última notificación, para que los interesados puedan examinarlas y presentar sus contestaciones.

Vencido ese plazo, si no hubiese admisión de anticipo de pruebas, se fijará audiencia para informar oralmente, con un intervalo no menor a los diez días desde que el expediente estuviere en estado, señalándose el tiempo de estudio para cada miembro del tribunal.

Art. 6º.- Readecuación de las leyes complementarias. En función de lo dispuesto por los artículos precedentes, los textos readecuados de las leyes complementarias a la Ley Nro. 9.754 en especial la Ley Orgánica de Tribunales y la de Ministerio Público, deberán contemplar la incorporación de la Cámara de Casación Penal en lo pertinente.

Art. 7º.- Creación de cargos. Créanse los cargos de seis (6) Vocales de Cámara de Casación Penal, dos (2) Secretarios de Cámara, dos (2) Fiscales y dos (2) Defensores de Casación Penal, para cada Sala.

Art. 8º.- Recursos presupuestarios. El Poder Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestarias suficientes a fin de contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, a través de las pertinentes adecuaciones y transferencias.

Art. 9º.- Disposiciones transitorias. Hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Código Procesal Penal aprobado por la Ley Nro. 9.754, la Cámara de Casación Penal tendrá la competencia en la tramitación del recurso de casación, en todas aquellas causas en que planteada y admitida dicha vía recursiva y aún no hubiera sido elevada, siendo de aplicación los Artículos 477º y

siguientes del actual Código de Procedimiento Penal (Ley Nro. 4.843). En aquellas causas que hubieren ingresado a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, con motivo de la concesión del recurso, continuarán su tramitación en dicha jurisdicción.

Igualmente será competente la Cámara de Casación Penal en la tramitación del recurso previsto en los Artículos 494º y siguientes del Código Procesal Penal (Ley Nro. 4.843).

Art. 10º.- De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo adecuar nuestra legislación procesal penal provincial a las normas y principios que prescriben los tratados internacionales de derechos humanos que, de acuerdo con el Artículo 75 Inciso 22º de nuestra Constitución Nacional, gozan de jerarquía constitucional. Por ello es nuestra intención crear las normas indispensables para identificar el proceso penal vigente en el orden provincial con lo que actualmente debemos entender por “debido proceso”, particularmente respecto del recurso de casación penal y sus nuevos alcances.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado tal necesidad en el fallo “Casal, Matías E. y otro” del 20 de septiembre de 2.005, donde invocó una interpretación amplia del Artículo 456º del Código Procesal Penal de la Nación. Allí otorgó al recurso de casación un mayor alcance que el que usualmente le ha dado la jurisprudencia, en pos de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la revisión del fallo condenatorio ante un tribunal superior –garantía del doble conforme–, previsto por el Artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y por el Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cabe apuntar que un recurso que ataque una sentencia penal condenatoria, tal como ocurre contra las decisiones recurribles en la etapa de la instrucción, debe ser amplio. Es decir, debe permitir el estudio de todas las cuestiones que merezcan revisión para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, sean ellas sobre el análisis de la prueba, de los hechos, o relacionadas con errores en la aplicación u observancia del derecho procesal o de fondo.

La garantía de la doble instancia fue incorporada a nuestro derecho sustantivo a través del juego de los Artículos. 8º, apartado 2º, inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14º, inciso 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la obligatoriedad de los tratados internacionales incorporada a la Constitución Nacional mediante el Artículo 75, Inciso 22.

Esta garantía procesal debe conducir necesariamente a la exigencia de que para ejecutar una pena contra una persona, se necesite una doble conformidad judicial. El principio no es propio del derecho penal; en Italia se lo reconoce con origen en el derecho estatutario y se señala la exigencia de la “triple sentencia conforme”, procedente del derecho judicial germano anterior a la revolución liberal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de interpretación de la Convención, en el caso “Maqueda”, le ha dado una trascendencia aún más amplia a la garantía del doble conforme, considerando que el resguardo no era únicamente de un fallo condenatorio, sino que abarcaba, asimismo, “todos los autos procesales importantes”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación informó que la opinión “de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida que el Estado argentino reconoció la competencia de aquella para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana”.

La sentencia que cambió sustancialmente el panorama fue dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de julio de 2.004, el que va a ser recordado como el día en que la Casación tal como fue legislada sufrió un gran revés. En esa fecha histórica la CIDH dictó sentencia en el caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” y básicamente dijo que la demandada había violado en perjuicio del actor sus derechos a la libertad de pensamiento y expresión y las garantías judiciales, en especial respecto a los derechos a recurrir la sentencia condenatoria.

La sentencia de la CIDH es sumamente relevante en lo referido al medio idóneo para satisfacer el derecho del imputado a la revisión de la sentencia condenatoria antes de que pase en autoridad de cosa juzgada. Anteriormente, el sistema interamericano consideró que la casación penal tradicional era la más apropiada para satisfacer este derecho, siempre que las reglas de admisibilidad y procedencia de la casación no fueran interpretadas con excesivo rigor formal. Esto ya generó un primer llamado de atención para el régimen tradicional de la casación, dotado por definición de un insólito formalismo. El Comité de DDHH de la ONU fue más categórico y, a partir del caso “Gómez Vázquez”, comenzó su serie de amonestaciones contra la casación penal española, esto es contra el sistema tradicional de la casación penal. En estos casos el reproche fue más allá de los aspectos formales y se dirigió también a la imposibilidad de revisión de los errores fácticos de la sentencia. En el fallo “Herrera Ulloa” la CIDH define los alcances que debe tener el recurso apropiado para garantizar el derecho al doble conforme, éstos son:

- Derecho del imputado a “recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” constituye una garantía primordial en la estructura del debido proceso legal. Esta garantía deriva del derecho de defensa del imputado, que no se limita a otorgarle posibilidades efectivas de refutación de la acusación, sino que incluye también la facultad de impugnar los vicios y errores de la sentencia de primera instancia.
- La sentencia recurrida por el acusado debe ser revisada por “un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica”.
- Dicho tribunal debe tener competencias ordinarias para conocer con amplitud todos los planteamientos del recurrente.
- El medio de impugnación en cuestión debe ser un “recurso ordinario eficaz” que garantice “un examen integral de la decisión recurrida” que vaya más allá de las típicas cuestiones de derecho y que se dirija a una fiscalización exhaustiva y no limitada de “todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior”
- Por ello el recurso, en cuanto a sus motivos de procedencia, debe estar desprovisto de “restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo”

En cuanto los requisitos de admisibilidad, el medio de impugnación “debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio ese derecho”

Luego de esta sentencia, se advirtió sin duda alguna que el recurso de casación tradicional no resultaba un medio efectivo ni eficaz para garantizar el respeto a la doble instancia, así como tampoco resulta concordante con nuestros mandatos constitucionales.

Con estas afirmaciones sencillas plasmadas en la sentencia del caso “Herrera Ulloa” el modelo recursivo de la casación penal –tal como fuera legislado en nuestro país– estaba condenado a desaparecer.

A partir de la reforma constitucional del año 1.994, que otorgó jerarquía constitucional a distintos pactos internacionales de derechos humanos, el derecho a la doble instancia, contemplado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocupa la mayor jerarquía normativa en nuestro orden jurídico interno.

De acuerdo con el Artículo 14º inciso 5º del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley.”

Asimismo, según el Artículo 8º.2.h) del Pacto de San José de Costa Rica (CADH), toda persona inculpada de delito tiene derecho “de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

La garantía de la doble instancia sujeta la validez de las sentencias de condena penal -siempre que el condenado así lo requiera- a una doble conformidad judicial (Maier, Julio B. J.; Derecho Procesal Penal, T. 1, Fundamentos, Del Puerto, Buenos Aires, 1.996, p. 713). Como señalan los pactos citados, ésta garantiza la doble instancia a toda persona sobre quien haya recaído una sentencia de condena. El monto de la pena impuesta en nada puede afectar el goce de esta garantía, que ampara a todo condenado. Y tampoco se pueden interponer entre el condenado y su derecho a la doble conforme restricciones al recurso de casación como las que derivan de la distinción entre cuestiones de derecho y cuestiones de hecho y prueba.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada, con fecha 20 de septiembre de 2.005, en autos: C. 1757. XL. Casal, Matías Eugenio y otros s/ robo simple en grado de tentativa –causa Nro. 1.681– resulta trascendente para nuestro sistema de enjuiciamiento, debido a que determinó el alcance del recurso de casación compatible con lo

dispuesto por la Constitución Nacional. En el caso "Casal" la Corte Suprema estableció que todo condenado tiene derecho a recurrir la sentencia para que un tribunal superior revise los fundamentos del fallo, incluidos los que hacen a la prueba del hecho con el único límite de los que están ligados a la inmediación.

En primer lugar, el alcance que la Corte le da al derecho a recurrir el fallo condenatorio constituye un importante adelanto para garantizar que sólo sufran condenas aquellas personas que han sido correctamente sentenciadas. Esto tiene interés para las personas condenadas y para toda la sociedad.

En segundo lugar, el fallo analizado ha repercutido seguramente en el trabajo de la propia Corte Suprema. En la medida que los condenados puedan ahora contar con una instancia en donde encontrar remedios para condenas infundadas, una menor cantidad de reclamos de esta clase llegará a la Corte. Es importante señalar que en el Alto Tribunal hubo mayoría para resolver que, a diferencia de lo que le corresponde a la Casación o al tribunal provincial equivalente, ésta sólo analizaría planteos de arbitrariedad en los casos en los que no había mediado ninguna clase de aplicación de las reglas de la sana crítica, estando en consecuencia, fuera de su competencia los casos en que un justiciable se agraviaba del modo en que estas reglas fueron aplicadas (voto de los jueces Petracchi, Maqueda, Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt). Estos importantes antecedentes jurisprudenciales premencionados fueron tenidos en cuenta en parte por aquellos juristas de nuestra provincia que perfeñaron la nueva ley de rito, introduciendo la posibilidad de que en todos los casos y sin necesidad de acudir al máximo tribunal de justicia mediante un recurso de carácter extraordinario, el justiciable tenga la posibilidad de ejercer su derecho a exigir la revisión integral de toda resolución judicial que lo agravie y que no hubiera sido dictada en cumplimiento de las reglas de la sana crítica. El perjuicio que conlleva un error judicial en materia penal es suficiente motivo para que los tribunales deban realizar su máximo esfuerzo para asegurar una sentencia justa y razonable; y nuestra tarea es precisamente la de determinar las pautas generales, de aplicación erga omnes, que señalen la obligación de los jueces de actuar en tal sentido. Así se ha hecho a partir de la aprobación del Nuevo Código Procesal Penal ya que el Artículo 511º de la Ley Nro. 9.754 ha incorporado la adecuación de la legislación interna a las exigencias internacionales es materia con la que el Congreso Nacional y las legislaturas provinciales deben estar comprometidos so pena de incumplir el Artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos. En tal sentido, se ha incluido en el nuevo texto otros motivos que abren la revisión de una sentencia definitiva –condenatoria o absolutoria- para las partes interesadas: el imputado y la víctima constituida en querellante. Se lo ha hecho eliminando el límite respecto de las cuestiones de hecho y prueba que hasta estos días ha motivado la no concesión del recurso de casación por los tribunales actuantes. La sentencia definitiva dictada en una causa penal será revocable o anulable por el Tribunal Superior, cuando los jueces no resuelvan conforme a la lógica, la psicología y el curso normal de las cosas, respetando el método de la sana crítica en la reconstrucción de los hechos juzgados.

Para completar esta reforma, consideramos imprescindible la creación de la Cámara de Casación Penal, precisamente, para conocer, por vía de los recursos de casación de las sentencias que dicten, sobre los puntos que hacen a su competencia, tanto los tribunales de resolución o de sentencia en lo criminal. Todo lo cual determina que la forma más adecuada para asegurar la garantía de la doble instancia en materia penal prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8º, inc. 2º, apartado h), es a través de la implementación de la Cámara de Casación Penal asegurando a su vez la administración de justicia en un plazo razonable y eficaz. Por otra parte, la Sala Penal del Superior Tribunal continuará entendiendo en los recursos de inconstitucionalidad y en la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, según la propuesta legislativa que ponemos a vuestra consideración, la Cámara de Casación Penal resultará ser el órgano jurisdiccional intermedio entre los Tribunales de Juicio y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. De este modo, el Superior Tribunal continuará conservando para sí quien determinará la viabilidad del recurso extraordinario federal (Artículo 14º de la Ley Nro. 48), requisito para la intervención posterior de la Corte Suprema.

Por consiguiente, la Cámara de Casación Penal deberá avocarse al conocimiento de las resoluciones de los Tribunales inferiores desde una visión amplia respecto a la facultad de contralor, tomando en cuenta la solución brindada por los señores Ministros de la Corte, en el fallo "Casal" y el alcance de nuestra nueva ley ritual penal.

En tal sentido, tenemos que decir que, tomando el contenido del Artículo 511° de la Ley Nro. 9.754 con las incorporaciones aquí proyectadas, las únicas limitaciones a la facultad de la Cámara de Casación Penal para revocar o anular las sentencias impugnadas, se encontrarían entonces, en los casos en que en la sentencia se hubiera hecho una correcta aplicación de las reglas de la sana crítica, y en aquellos en los que se hubiera requerido revisar ciertas cuestiones de hecho que resulte imposible analizar sin violar el principio de inmediación (a estos fines se introdujo la modificación del Artículo 512° para mejorar su concordancia con el Art. 511°).

En cuanto a la modificación introducida en el Artículo 418° de la Ley Nro. 9.754, ésta resulta indispensable para asegurar la operatividad de la norma anterior. El interesado sólo podrá acceder a que el tribunal de Casación revise la sentencia impugnada de manera efectiva si contara con el contenido íntegro y textual de lo producido durante el debate. Es sabido que la práctica tribunalicia ha ignorado esta necesidad, y que las actas de debate suelen reflejar una ínfima porción de lo que se ha desarrollado en el juicio. Por ello es necesaria la reforma de este artículo ordenándose la grabación del juicio oral. Asimismo se tiende a asegurar con ello el principio de inmediatez para el análisis de la sentencia sometida al recurso casatorio.

Las restantes modificaciones propuestas, que se refieren al articulado del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia -que comenzará a regir no bien se cumplan con determinadas cuestiones aún no resueltas-, también son insoslayables para la determinación de la competencia de la Cámara de Casación Penal, la que estará conformada por dos Salas una con asiento en la ciudad de Paraná y otra con asiento en Concordia. El sentido de la sede en dos ciudades abarcativas de jurisdicciones diversas, se basa en la responsabilidad del legislador de no generar instituciones tribunalicias que colapsen al poco tiempo de su instauración, por el abarrotamiento de causas sin resolver. Es fundamental para la eficacia del servicio de justicia y la garantía del debido proceso que las causas se resuelvan en un plazo razonable.

Como conclusión diremos que estamos viviendo una época de cambios favorables en lo que hace específicamente al recurso de casación que debe existir para impugnar una sentencia penal condenatoria en un sentido amplio. La doble instancia es el derecho de los ciudadanos a que un tribunal revise las sentencias que le conciernen, es una garantía básica. Deriva del principio republicano de gobierno y el control de los actos de éste. Así lo vienen estableciendo las convenciones internacionales sobre el tema. La Constitución Nacional a partir del año 1.994 lo hizo letra suya, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también lo ha receptado y la Cámara de Casación Penal, cuya creación proponemos, resultará el ámbito pertinente para que se sustancie ese derecho de los acusados en juicios ante los tribunales orales penales, con una eficaz administración del servicio de justicia.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

10

TERRENO UBICADO EN CONCORDIA. DONACIÓN A LA FUNDACIÓN MAEVIA Reserva (Expte. Nro. 16.323)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.323–, venido en revisión y actualmente en comisión, para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

Este proyecto refiere a la donación de un terreno ubicado en Colonia Ayuí, departamento Concordia, destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen en competencias deportivas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Ingresa el señor diputado Fontana.

11

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a Comisión y al Archivo

SR. ROGEL – Pido la palabra.

De acuerdo a lo conversado en la reunión de Labor Parlamentaria y con sus autores, solicito que el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.375–, por el cual se acepta la donación de un inmueble con destino a la sede de la Junta de Gobierno de La Picada, sea reservado en Secretaría para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, respecto de los proyectos presentados por los señores diputados formulo la siguiente moción: que los proyectos de resolución –Exptes. Nros. 16.364, 16.370, 16.374, 16.377, 16.378, 16.383, 16.384, 16.385 y 16.389– queden reservados en Secretaría para su tratamiento sobre tablas y consideración en bloque, que el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.369– se gire al Archivo, que los proyectos de ley –Exptes. Nros. 16.379 y 16.387– sean reservados en Secretaría, junto con el solicitado por el señor diputado Rogel, y que el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.390– pase a la respectiva comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

–Ingresa el señor diputado Zacarías.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.364)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Déclarase de interés legislativo la realización del Proyecto integral “Taller de radio y estudio de grabación” que está llevando a cabo el equipo interdisciplinario de la Unidad Penal Nro. 3 de Concordia.

Art. 2º.- De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del equipo multidisciplinario de la Unidad Penal Nro. 3 de Concordia tomamos conocimiento del funcionamiento de un “Taller de radio y estudio de grabación” en dicho establecimiento carcelario.

Los internos preproducen, producen y graban un programa de una hora semanal que es difundido por la radio de Frecuencia Modulada “Oíd Mortales”, de la ciudad de Concordia.

La realización de la emisión radiofónica se hace con un grabador de formato digital MP3 y por supuesto, es grabado en una sola toma y sin la posibilidad de edición y musicalización. Pese a las limitaciones y gracias al apoyo del equipo interdisciplinario que desempeña sus tareas en la Unidad Penal y del propio director de la emisora mencionada, los internos hicieron suyo un espacio para la reflexión y el contacto con el exterior, ya que tienen la posibilidad de recibir correos electrónicos de sus oyentes planteando sus inquietudes y brindando su apoyo a esta iniciativa.

Esta claro que para los que están privados la libertad, todo emprendimiento tendiente a su resocialización es bien valorado. Sobre todo cuando se trata de crear un espacio de participación e intercambio, como es en este caso la radio.

Actualmente las instituciones carcelarias están superpobladas, en malas condiciones de higiene y a veces sin cumplir con los requisitos mínimos que cualquier humano aspira para poder vivir dignamente.

Es por eso que la futura inserción de los internos queda sujeta al esfuerzo de la gente que trabaja en este tipo de proyectos, que no sólo los contiene cuando más lo necesitan, sino que también los mantiene ocupados y con la mente activa, brindándoles igualdad de oportunidades y educación.

En tal sentido señalamos que las experiencias realizadas en esta Unidad Penal, dan cuenta de lo valioso de este trabajo, ya que existen liberados que hoy desempeñan diferentes labores alejados del delito y con enormes posibilidades de mejorar su condición. Ellos pudieron acceder a actividades cuando estuvieron privados de su libertad que los acercó al trabajo, a una construcción social, ya que dentro de la penitenciaría han participado de talleres de oficios y de escolaridad.

Este proyecto en particular conjugará actividades educativas, sociales, culturales, técnicas y profesionales ya que con la radio se aprende a escuchar, a dialogar, a fortalecer vínculos, a expresar disensos, a mediar en los conflictos y a valorar un trabajo mancomunado. Además, podrán desarrollar la expresión oral, mejorando las posibilidades de comunicación, utilizando el discurso como herramienta estratégica para un mejor vínculo con los demás.

El taller podrá mejorar las dificultades expresivas, ya que la sensación de no saber qué decir producto de la vergüenza, el nerviosismo y la propia condición en la que los internos están parados, son cosas que se pueden trabajar y en las que pueden mejorar, apuntando a la radio como instrumento liberador.

Como creemos necesario apoyar a la sociedad civil que se encarga de llevar adelante este tipo de proyectos, es que solicitamos a los señores diputados la aprobación de esta resolución que declara esta actividad de interés legislativo.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.369)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Ministerio de Defensa de la República Argentina al efecto de solicitar informe por qué motivos y con qué objetivos se realizarán maniobras conjuntas entre las Armadas de la Argentina y el Uruguay, durante el mes de noviembre del corriente año, denominadas “ACRUX III”, y que se llevarán a cabo en el río Uruguay en inmediaciones de la planta celulósica de la empresa finlandesa Botnia ubicada en cercanías de la localidad uruguaya de Fray Bentos.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la prensa nacional se tomó conocimiento que las Armadas de la Argentina y el Uruguay realizarán maniobras conjuntas, en el mes de noviembre de este año, en el río Uruguay. Las operaciones se llevarán a cabo, según trascendidos, sobre el río Uruguay en el tramo comprendido entre los puertos ilegales de Botnia y Ontur, ubicado este último en Nueva Palmira.

Llama la atención que, existiendo un conflicto internacional con el Uruguay, derivado de su violación al Tratado del río Uruguay por la autorización unilateral e improcedente para que la empresa finlandesa Botnia construya una planta de pasta de celulosa en Fray Bentos, se lleven a cabo este tipo de ejercicios militares conjuntos. Los vecinos de ambas orillas del río Uruguay nos encontramos en una situación de alta sensibilidad, en el marco de la reciente medida adoptada por el gobierno uruguayo por la que impediría el ejercicio de los derechos de expresión y de reunión por parte de ciudadanos argentinos en Fray Bentos y alrededores. Decreto este que violenta las Constituciones de la Argentina y el Uruguay, el Tratado del Mercosur y el Pacto de San José de Costa Rica. En medio de esta tensión, estando en curso

una acción presentada por la Argentina ante la Corte Internacional de La Haya, no aparece como una contribución para evitar una eventual escalada del conflicto que tropas militares se desplieguen en la zona. Mas aún, ante la ausencia de una hipótesis de conflictos al menos conocida, va de suyo que cualquier vecino de la región pueda pensar que se está orquestando un sistema represivo para amedrentar la protesta social ambientalista que fluye con energía en la Argentina y comienza a despertarse con vigor en el Uruguay.

Por ello, y al efecto de evitar equívocos y suspicacias resulta imperioso que el Ministerio de Defensa aclare la situación y brinde la más amplia información en referencia a las maniobras militares mencionadas.

Oswaldo D. Fernández

-Al Archivo.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.370)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle instruya a la Dirección Provincial de Vialidad para que, a través de la Jefatura Zonal de Gualaguaychú, disponga la urgente realización de trabajos de mejoramiento y construcción de alcantarillas en un tramo de 700 metros sobre la Ruta 42, que nace en el Puente "El Cura" y termina en la Ruta 14, situado a 800 metros de la Escuela Nro. 11, en jurisdicción de Costa Uruguay Sur, en el departamento Gualaguaychú.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente resolución tiene por finalidad dar una respuesta concreta a los vecinos de Costa Uruguay Sur, en un tramo de 700 metros sobre la hoy Ruta 42 (ex Ruta 12 a Bs. As. del primitivo trazado de D. David Della Chiesa), en el departamento Gualaguaychú. Esta ruta nace en el Puente "El Cura" y termina en la Ruta 14 (esta Ruta 42 se continúa desde el Parque Unzué hacia Colonia Elías). El lugar a reparar es un bañado con vertientes naturales que tiene una pendiente de Este hacia Oeste y que naciendo en campos de Méndez y Lascours (ex Bentancour) atraviesa el camino hacia el campo de Garciarena, y tuerce en él su dirección hacia el Norte y se junta con bañados de los arroyos Manatiales, Cañada Sarandí y otro arroyo que no tiene nombre, conformando todo esto el Arroyo "El Cura" que desemboca en el río Gualaguaychú.

En dicho lugar se necesita levantar el terreno y construir tres alcantarillas, con desagües hacia el campo de Garciarena. En este momento, este tramo es un cajón de unos cinco metros de ancho, con una sola huella, de forma que el que empieza a transitarla tiene que encender las luces y el que viene en sentido contrario, debe parar para dejarlo pasar. Esta huella a ambos lados tiene un borde alto de unos 40 cm que encajona el agua, de manera que en las grandes lluvias se formó una laguna. Hasta la fecha tiene costados con agua y algún barro en dos lugares de la huella.

Al comenzar el tramo a reparar existe una alcantarilla que a través de los años ha quedado tan alta que solamente con grandes lluvias pasa el agua por ella. El camino ha bajado tanto que el agua de lluvia se lleva la tierra que está al Sur de ella. Por ello urge la necesidad de poner tres alcantarillas y levantar el terreno, y asimismo es primordial realizar varios desagües hacia el campo de Garciarena.

Dicho tramo es el más angosto de los 25 km de la Ruta 42 que van desde el puente El Cura hasta la Ruta 14.

El otro aporte de agua que recibe el tramo a reparar, es el declive de Sur-Norte y que baja desde unos 1.500 m al Sur (Campos de Esmoris y Martinelli) y que se canaliza

exclusivamente por la ruta ya que ella está más baja que los campos adyacentes y hace de un verdadero canal.

A 800 metros de la zona a reparar funciona la Escuela Nro. 11 "El Boyero", cuya maestra debe dejar el auto muchas veces a unos 1.000 m antes del pantano e ir de pie hasta la escuela.

A unos 6 o 7 km más adelante funciona la Escuela Nro. 56 "Martín Fierro", cuya maestra debe dar sus clases haciendo a veces el recorrido de la ruta de ripio que sale del arroyo "El Cura" y pasando por el puente sobre el "Sauce Chico" llegando por un camino vecinal hasta su escuela, recorriendo unos 5 km más.

En reiteradas ocasiones se ha solicitado a la Dirección Provincial de Vialidad que se enripie el tramo en cuestión, lo cual no se ha concretado.

Oswaldo D. Fernández

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.374)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la celebración de los 25 años de ACIERA (Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina) programadas para los días 10, 11 y 12 de octubre.

Art. 2º.- Expresar su beneplácito por los festejos, dado que el accionar de ACIERA hacia la sociedad argentina ha demostrado el interés principal por la comunidad, fomentando valores y principios en beneficio de la familia, la educación, la salud y de todo lo que signifique el bien común, para la transformación de un país sustentado en la ética y los valores morales.

Art. 3º.- Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presencia evangélica en la Argentina se remonta a 400 años atrás, cuando arribaron al país los primeros misioneros provenientes de Europa. La influencia de la Iglesia Evangélica creció sensiblemente luego de la segunda mitad del S. XIX, durante el proceso de organización nacional, a instancias básicamente de la labor en el ámbito educativo y los medios de comunicación.

Durante el S. XX, se empezó a observar un crecimiento cuantitativo de las Iglesias Evangélicas, a fuerza de campañas evangélicas, fuerte desempeño en la labor social y educativa, y de un paulatino proceso de acercamiento de las diversas tradiciones evangélicas en el país.

En este marco, la evolución de Iglesia Evangélica, conducida por sus pastores referentes, se concreta en el año 1.982 la fundación de ACIERA, Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina, como una expresión del proceso de unidad fraternal que se experimentaba en el país y también para poder plasmar a través de esa unidad acciones que condujeran a la acción social y a la influencia positiva en estratos de gobierno.

Esta fundación fue generando un consenso mayoritario del sector evangélico en todo el país, mediante la afiliación a la entidad de las principales denominaciones (agrupaciones de iglesias de acuerdo a su origen y tradición), y del movimiento de iglesias independientes, motor del gran crecimiento numérico experimentado en las últimas décadas.

Actualmente ACIERA cuenta entre sus denominaciones, iglesias y entidades de servicio afiliadas a más de 12.000 organizaciones evangélicas, que representan alrededor de 4,5 millones de creyentes evangélicos en Argentina, sin contar a aquellos que profesan la fe cristiana evangélica pero no asisten habitualmente a los cultos.

Por lo precedentemente expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.375)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por los señores Ramón Catalino Kruger y Rosa María Skulimowsky, con destino a la sede de la Junta de Gobierno de La Picada, ubicada según Plano de Mensura Nro. 42.854 en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión 91, Lote 36, consta de una superficie de 94 a 50 ca, cuyos límites y linderos son:

Norte: Dos (2) rectas alambradas con Ruta Provincial Nro. 10 a María Grande de 30,00 m de ancho, la 1ª. N 83º 31' E de 85,60 m y la 2ª. S 79º 24' E de 18,00 m.

Este: Con la fracción (4-B) de Club Atlético General Urquiza recta amojonada al S 11º 20' 0 de 82,00 m.

Sur: Con el Consejo General de Educación de la Provincia recta alambrada Nro. 80º 39' 0 de 164, 80 m.

Oeste: Dos (2) rectas alambradas con la ex Ruta Nacional Nro. 12, la 1ª N 26º 21' E de 16,30 m y la 2ª N 64º 36' E de 76,30 m.

Art. 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los tramites necesarios, conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – FONTANA – BOLZÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, realizada por el señor Ramón Catalino Kruger y la señora Rosa María Skulimowsky, de un inmueble. Plano de Mensura Nro. 42.854, departamento Paraná, distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión 91 con domicilio parcelario en ex Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 10, con una superficie total de 0 ha 94 a 50 ca. Con cargo que dicho predio se destine a la Sede de la Junta de Gobierno de La Picada.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y Artículo 59 de la Ley Nro. 5.140, texto único y ordenado por Decreto 404/96.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Rubén A. Villaverde – Marcos A. Fontana – Jorge D. Bolzán.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.377)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo al “V Encuentro Internacional de Arte y Poesía”, a celebrarse en la ciudad de Victoria entre los días 2, 3, y 4 de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- Remítase copia con los fundamentos incluidos a los organizadores del encuentro.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “V Encuentro Internacional de Arte y Poesía”, a celebrarse en la ciudad de Victoria está organizado por escritoras de reconocimiento nacional y cuenta con el aval año tras año del H. Concejo Deliberante y del Poder Ejecutivo de la comuna victoriense como así también del H.

Senado y del Poder Ejecutivo Provincial, además de las Embajadas de El Salvador, Canadá, Israel, del Fondo Nacional de las Artes, del AIEL (Asoc. Israelí de Escritores en Lengua Castellana) y del IFLAC (Foro Int. de Literatura y Cultura de La Paz) en Argentina, fundamento suficiente para merecer nuestro acompañamiento. Además, este año, cuenta con la visita de destacados catedráticos entre ellos: Dr. Luis Thenón (Catedrático de la Universidad de LAVAL – Canadá); Gloria Pampillo (Catedrática de la UBA); Eduardo Solari (Catedrático de la Universidad de la Matanza – Bs. As.); Máximo Simpson (ex Catedrático de la UBA); y del Dr. Ernesto Kahan, Prof. Vicepresidente-Congreso Mundial de Poetas – Academia Mundial de Arte y Cultura (UNESCO), Presidente del AIELC (Asoc. Escritores Lengua Castellana de la Federación de Escritores de Israel), Vicepresidente del Forum Internacional por la Literatura y Cultura de Paz, Presidente de Literatura Brasileño.

Sumándose a tal evento la visita de distinguidos escritores, poetas, dramaturgos, historiadores, tales como: Carlos Calderón Ruiz de Gamboa (Chile), José Luis Mangieri (poeta-editor argentino), María Elena Beneito (artista plástica argentina), Laura Bolli (escritora argentina), Ariel Madrazo (escritor), Elías Domingo Galati (Moreno, Bs.As.), Ester de Izaguirre (poeta argentina), Susana Lizzi (poeta entrerriana), Ana María Pujol, Luis Luján (poeta entrerriano), Lylían Stoppani, Vilma Osella, Cristina Pizarro, Luis Víctor Anastasia (R. O. del Uruguay) como tantos otros poetas y artistas plásticos imposible de enumerar, que hacen de este V Encuentro Internacional de Arte y Poesía un nivel de real jerarquía literaria y cultural para nuestra Provincia.

Rubén A. Villaverde – Juan C. Almada.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.378)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la visita del doctor y profesor Ernesto Kahan (Israel), Premio Nóbel de la Paz (1.985), que asistirá como invitado especial al “V Encuentro Internacional de Arte y Poesía”, a celebrarse en la ciudad de Victoria entre los días 2, 3, y 4 de noviembre del corriente año. Quien presentará el libro “Genocidio” junto a la afamada poetisa japonesa Yaki Yuriko en el marco de dicho evento cultural.

Art. 2º.- Remítase copia con los fundamentos incluidos a los organizadores del Encuentro, y al doctor Ernesto Kahan.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El doctor/profesor Ernesto Kahan (Israel) Premio Nóbel por la Paz (1.985) asistirá como invitado especial al “V Encuentro Internacional de Arte y Poesía La de las Siete Colinas”, que se llevará a cabo en el Hotel Sol Victoria, los días: 2, 3 y 4 de noviembre del 2.007, quien presentará el libro “Genocidio” del que es autor junto a la afamada poetisa japonesa Yaki Yuriko. Además, disertará sobre: “Humanismo en la interacción Arte-Ciencia”.

La presencia del doctor Ernesto Kahan enaltece las actividades culturales que vienen desarrollando en la ciudad de Victoria, a nivel mundial sus organizadoras escritora Lucy Giaquino (Victoria, Argentina), Nuri Escorza (Chile), Lilia Muñoz (Neuquén, Argentina).

Los trámites hechos ante la Embajada de Israel, ante la visita de este distinguido participante, hace que cuenten con el auspicio honorario de la misma.

El doctor Ernesto Kahan cuenta con los siguientes antecedentes que avalan su trayectoria:

- Vice Presidente-Congreso Mundial de Poetas - Academia Mundial de Arte y Cultura (UNESCO) Presidente-Asociación Israelí de Médicos por la Paz y Co-Vice Presidente de IPPNW (Nóbel 1.985) Vice Presidente-IFLAC (Forum Internacional por la Literatura y Cultura de Paz) Director de Epidemiología-Departamento de Medicina de Familia, Universidad Tel Aviv, Israel.

Fundador de "Médicos por el Desarme Nuclear" (Premio Nóbel de la Paz 1.985, argentino, médico, poeta, doctor en Literatura. Debido a la dictadura emigró a Israel (1.976). Profesor en universidades: UNBA, Patagonia, Tel Aviv, UCE-Dominicana, Católica-Perú, UNAM-México, Washington, Chile y Salamanca. Publicó más de 100 artículos y libros. Poesías de su libro "Paxaporte" fueron traducidas a 9 idiomas. Fundador de "Médicos por la Paz" (Israel, Uruguay, Chile y Bolivia). Premios: Premio Schweitzer de la Paz. Embajador Mundial para la Paz-juventud del Uruguay. Vice-Presidente de "Médicos contra la Guerra Nuclear" (Nóbel de la Paz 1.985). Vice Presidente del Foro Internacional de Literatura y Cultura para la Paz. Vice Presidente del Congreso Mundial de Poetas y Academia Mundial de Arte y Cultura (UNESCO). Presidente de Médicos por la Paz y la Protección del Ambiente (Afilada a IPPNW). Director de Epidemiología. Departamento de Medicina de Familia. Universidad de Tel Aviv. Israel. Novedades Premio por excelencia al Médico Argentino-Israelí Ernesto Kahan Tel Aviv (CJL-OJI) – El periódico "Aurora" informa que: "El médico israelí de origen argentino Ernesto Kahan ha sido galardonado por la Organización Global para la Excelencia en la Salud (GOHE) con el premio a la Excelencia en la Salud 2.004, en reconocimiento a su labor profesional y su contribución a la salud y la paz mundial.

"La ceremonia de entrega del premio se celebrará a comienzos del año próximo en Lima, Perú. El acto será presidido por la Presidenta de la GOHE, Dra. Miriam Bazán Torres", quien viajó especialmente a Israel para entregarle al doctor Kahan la nominación oficial e invitarlo formalmente a viajar a Lima.

"Radicado en Israel desde el año 1.976, Kahan es uno de los fundadores del Movimiento de Médicos contra la Guerra Nuclear y como tal uno de los galardonados en 1.985 con el Premio Nóbel de la Paz tras haber logrado la primera moratoria unilateral de pruebas atómicas por parte de la URSS. En Israel es Presidente de la Asociación Israelí de Médicos para la Paz y la Preservación del Ambiente; y es director del Departamento de Epidemiología de la Universidad de Tel Aviv. En 1.991 recibió el Premio Albert Schweitzer a la Paz.

Además, Kahan es escritor y ha publicado el volumen de poesías «Paxaporte», editado por la Editorial Aurora.

Es autor del libro "Genocidio" que será presentado en el V Encuentro internacional de arte y poesía "La de las Siete Colinas" el día 3 de noviembre del 2.007. Este libro habla del genocidio de Hiroshima.

El "V Encuentro internacional de arte y poesía", cuenta con el aval año tras año del H. Concejo Deliberante y del Poder Ejecutivo de la comuna victoriense como así también del H. Senado y del Poder Ejecutivo Provincial, además de las Embajadas de El Salvador, Canadá, Israel, del Fondo Nacional de las Artes, del AIEL (Asoc. Israelí de Escritores en Lengua Castellana) y del IFLAC (Foro Int. de Literatura y Cultura de La Paz) en Argentina, fundamento suficiente para merecer nuestro acompañamiento jerarquizando así la literatura y cultura entrerriana.

Rubén A. Villaverde – Juan C. Almada.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.379)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Suspéndase por el plazo de un (1) año la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, contado a partir de la fecha de vigencia fijada por el Artículo 590 de la Ley Nro. 9.754.

Art. 2º.- Durante dicha suspensión, deberán efectuarse las necesarias reformulaciones y modificaciones a las normas complementarias a la ley de rito penal, a saber: Leyes Nro. 9.544 del Ministerio Público, Nro. 5.654 y modificatorias del Reglamento General de Policía y Nro. 6.902 Orgánica del Poder Judicial, las que necesariamente deberán guardar coherencia, complementación y conexidad con aquella.

Art. 3º.- Igualmente será necesario que el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos implemente durante dicho lapso, los cursos ineludibles de capacitación y formación de magistrados, funcionarios, investigadores y demás actores afectados por el cambio del sistema de persecución penal, ya sea a través del Instituto "Juan B. Alberdi" como de terceros profesionales acreditados en la materia, debidamente seleccionados e incorporados para dicha tarea, a través de las normas pertinentes de contrataciones del Estado.

Art. 4º.- A los efectos de establecer los recursos humanos y materiales indispensables para la implementación total de la nueva ley procesal, el Poder Judicial deberá efectuar un relevamiento en el fuero penal que determine la infraestructura existente, su adecuación a las nuevas necesidades, el equipamiento y la cantidad de cargos a crearse, el que será remitido al Poder Ejecutivo.

Art. 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que, con el resultado del relevamiento mencionado en el artículo anterior, provea al Poder Judicial de las partidas presupuestarias correspondientes para atender dichas erogaciones, mediante la asignación, reasignación de partidas, adecuaciones y readecuaciones que fuere menester.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la promulgación de la Ley Nro. 9.754, se ha incorporado un nuevo sistema de enjuiciamiento penal que requiere no sólo la reorganización de todos los segmentos de la justicia penal, sino la incorporación de nuevos equipos especializados, la capacitación de los sujetos procesales y la dotación de recursos presupuestarios en infraestructura y equipamiento. El inicio de su vigencia está previsto en el Artículo 590 que determina que comenzará a regir a los doce meses de publicación oficial.

Asimismo, las denominadas leyes complementarias tales como la Nro. 9.544 del Ministerio Público, Nro. 5.654 y modificatorias del Reglamento General de Policía y Nro. 6.902 Orgánica del Poder Judicial, deben ser necesariamente readecuadas a la nueva ley ritual penal, con especial cuidado para respetar la coherencia, complementación y conexidad con aquélla. Los proyectos de modificación de dichas normas cuentan con media sanción de la Cámara de Diputados y han merecido severas críticas por parte de algunos legisladores por no cumplir con los principios rectores antes señalados.

Según ha expresado el doctor Julio Federik, Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Reforma Procesal Penal de Entre Ríos que "...estamos procurando la creación de dos nuevas Cámaras, una para Galeguaychú y otra para La Paz, Federal, Villaguay y Feliciano. Del mismo modo estamos reorganizando la estructura de las Cámaras de Paraná, Concordia, Galeguay y Concepción del Uruguay... Igualmente estamos diseñando, mediante el consenso, la cantidad de Fiscalía y su dotación dentro de las pautas presupuestarias previamente establecidas". conf. página web <http://www.justiciaentrieros.gov.ar/cpp/>.

Es de lamentar que la creación de los nuevos cargos necesarios para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal no están previsto en el Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos 2.008 que ha tenido ingreso recientemente en la Cámara Baja, como tampoco se distingue un aumento sustancial en proyectos de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para facilitar las tareas de los nuevos actores de este nuevo sistema de investigación y juzgamiento.

Hasta aquí estamos señalando algunas asignaturas pendientes que deberían alcanzarse en forma previa al inicio de la vigencia de esta ley ritual, a las que habría que adicionar la formación de investigadores y la capacitación de fiscales y magistrados y la determinación, mediante un relevamiento, de las necesidades concretas en el fuero penal, sobre todo para la generación de los recursos humanos y presupuestarios.

Tampoco deberíamos caer en el error de la implementación parcial de la profunda reforma procesal penal que se ha encarado, todo lo cual apostaría seguramente al fracaso de la misma.

Como corolario de todo lo expresado, sólo cabe concluir que se impone de manera insoslayable, la suspensión de la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia fijada por el Artículo 590 de la Ley Nro. 9.754.- Y es esto lo que hemos intentado plasmar en el proyecto de ley.

Creemos que la intencionalidad plasmada en el presente proyecto, está siendo compartida por la Comisión Multisectorial encargada de los ajustes para la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, ya que el senador Dr. Mariano López Presidente de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores ha expresado a los medios de prensa que es interés común promover una prórroga de la vigencia de este nuevo procedimiento.

Asimismo, el gremio que agrupa a los empleados judiciales AJER se ha expresado en idéntico sentido, aportando su visión sobre la problemática actual que merece urgentes correctivos y la profundización de los pasos ya dados por todos los sectores involucrados en este nuevo sistema.

Igualmente y como otro elemento de peso a la hora de decidir por la aprobación de esta iniciativa, corresponde señalar que la Ley Nro. 9.768 que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial ha habilitado la discusión sobre el otorgamiento de autonomía funcional y presupuestaria al Ministerio Público Fiscal y Pupilar (Art.1º inciso 38) todo lo cual podría llegar a tener incidencia en esta figura preponderante en el nuevo sistema penal acusatorio. Cabe destacar que la labor de la Convención Constituyente se iniciará el 22 de enero de 2.008 y se prolongará en principio por ciento veinte días corridos, por lo que no es menos cierto que sus posibles resultados -en cuanto al alcance de la autonomía del Ministerio Público Fiscal y sus atribuciones- no pueden ser desconocidos a la hora de asegurar el respeto de las garantías constitucionales y la eficacia en el servicio de justicia.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

XVIII
PROYECRO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés cultural y educativo legislativo el concurso provincial “Con Homero vamos a la escuela”, que se aplicará en toda la provincia de Entre Ríos a partir del 1º de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este concurso será organizado por la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular, asimismo cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación y se enmarca en el Programa de dicha Secretaría “Todos somos Manzi” como merecido homenaje en el centenario de su nacimiento a quien también ejerció el periodismo y la cátedra e incursionó profundamente en el cine como así también desarrolló una apasionada militancia gremial y política conjugando excelencia artística con un fuerte compromiso social y político.

Homero Manzi, poeta por naturaleza, es un genuino de la cultura popular de la Nación y un ejemplo de conducta y trayectoria para las nuevas generaciones como símbolo del compromiso social.

La Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular presentó un proyecto al programa nacional “Todos somos Manzi” en la línea “b” del mismo Homero Manzi: militante gremial y político que contiene acciones destinadas a homenajear y difundir su militancia política y gremial. Su interés en política cuestionando el predominio de la oligarquía en el quehacer nacional. Sus ideales revolucionarios fundando junto a Arturo Jauretche, Raúl Scalabrini Ortiz, Luis Dellepiane y Gabriel del Mazo, FORJA (Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina), incuestionable semillero de la corriente del pensamiento nacional y popular.

Por lo precedentemente expuesto solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.384)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Ratificar los principios de educación pública, laica, gratuita y obligatoria en Entre Ríos, como responsabilidad indelegable del Estado, definición de raigambre constitucional ratificada en el marco del denominado núcleo pétreo definido en la ley de declaración de necesidad de la reforma de la Carta Magna Provincial.

Art. 2º.- De forma.

ROGEL – HAIDAR – GRIMALT – DEMONTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Posicionamientos públicos realizados por autoridades de la Iglesia Católica acerca de la necesidad de revisar el concepto de laicidad de la educación, nos obliga a ratificar nuestras definiciones en defensa irrestricta del sostenimiento de una escuela pública, gratuita, laica y obligatoria.

El carácter laico de la educación ha sido una respuesta a las necesidades de los pueblos que han aspirado a asegurar la libertad de conciencia y el espíritu crítico y a afianzar mediante la educación una forma de gobierno y un sistema de vida democrático, en los que se exprese el pluralismo social y político del país en el marco de la defensa de los derechos humanos. Porque es esta educación que tenemos, la que permite la inclusión de todos en la sociedad política, de constituir verdaderos ciudadanos.

La historia de la educación en nuestro país desde los comienzos del Siglo XX nos muestra la madurez de nuestros dirigentes que desde la centenaria Ley Nro. 1.420 supieron de la necesidad de sostener el carácter laico de la educación como garantía de que esa escuela pública, laica, gratuita y obligatoria, no excluya a nadie, cuales sean sus características personales, su origen social o sus creencias.

Resulta absolutamente incomprensible que se intente instalar un debate que la sociedad argentina ya resolvió, con libertad y democracia.

No nos podemos distraer de los verdaderos desafíos que nuestra escuela debe afrontar hoy, como la igualdad de oportunidades para todas y todos o la obligatoriedad escolar hasta la finalización del nivel secundario; estas son cuestiones que nos comprometen en la búsqueda de lograr mejores presupuestos para atender todas las necesidades que este derecho social nos demanda. Y aquí tienen que estar centrados todos los debates y resoluciones que se tomen en la Convención Constituyente.

Convencidos de que todos los legisladores entrerrianos, entre los que se encuentran futuros convencionales, tienen como meta garantizar la responsabilidad indelegable del Estado de educar en la pluralidad y en respeto a los derechos humanos, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la presente iniciativa.

Fabián D. Rogel – Alicia Haidar – Lucía F. Grimalt – Beatriz Montaldo.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.385)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar un profundo reconocimiento por la distinción que hiciera el Santo Padre Benedicto XVI al designar cardenal al Arzobispo Emérito de Paraná, Monseñor Estanislao Esteban Karlic, quien recibirá sus atributos el día 24 de noviembre del corriente año, cuando el Papa celebre su segundo Consistorio.

Art. 2º.- Celebrar la confianza puesta de manifiesto por el Sumo Pontífice en nuestro país, al otorgar título cardenalicio al Arzobispo Emérito de Paraná, Monseñor Estanislao Esteban Karlic, junto a otro argentino, el Prefecto de la Congregación para las Iglesias Orientales, Leonardo Sandri.

Art. 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Conferencia Episcopal Argentina, a las Diócesis y Arquidiócesis de la Argentina y a la Agencia Informativa Católica Argentina (AICA).

Art. 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS – ENGELMANN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Colegio Cardenalicio tiene la función de ayudar y asesorar al Papa en el gobierno de la Iglesia.

El Cardenal, también llamado purpurado, es la más alta dignidad después del Pontífice.

Los Cardenales son nombrados por el Papa. Para ser elevados a esa dignidad de "príncipe" de la Iglesia, los requisitos son los mismos que estableció el Concilio de Trento en 1.563: hombres que han recibido la ordenación sacerdotal y se distinguen por su doctrina, piedad y prudencia en el desempeño de sus deberes.

El Papa elige sus Cardenales entre los miembros destacados de Episcopado de las diversas naciones y entre los eclesiásticos más distinguidos por su ciencia y sus servicios en la Curia Romana.

Monseñor Estanislao Esteban Karlic, Arzobispo Emérito de Paraná, fue designado junto a otros 22 nuevos cardenales, entre ellos otro argentino: Leonardo Sandri.

Ahora la Argentina tendrá cuatro cardenales: Jorge Mario Bergoglio, Jorge María Mejía, Leonardo Sandri y Estanislao Esteban Karlic.

Monseñor Estanislao Esteban Karlic, Arzobispo Emérito de Paraná, ex titular de la Conferencia Episcopal Argentina, se encuentra entre los cinco nuevos cardenales con más de 80 años de edad que fueron designados por su servicio ejemplar dado a la Iglesia.

Nació en Oliva, Córdoba, el 7 de Febrero de 1926. Fue ordenado sacerdote el 8 de diciembre de 1.954. Luego de realizar sus estudios en esa provincia, obtuvo un título en Teología en Roma.

A su regreso a la Argentina ejerció su ministerio en la Arquidiócesis de Córdoba, donde fue profesor del Seminario Diocesano y se dedicó a la docencia en la Universidad Católica y en institutos de formación religiosa.

En enero de 1.979 participó de la tercera Conferencia del Episcopado Latinoamericano en Puebla, Méjico.

Fue Obispo auxiliar de Córdoba y luego Arzobispo de Paraná, hasta que en 1.997 fue elegido Presidente del Episcopado, función que cumplió hasta 2.003 cuando presentó su renuncia ante el Papa Juan Pablo II.

En 1.987 tuvo la gracia de recibir al Papa Juan Pablo II, en su visita a la Arquidiócesis de Paraná. Dos meses después fue convocado por el Santo Padre para formar parte de la Comisión Redactora del Catecismo de la Iglesia Católica.

En 1.989 el Santo Padre lo designó consejero de la Pontificia Comisión Pro América Latina.

En la Conferencia Episcopal Argentina es miembro de la Comisión Episcopal de Fe y Cultura.

Como Cardenal, monseñor Estanislao Esteban Karlic, manifestó que aspira abordar el tema de la vida, de la paz y la globalización.

"Mi aspiración es que la globalización sea una globalización de la solidaridad", expresó.

Lo reconocemos como una persona portadora de muchos valores morales como la humildad, la paz, la prudencia, la fortaleza, la templanza.

Según sus propias apreciaciones, el Papa "ha querido bendecir a la Argentina y llamarnos a compartir su tarea".

Hacemos votos para que Dios lo ilumine en esa tarea de tan importante magnitud.

Solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos – Orlando V. Engelmann.

XXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 16.387)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos

Capítulo 1

Principios

Art. 1º.- A los efectos del ordenamiento, sistematización, actualización permanente, veracidad y publicidad del derecho positivo vigente en la Provincia de Entre Ríos, la presente ley establece las bases y procedimientos necesarios para contar con un plexo consolidado de las leyes provinciales vigentes y su reglamentación, a través de la confección del Digesto Jurídico de Entre Ríos.

Art. 2º.- El Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos debe contener:

- a) Las leyes provinciales vigentes, generales, permanentes, publicadas y su reglamentación.
- b) Los decretos leyes y decretos vigentes, generales, permanentes.
- c) Un anexo de derecho positivo no vigente, ordenado por materias, integrado por las leyes provinciales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.

Art. 3º.- Los métodos y técnicas a utilizar para la elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos serán los siguientes:

- a) Recopilación: abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por materias.
- b) Unificación: importa la compilación en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.
- c) Ordenación: traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

Art. 4º.- Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, se ordenarán según la temática abordada en las siguientes materias:

- a- Constitucional y electoral.
- b- Administrativo.
- c- Hacienda, finanzas y contrataciones del Estado.
- d- Municipal.
- e- Seguridad social y promoción comunitaria.
- f- Seguridad pública.
- g- Procedimiento administrativo.
- h- Nuevos derechos y garantías.
- i- Educación, cultura y deportes.
- j- Recursos naturales y medio ambiente.
- k- Salud.
- l- Producción.
- m- Estatutos del personal de los poderes del Estado.
- n- Entes autárquicos.

Capítulo II

Procedimiento

Art. 5º.- Créase la Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico, la cual estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) del Poder Judicial y uno (1) de cada Cámara que compone el Poder Legislativo, la que será la encargada de la confección del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos. Establecerá su reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta, cuya aprobación deberá contar con la mitad más uno del total de sus miembros. Asimismo estará facultada para requerir a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, los que estarán obligados a suministrarla en tiempo oportuno. La coordinación de la misma será en forma rotativa por períodos de doce meses y estará a cargo de uno de los representantes de cada órgano del Estado entrerriano que la integra, hasta obtener una rotación completa.

Autorízase a la Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico a dividir, unificar y agregar nuevas materias a las establecidas en el Artículo 4º, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen.

Art. 6º.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, la Comisión Conjunta podrá designar un cuerpo asesor ad hoc, el que se integrará con personas de reconocido prestigio en las materias establecidas en el Artículo 4º, las que serán seleccionadas conforme las normas de contrataciones del Estado y al presupuesto con el que cuente dicha Comisión. Para la elaboración del proyecto de Digesto, se deberá contar con dictamen científico por materia.

Art. 7º.- La Comisión tendrá un plazo máximo de funcionamiento de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso durante el cual deberá presentar el proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos al Poder Ejecutivo para su elevación como proyecto de ley a la Cámara de Diputados de la Provincia. Sus integrantes no percibirán retribución alguna por su desempeño, reconociéndose todos los gastos que hubieren realizado con motivo de dichas funciones.

Art. 8°.- La Comisión tendrá también la función de elaborar un Manual de Técnica Legislativa, respondiendo a parámetros metodológicos actualizados con el objeto de optimizar la redacción y eficacia de la legislación provincial, para el presente y futuro.

Art. 9°.- A partir de la aprobación del Manual de Técnica Legislativa, los Poderes Ejecutivo y Legislativo adoptarán las medidas necesarias para adecuar la metodología de redacción de proyectos y disposiciones de su incumbencia, a las disposiciones de dicho Manual. Las normas legislativas o reglamentarias generales que se dicten durante la elaboración del Digesto Jurídico deberán ser comunicadas a la Comisión dentro de los siete (7) días siguientes a su publicación.

Art. 10°.- La Biblioteca de la Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del Digesto Jurídico de Entre Ríos.

Art. 11°.- Créase la Dirección de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, dentro de la cual funcionará el Departamento Digesto Jurídico Provincial. Serán atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes: aconsejar a la Presidencia de la Cámara sobre la conveniencia o necesidad del dictado, modificación o derogación de decretos o resoluciones dictadas por aquélla que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo legal, emitir dictámenes cuando, por la naturaleza de la cuestión, lo requiera el Presidente de la Cámara o su Secretario, dictar normas relativas a la organización interna de la Dirección, supervisar el funcionamiento del Departamento Digesto Jurídico Provincial, coordinar las relaciones con la Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico.

Serán de incumbencia del Departamento Digesto Jurídico:

- a) La actualización permanente del Digesto Provincial.
- b) La recopilación de las normativas existentes al momento de la sanción del Digesto y las que se dicten en el futuro mediante el empleo de medios científicos y tecnológicos adecuados.
- c) El mantenimiento y publicidad de la base de datos de:
 1. Digesto Jurídico Provincial.
 2. Leyes individuales vigentes.
 3. Decretos individuales vigentes.
 4. Derecho Provincial no vigente.
- d) El encuadramiento de las leyes y decretos dictados a partir de la aprobación del Digesto Provincial en la correspondiente categoría por materia, según lo dispuesto por el Artículo 4° de la presente.

Art. 12°.- Sin perjuicio de la impresión en papel de la edición oficial del Digesto Jurídico Provincial, se otorga valor de publicación oficial del mismo a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Provincial. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

Art. 13°.- La Comisión, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos desde su constitución, deberá establecer el cálculo de gastos para su funcionamiento, en el que se incluirá las erogaciones de funcionamiento y de contratación del equipo de asesores. El monto que resulte será aportado -en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra- por cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta especial, que será administrada y ejecutada por esta Comisión, con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del Tribunal de Cuentas.

Art. 14°.- El Poder Ejecutivo deberá proveer de todos los recursos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados a través de las adecuaciones y modificaciones presupuestarias indispensables para dotarla de los créditos que faciliten su tarea.

Art. 15°.- La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación. La Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, designándose las autoridades de la misma en la primera reunión. Los representantes de cada Órgano del Estado durarán un año (1) en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del mandato.

Art. 16°.- De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Toda la doctrina nacional es conteste en sostener que uno de los desafíos del derecho en vigor es avanzar en la resolución de los problemas de contaminación legislativa, esto es el crecimiento desmedido de las normas sin un criterio válido que elimine las que ya no están en vigencia por objeto cumplido, obsoletas y las derogaciones implícitas. No obstante que el Derecho se basa en el supuesto de su conocimiento colectivo por el mero hecho de su publicación oficial, estamos en presencia de un fenómeno que comienza a devorar los cimientos básicos de los sistemas democráticos. Resulta difícil sostener la existencia de un Estado de Derecho, en sociedades en las cuales sus integrantes no posean un verdadero conocimiento de las normas jurídicas que regulan sus relaciones, derechos y obligaciones. Uno de los pilares fundamentales de la democracia es el efectivo conocimiento del Derecho no sólo como derecho de la persona sino como deber de los Estados que tienen la obligación primaria de asegurar a todos los habitantes el acceso a la información jurídica. Si, ante este desafío, los Estados Nacionales o provinciales no toman acciones concretas, se está quebrantando el propio sistema que los sostiene.

Concretamente, la complejidad legislativa derivada de la contaminación genera dificultades en varios sentidos: al ciudadano le impide el entendimiento claro y simple de las normas que lo rigen y que debe observar; a la Administración Pública le intercepta la correcta gestión de los asuntos públicos; a la Legislatura le imposibilita el normal desarrollo de su actividad constitucional de dictar leyes y al Poder Judicial le pone trabas a la tarea de impartir Justicia, en forma rápida, certera y tempestiva.

Uno de las formas de batallar contra esta realidad, es actuar sobre el sistema jurídico vigente ya contaminado o de difícil determinación, a través de la revisión permanente y de su consecuente ordenamiento. Todo ello con la finalidad de establecer cuál es la normativa efectivamente vigente y aquélla que ha perdido validez, para su posterior eliminación del sistema jurídico a través de la abrogación expresa.

Frente a esta situación de contaminación existente, la Legislatura podría adoptar dos medidas posibles: la primera sería encarar un proceso de ordenamiento legislativo para reducir el grado de inseguridad que genera la indeterminación de la legislación vigente y la incertidumbre que lleva al desconocimiento del derecho. La respuesta apta para el primero de estos interrogantes es el Digesto Jurídico, que tiene por finalidad el ordenamiento del universo normativo que nos rige.

La otra providencia que se podría adoptar, sería la aplicación de los principios de la técnica legislativa para perfeccionar la calidad formal de las nuevas normas que se incorporarán en el futuro al ordenamiento jurídico vigente ya ordenado y depurado, a través de un Manual de Técnica Legislativa. Ello permitiría generar una herramienta que permite obtener leyes más claras, accesibles y comprensibles para todos.

El Digesto Jurídico se constituye en el punto culminante de intervención sobre el sistema jurídico existente, siendo a su vez, la base fundamental para el permanente perfeccionamiento futuro de los sistemas jurídicos así tratados. Este es un trabajo de revisión, recopilación, ordenamiento y análisis que permite agrupar y ordenar lo vigente, removiendo los desechos y restableciendo el equilibrio perdido por la complejidad legislativa. Es la respuesta apta que permite un mejor conocimiento del universo normativo que nos rige.

Igualmente se tuvo en cuenta los beneficios de contar con un Manual de Técnica Legislativa que armonice los textos legales con parámetros metodológicos actualizados. Esta herramienta permitirá obtener leyes más claras, accesibles y comprendidas por todos, para contribuir a la democratización de esta sociedad.

Teniendo en cuenta que la tarea no es menor, se ha pensado en la constitución de una Comisión Conjunta de Implementación que involucre a todos los órganos que componen el Estado Provincial que será la encargada de la elaboración tanto del Digesto Jurídico como del Manual de Técnica Legislativa. Asimismo se ha previsto la creación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados que tendrá a su cargo aconsejar a la Presidencia de la Cámara sobre la conveniencia o necesidad del dictado, modificación o derogación de decretos o resoluciones, elaborar dictámenes cuando se lo requiera el Presidente o el Secretario de la Cámara, dictar normas relativas a la organización interna de la Dirección, entre otras atribuciones. Dentro de la Orgánica de esta nueva Repartición funcionará un Departamento específico, que será el encargado de la actualización permanente del Digesto Jurídico. Igualmente la Comisión Conjunta podrá recurrir a expertos para el importante trabajo de selección, comparación y eliminación de textos obsoletos redundantes y su reordenación, a los

que se les podrá encomendar estas tareas, respetando las normas de contrataciones del Estado.

No podemos desconocer la relevancia que adquiere la información jurídica en la conformación de la conciencia social de los pueblos, quienes deben asumir como propios su ordenamiento jurídico que regula las relaciones interpersonales y sociales entre sus componentes. La importancia trascendental de la obra del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos se enmarca en la premisa de que el ejercicio democrático de nuestros derechos y garantías se facilita a través del conocimiento de todas las normas que nos rigen.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.389)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Jefatura Departamental Paraná de la Policía, solicitando que estudien la posibilidad de instalar un destacamento policial en la localidad de Colonia Crespo, Departamento Paraná.

Art. 2º.- Instar a las autoridades mencionadas en el artículo anterior a acordar con la Junta de Gobierno de Colonia Crespo la ubicación del eventual destacamento promovido en la presente.

Art. 3º.- Requerir a los funcionarios citados en el Artículo 1º que desplieguen toda otra medida necesaria y adecuada para prevenir acciones delictivas en la localidad de Colonia Crespo, departamento Paraná.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

VILLAVERDE – BOLZÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos tiempos, ciudadanos de la localidad de Colonia Crespo, departamento Paraná, han sido víctima de numerosos hechos delictivos. Específicamente han sufrido robos, hurtos y abigeatos.

Dicha situación ha perturbado la tranquilidad pública de los vecinos de la zona desacostumbrados a vivir con la amenaza permanente a su integridad física, sus bienes o su producción. La sucesión de estos hechos es percibida como una ola de inseguridad que ha generado un cambio en los hábitos de los pobladores, que viven con mayores temores y actúan con excesivos recaudos.

En consecuencia juzgamos que las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, deben desplegar medidas urgentes tendientes a prevenir las acciones dañosas sobre la comunidad y devolver la confianza social. La primera de ellas, sin dudas es garantizar la presencia policial directa, por lo que propugnamos la instalación de un destacamento de la fuerza de seguridad en el lugar. Ello sin perjuicio de todas las otras medidas que las autoridades competentes juzguen conveniente desarrollar en la zona.

Por lo demás la ubicación de Colonia Crespo, asentada a la vera de la Ruta Provincial Nro. 12, es estratégica para la fijación del destacamento interesado puesto que importaría establecer un puesto de vigilancia en una zona que carece totalmente de presencia policial y que la necesita por ser vía importante de tránsito de las personas y de la producción de Entre Ríos.

En virtud de los fundamentos expuestos descontamos un pronto tratamiento a la iniciativa.

Rubén A. Villaverde – Jorge D. Bolzán.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.390)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEYProhibición de Prostíbulos en Entre Ríos (Persecución de la trata, el tráfico y la explotación sexual de adultos y de menores)

Art. 1º.- Quedan prohibidas en el territorio de la provincia las casas de tolerancia, prostíbulos, cabarets, whiskerías y en general todas las casas o locales que bajo cualquier forma o denominación, con acceso abierto o restringido, permitan que sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan aquellos prestado o no su consentimiento para ello.

Art. 2º.- Quedan prohibidos los locales en donde se produzca y funcionen páginas de Internet para la venta de sexo virtual, cuando sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan estos prestado o no su consentimiento para ello.

Art. 3º.- Las casas o locales, tengan o no habilitación, que violen lo dispuesto por el artículo anterior serán inmediatamente clausurados sin que se requiera notificación previa, y sus propietarios y administradores serán sancionados con una multa de un valor monetario equivalente a 5.000 litros de nafta súper.

Art. 4º.- Queda prohibida la publicación en diarios, revistas o cualquier otro medio de comunicación impreso, radial, televisivo o electrónico, de avisos solicitando expresa o encubiertamente personas para trabajar en la prostitución, o que promocionen los locales a que refiere el Artículo 1º.

Art. 5.- Los medios de comunicación que violen lo dispuesto en el artículo anterior serán penados con multas equivalentes a 20 veces el valor del aviso o propaganda en cuestión.

Art. 6º.- La Policía de la Provincia es el organismo de aplicación de la presente, estando obligada a perseguir esta actividad hasta erradicarla del territorio provincial.

Art. 7º.- La falta de cumplimiento de la mencionada obligación será considerada falta grave (Art.161 Ley Nro. 5.654) y será sancionada en los términos y con los procedimientos que establece el Título V Disciplina Policial, de la Ley Provincial Nro. 5.654 Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, recayendo la responsabilidad en el superior a cargo de cada comisaría, destacamento o dependencia policial de la zona.

Art. 8º.- Designase a la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito dependiente de la Secretaría de Justicia provincial (en adelante la Dirección), o el organismo que la remplace, como organismo de control de la presente ley.

Art. 9º.- La Dirección tendrá a su cargo la realización de las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la persecución, prevención y erradicación de la trata de personas y asistencia a sus víctimas:

a) Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas;

b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata;

c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);

d) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;

e) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieran contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización;

f) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;

g) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; en su caso recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley necesarias para

optimizar los recursos existentes; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas;

h) Crear el Registro Provincial de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir este delito y asistir a sus víctimas.

i) Promover la articulación con organismos provinciales, regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;

j) Promover la cooperación entre Estados Provinciales y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata;

Art. 10°.- Cuando las víctimas sean menores de edad se deberán coordinar las acciones con el Consejo Provincial del Menor, o el organismo que lo remplace en sus funciones.

Art. 11°.- La Dirección deberá recibir las denuncias de los ciudadanos y ciudadanas por el no cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente. Estando obligada a dar curso a las mismas y a realizar su seguimiento hasta que se cumplan sus disposiciones y/o hasta que se establezca la aplicación de sanciones, si correspondiere.

Art. 12°.- La Dirección recibirá las denuncias en forma personal en su oficina y en las de sus delegaciones si las hubiere, por correo postal, correo electrónico o comunicación telefónica, debiendo disponer a tal efecto una línea gratuita 0800, quedando facultada por la presente a gestionarla. Hasta que ésta se consiga se deberá disponer de la línea telefónica normal de esa dependencia para recibir las denuncias.

Art. 13°.- Anualmente la Policía de la Provincia, con la firma de su Jefe, deberá elaborar y elevar a la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito a los fines del inc.h) del Artículo 9 de la presente, un informe sobre las acciones, la evolución y el cumplimiento de las disposiciones de la presente, que incluirá además los allanamientos realizados, la cantidad de locales que se han cerrado y la cantidad de causas abiertas contra los proxenetas.

Art. 14°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá elevar copia del citado informe al Poder Ejecutivo Nacional para que en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), eleve copia del mismo al "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" de dicha Convención (Arts. 6°, 17° y 18° de la CEDAW): y al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Persona y de Asistencia a sus Víctimas.

Art. 15°.- De forma.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al poner el presente proyecto de ley a debate creemos indispensable realizar un serio trabajo de recopilación de materiales y una concienzuda reflexión que nos permita abordar con precisión un problema con numerosas aristas y con un enraizamiento en las conductas sociales.

En principio es importante aclarar que el proyecto de ley propuesto no tiene por finalidad prohibir ni penalizar la prostitución sino, a través de prohibir el lugar donde sucede, erradicar una de las formas más disvaliosas de la explotación, como es la explotación sexual ajena, y perseguir para erradicar la trata y tráfico de personas. Es decir lo que se intenta es impedir que la actividad de los proxenetas, de los traficantes y tratantes de personas y de los delincuentes que prostituyen y esclavizan a menores de edad pueda desarrollarse libremente como si estas actividades (el proxenetismo y la explotación, la trata y el tráfico, y la corrupción de menores) fueran provechosas para la sociedad.

Porque creemos que es un imperativo moral del Estado prevenir la esclavitud moderna o trata de personas, que afecta fundamentalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, mediante el ejercicio de las funciones de control que le competen, y en cumplimiento de la normativa nacional vigente y de las obligaciones internacionales adquiridas por la República Argentina.

Como expresa la Coalición Internacional Contra la Trata de Mujeres (CATW - Coalition Against Trafficking in Women) organización no gubernamental con categoría II y status Consultivo en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, "Ninguna mujer debería de

ser penalizada por su propia explotación. Pero los Estados nunca deberían despenalizar a los proxenetes, a los clientes, a los prostíbulos u otros establecimientos sexuales”.

Pero por qué decimos que todas estas actividades están ligadas entre si, existen concurrentemente en el tiempo, son cometidas por las mismas personas y se desarrollan o consuman en el mismo espacio físico, es decir en las casas de tolerancia o prostíbulos.

Explotación sexual y trata de personas.

En noviembre de 1.960, a través de la Ley Nro. 15.768 que se encuentra vigente, Argentina adhiere al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por la ONU en la 264 sesión plenaria de la Asamblea General, por Resolución 317 del 2 de diciembre de 1.949. (Anexo I).

El mismo establece en su Artículo 1º: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”.

Y en su Artículo 2º: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”.

A su vez el Artículo 127 del Código Penal Argentino, reza: “Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción”.

Ambas normas establecen que la explotación sexual es un delito aún mediando consentimiento, cuando este ha sido obtenido a través de violencia o coerción. Y este es uno de los puntos controvertidos y álgidos a la hora de abordar el tema, y que está siendo eje de los debates que se están dando en la Cámara de Diputados de la Nación. ¿Cómo se establece que el consentimiento no ha sido arrancado bajo amenaza?

Podemos graficarlo. Si a una mujer que es hallada en un prostíbulo se le pregunta si ha dado su consentimiento para estar allí, difícilmente diga otra cosa que si. Y seguramente eso no será mentira, porque efectivamente ha dicho que si al cafiso (que cobró una suma fija importante para dejarla allí), y al proxeneta dueño del prostíbulo. Porque si no decía que si, estaba en riesgo su integridad física, su vida, las amenazas sobre su familia, sus hijos, o sobre sus bienes personales. Así es como mujeres humildes, con miedo, aterrorizadas, bajo amenaza o violencia directa, en situación de desamparo, en manos de rufianes que forman organizaciones criminales, son introducidas en los circuitos de prostitución¹.

Esta no es una hipótesis descabellada, de ninguna manera. Estos extremos se encuentran probados en numerosas causas judiciales en nuestro país. Es un hecho que las redes de tratantes de personas mantienen a las víctimas amenazadas con el fin de explotarlas. Si así no fuera la Justicia Provincial y el Poder Ejecutivo no habrían dispuestos tantos recursos, esfuerzos, y personal, para investigar las denuncias de que la desaparecida María Fernanda Aguirre se encuentra presa de una red de prostitución. Si esta fuera una situación imposible en nuestra sociedad, no podría haber sido considerada con tanta seriedad por las máximas autoridades policiales y judiciales.

Esta afirmación se asienta en la experiencia de numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estudian estas redes de prostitución para combatir las (Anexos VIII y IX - Susana Trimarco. Fundación María de los Ángeles).

Efectivamente, la oficina regional de la Organización Internacional para las Migraciones recientemente ha publicado el Estudio Exploratorio Sobre Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Argentina, Chile y Uruguay² en donde el informe realizado por un equipo de profesionales corrobora que en los prostíbulos confluyen la trata, el tráfico, la explotación de la prostitución ajena y la prostitución de menores, y que en la mayoría de los casos las mujeres y menores de edad que trabajan en estos lugares lo hacen producto del engaño, o sometidas a violencia o coerción, acciones penadas por el Código Penal Argentino.

La OIM (Organización Internacional para las Migraciones) fue creada en 1.951 tras el caos y los desplazamientos por la Segunda Guerra Mundial. Desde su origen, como organismo operativo logístico, la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para

promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes. Actualmente está integrada por 120 Estados y cuenta con 340 localizaciones alrededor del mundo.

“La OIM considera que la trata de personas es un proceso de coacción y explotación que se inicia con el reclutamiento de la persona en su lugar de origen y que continúa con la explotación en los lugares de tránsito y de destino. La pobreza, la falta de empleo o de oportunidades de desarrollo, la discriminación de género, las crisis humanitarias, el conflicto bélico, los desastres naturales, etcétera, son algunas de las causas que hacen vulnerables a ciertos sectores de una población y pueden en consecuencia, convertirlos en víctimas potenciales de la trata de personas”.

El citado informe fue realizado entre los meses de marzo y diciembre de 2.006 y cuenta con 338 páginas, entre las que se destaca un capítulo sobre el funcionamiento de estas redes delictivas y de los prostíbulos en nuestra provincia, a la que se menciona además como una de las tres de las que provienen los proxenetas y explotadores más importantes.

A continuación extractamos los conceptos que consideramos más importantes como fundamentos del presente proyecto, pudiéndose consultar el texto completo en los anexos del presente:

Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay. Diciembre, 2.006

“El Estudio que aquí se presenta encuadra la temática de la trata de personas en el marco conceptual de los derechos humanos, perspectiva desde la cual describe y analiza el problema. No se trata de un estudio de carácter teórico sino más bien de diagnóstico exploratorio. De esta manera, el trabajo hace posible observar y conocer cómo funciona la captación y reclutamiento de las víctimas, los mecanismos utilizados y las rutas de la trata en los tres países seleccionados.

El resultado de esta profunda investigación, realizada a lo largo del año 2.006, constituye un diagnóstico duro y realista sobre las características y dimensiones que adquiere este verdadero flagelo, considerado como una de las nuevas formas de esclavitud del Siglo XXI, en el cono sur del continente Americano.

El relevamiento de datos de prensa (Clarín, Pagina 12, La Nación) indicó las zonas con mayor presencia de casos de trata. Este fue el punto de partida del recorte geográfico, sustentado por el relevamiento de casos judicializados. De este modo se concentró el trabajo en las provincias de Buenos Aires (20 casos), Córdoba (11) y Misiones (4). También se buscó una representación geográfica equitativa al tomar “casos testigo” por región: Entre Ríos (5), Jujuy (2), el Nordeste del país (causa Marita Verón) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2).

En total se relevaron 47 causas penales por delitos vinculados a la trata, se realizaron 55 entrevistas institucionales, 30 entrevistas en profundidad a víctimas y 3 entrevistas a tratantes. Los resultados obtenidos se resumen a continuación.

3. Metodología

La metodología utilizada fue eminentemente cualitativa por tratarse de una primera aproximación tendiente a facilitar una comprensión más acabada de un tema poco conocido y, por lo tanto, desatendido. Un equipo de investigadores en cada país, con una matriz de relevamiento común, recolectó información a partir de: datos de prensa y casos judicializados por delitos vinculados, entrevistas institucionales, entrevistas en profundidad a “informantes claves” (víctimas, tratantes y actores secundarios del circuito de la trata), trabajo de campo con observación participante y no participante en las distintas provincias, regiones o departamentos seleccionados en el recorte del ámbito geográfico y notas periodísticas de los diarios de mayor circulación de cada país (período 2.000-2.006). Los informes de cada país constituyen capítulos independientes por cuanto reflejan las características propias a sus realidades lo que también se extiende a la trata de personas.

Capítulo II: La Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en la República Argentina

El mercado de trabajo argentino muestra indicadores de discriminación por género, ya que la inserción laboral femenina es más precaria y en actividades menos remuneradas y de menor calificación.

Mujeres y niños pobres, con escasa educación y limitadas posibilidades de inserción laboral son vulnerables a la trata de personas, en un escenario que presenta, además de la vulnerabilidad derivada de esta condición, otros estímulos capaces de incentivar el desarrollo de esta actividad, que se acentuaron con el empobrecimiento y la debilidad estatal, como la

corrupción policial, la naturalización y tolerancia de la prostitución de mujeres y niñas pobres y del trabajo esclavo, así como la escasez de acciones orientadas a investigar y perseguir este delito. En Argentina también contribuyen al incremento de la trata la legislación inadecuada, la ausencia de legislación específica, el escaso conocimiento de la magnitud y forma de funcionamiento de las redes de trata, y la carencia de datos que permitan evaluar adecuadamente la problemática.

Como lo muestra este informe, a nivel internacional Argentina es considerada un país de destino para mujeres y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas con fines de explotación sexual compromete todo el territorio argentino.

Las víctimas son mujeres, mayoritariamente menores de edad, poco escolarizadas y muy pobres. Se han detectado numerosos casos de mujeres provenientes de Paraguay, que mayoritariamente ingresaron a la Argentina regularmente y por pasos habilitados.

La captación mediante engaño fue detectada como la principal forma de reclutamiento (Volvemos a destacar aquí, nosotros, que esto está penado por el Art.127 del C.P.).

Esta modalidad requiere alguna forma de conexión o proximidad y, en general, involucra a más de una persona. También existen comisionistas que tienen una red de reclutadores. Otra modalidad de captación es el rapto. Han sido identificados proxenetes que explotan mujeres en distintos prostíbulos del país mediante el sistema de plazas.

Este sistema contempla la rotación periódica de las mujeres en diferentes prostíbulos y el pago de una comisión al dueño del establecimiento y al proxeneta. El informe destaca la escasez de hechos judicializados y que todos ellos se iniciaran a partir de la denuncia efectuada por alguna mujer que ha logrado escapar de un prostíbulo o avisar a alguna persona. También refiere la falta de una legislación adecuada, la inexistencia de estudios, la escasa capacitación y la desidia de los funcionarios que no efectúan investigaciones serias de los casos de trata. Menciona, asimismo, la connivencia policial y política, que en muchos casos dificulta las investigaciones y los procedimientos.

Concluye que el principal obstáculo detectado para la persecución penal de la trata es el desconocimiento de los jueces y fiscales sobre los procesos de trata, sus actores y modalidades operativas.

Las causas judiciales como fuente de información

El acceso a los expedientes judiciales fue posible gracias al apoyo y la colaboración de la Cancillería Argentina cuya intermediación en las solicitudes facilitó el vínculo con los actores jurisdiccionales.

A los fines de obtener información sobre las prácticas en materia de Trata de mujeres con fines de explotación sexual los expedientes judiciales constituyeron un aporte central. Como fuente de información el valor principal de éstos radica en que son precisamente documentos que están orientados a recopilar información para reconstruir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron determinados acontecimientos.

Por otra parte la información validada por la actividad judicial sirvió para retroalimentar los datos obtenidos por otras fuentes (análisis periodísticos o entrevistas con informantes claves).

Por otro lado, la falta de conocimiento por parte de los operadores judiciales de esta perspectiva junto con algunas prácticas prejudicializadas respecto de la condición de víctimas de las mujeres, hacían que la investigación estuviera más orientada a "probar" el consentimiento o no de las víctimas de modo tal que apenas obtenida la autodefinición de una mujer como una persona que libremente se dedicaba a esa actividad, dejaban de lado el análisis de los demás elementos que bajo la perspectiva de nuestra investigación relativizaban o en ocasiones derrumbaban completamente la posibilidad de que allí existiera una situación consentida y asumida con libertad.

Otra dificultad para la cuantificación de las víctimas lo producía el vínculo estrecho entre esa condición y la fluctuación hacia el rol de victimarias de muchas mujeres que también a su vez eran víctimas de Trata. Circunstancia que según se pudo constatar tiene una frecuencia bastante regular. En muchos casos, quienes en determinado momento de su historia eran identificadas como victimarias reunían un conjunto de elementos que permitían suponer su condición previa, más o menos mediata, de víctimas de Trata. En algunos otros casos, esa cuestión aparecía con claridad de las propias constancias del expediente pero estaban completamente invisibilizadas desde el punto de vista judicial.

En cada una de las provincias señaladas se combinó el relevamiento de causas judiciales con la observación en el terreno y la realización de entrevistas en profundidad.

2 Marco Normativo Nacional

También es de particular relevancia la ausencia de la tipificación del abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, algo que constituye una nota común de todos los casos analizados. El reclutamiento y la captación se dirigen a aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad estructural y esto es un elemento conscientemente aprovechado por quienes ejercen las distintas actividades delictivas involucradas en la trata de personas.

Otra de las discusiones vigentes, es la cuestión del consentimiento. A lo largo de las entrevistas fue posible observar cómo los posicionamientos frente al problema están orientados a distinguir en base al consentimiento. Un efecto directo de esto es el hecho de asumir que la mayoría de edad de la víctima opera como una presunción de voluntariedad.

En tal sentido, si la víctima es mayor y declara no estar en el lugar y ejerciendo la prostitución contra su voluntad, las condiciones de encierro que objetivamente se adviertan, la retención de sus documentos y su salario en cumplimiento de “contrato” serán desplazados por la expresión de voluntariedad que, según veremos luego, es de dudosa certeza.

3 Características de la Trata de Personas

De acuerdo con el objetivo principal de la investigación, y conforme la información que ha sido relevada en el trabajo de campo, en este capítulo se describe las características generales de la trata con fines de explotación sexual.

La trata de personas es un proceso complejo compuesto por varias etapas en las que intervienen diferentes actores. A veces un mismo actor se ocupa de las distintas etapas o actividades típicas que, en el marco de la definición que contiene el Protocolo de Palermo, son: el reclutamiento en el lugar de origen, el transporte entre lugar de origen y lugar de destino y la acogida en el lugar de destino.

De la investigación puede inferirse que en la dinámica de la Trata existe un nivel de organización criminal que se refleja en la acción de una red constituida por actores primarios y secundarios. Los primeros son los tratantes quienes reclutan, transportan o acogen mujeres con el propósito de explotarlas sexualmente. A su vez ellos requieren de actores secundarios que facilitan el funcionamiento de las redes. En el mundo de la Trata, sus actores denominan a los tratantes reclutadores, proxenetas o regentes de prostíbulo, según el papel que desempeñan en el proceso.

En cuanto a las rutas, cuya descripción ocupa un lugar central en este trabajo, es importante aclarar que son descritas tal como han sido identificadas. En algunos casos, en toda su complejidad, con puntos de partida, escalas, puntos de llegada y de retorno.

Además cabe reiterar que esta investigación tiene por fin sistematizar y describir la dinámica de funcionamiento de las redes de Trata en los lugares objeto de estudio dentro de la Argentina.

En cada lugar, se constató la existencia de prácticas concurrentes. Sin embargo, en determinadas provincias se identificaron, además, modalidades particulares como el secuestro o el recurso a la violencia extrema, entre otras.

3.1. Características de las redes de Trata

Existen en la Argentina distintas redes de Trata. Consistentes en diferentes grupos, algunos de ellos integrados por familias enteras, algunos de cuyos miembros mantienen estrechos lazos comerciales entre sí.

En algunos casos poseen numerosos prostíbulos en distintas regiones del país y en otros se dedican a regentear lugares en una misma provincia e incluso en una misma ciudad.

Algunos de ellos se ocupan de las tres actividades típicas de la trata, en otros casos recurren a operadores secundarios a los fines del reclutamiento y secuestro de mujeres para sus propios locales o para su posterior venta a terceros.

El esquema de red permite que, por ejemplo, una mujer secuestrada en La Rioja o reclutada mediante engaño en Misiones sea explotada sexualmente por un proxeneta en distintas whiskerías del sur de Córdoba mediante el sistema de plazas; y posteriormente ser vendida al propietario de una cadena de prostíbulos en Chubut o Santa Cruz.

Santa Fe, Mendoza y Entre Ríos han sido identificadas por distintos informantes calificados como las provincias de donde provienen los proxenetas más importantes que operan en las redes de trata. Ellos envían a “sus mujeres” bajo el sistema de plazas a distintos cabarets y whiskerías en todo el país, especialmente Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Chubut y Santa Cruz, donde son explotadas sexualmente.

La cita extensa que sigue vale la pena porque explica con claridad el tipo de relación que se establece entre el proxeneta y sus víctimas, pero también da cuenta del modo en que éstos las hacen circular por las rutas de la trata:

“En esa oportunidad H. les había dado un departamento para que vivieran cerca del boliche donde G. la mandaba a trabajar como prostituta. G. se drogaba y le pegaba, forzándola a que ejerciera esa actividad. Antes ella ya había estado trabajando allí pero G. no había venido a acompañarla sino que la había mandado desde Santa Fe. La primera vez había estado menos de quince días y la segunda más de veinte. G. la llevaba al boliche a las siete de la tarde y la devolvían a las seis de la mañana. Nunca recibió dinero por su trabajo sino que hacía de pasamanos entre los clientes y el dueño del boliche. Luego este arreglaba con G., a quien le daba la mitad de lo que hacía. Eso lo arreglaban cuando terminaba la plaza (...) También estuvo trabajando en Gualaguaychú (Entre Ríos) y en San Jorge (Santa Fe) en el boliche de Doña M., de donde G. la hizo bajar rápido porque había tenido problemas con la policía porque había herido a un hombre y tenido problemas con otra menor. Las últimas plazas las hizo en Campana, en lo de Don M., de donde se escapó con su bebé (del que G. es el padre pero no esta reconocido). Incluso en la cuarentena G. la hacía trabajar. Cuando estuvo en Las Varillas (Córdoba) G. también trajo a trabajar a su esposa M. (...) G. la tenía amenazada con que le iba a dar muerte a su hijo y a su verdadero marido, que es con quien esta su hijo de ocho años. Un año después de que escapara de Campana apareció G. por su casa en Santa Fe, estaba en compañía de otros dos hombre y la llamaban por su nombre, ella estaba en la vereda con su otro bebe y cuando vio que era G. se escondió en la casa. Ante ello G. y los otros dos hombres le dispararon desde el auto en el que se movían. Ella intentó hacer la denuncia ante la comisaría décima de Santa Fe pero no se la tomaron. También estuvo en Moreno (Barrio Cortez Carena, de un amigo de G. de nombre J. M. que es también cafiolo). Allí estuvo desde principios del 2002 y la llevaban a los controles a Buenos Aires y ahí fue donde tuvo familia. Después de los dos meses de que tuvo el bebe se escapó a Santa Fe a lo de sus padres. A los dos días que estaba en la casa de su padre llega la esposa de G. acompañada del cafiolo J. M. a preguntarle si era consciente de lo que había hecho. Si sabía lo que le podía costar haberse escapado. Allí la amenazaron, que no se olvidara que tenía otro hijo en Reconquista y que a ella también le iba a llegar. Ella les contestó que estaba dispuesta a denunciarlo. Se fueron pero al año siguiente volvió G. a molestarla.

Cuando tomo la decisión de escaparse en Moreno, G. estaba drogado y le agarró el moisés donde estaba el bebe y se lo tiro al suelo. Ella lo alcanzo a agarrar al bebe pero a ella le alcanzo a pegar con un revolver calibre 38. Le dijo que ese era un bebe bastardo que no era de el y que lo iba a matar (...) G. sabia que ella le tenía mucho miedo, por ello se hizo la buenita y espero la oportunidad en que G. salió para escapar. Ahí logró escaparse por la ventana con el bebé y sus documentos. Se arriesgó aun sabiendo que J. M. y la esposa de G. estaban en Santa Fe. G. tenía unas esposas con las que en varias oportunidades la esposaba a ella y le pegaba y la violaba sobre todo cuando la mandaba a trabajar y ella se negaba.” Relato de una mujer explotada por un proxeneta.

4.4.3 Caso testigo de la provincia de Entre Ríos

Un caso judicializado de la provincia de Entre Ríos ha sido elegido como “caso testigo” de la situación de la trata con fines de explotación sexual en la región del litoral. Sin perjuicio de ello cabe señalar que el trabajo de campo ha demostrado que la provincia de Entre Ríos es uno de los puntos más importantes dentro de las rutas de trata en el país.

En primer lugar, como espacio de tránsito de mujeres paraguayas y misioneras trasladadas a otros puntos del país, en particular hacia la ciudad y la provincia de Buenos Aires.

En segundo término, Entre Ríos se ha revelado como uno de los principales lugares de destino de las víctimas de trata en la Argentina, especialmente de mujeres reclutadas en la provincia de Misiones. De este modo, la provincia de Entre Ríos se presenta como uno de los lugares donde debería profundizarse la investigación en materia de trata.

Elementos del caso testigo

Aproximadamente en el mes de marzo de 2.002 se presentó en casa de L. en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, una señora que dijo llamarse “Silvana”, buscaba chicas para trabajar.

L. quería trabajar y se entrevistó con ella quien le ofreció trabajo como niñera para cuidar a su hijo de dos años en la provincia de Corrientes. Por esa tarea le ofrecía un pago de \$300 mensuales. L. empezó a preparar un bolso y la señora “Silvana” le dijo que no era necesario llevar demasiado.

El traslado se produjo en una camioneta cuatro por cuatro que conducía un hombre quien dijo ser el marido de Silvana y llamarse CH. De este modo llegaron a las cuatro de la madrugada a la ciudad de Victoria en la provincia de Entre Ríos. L. pensaba que eso era Corrientes dado que no conocía ninguno de los dos lugares.

Al llegar le dijeron a L. que la iban a dejar en un bar llamado "El Criollo" donde tendría que servir copas y atender a los clientes, no cuidaría niños, y ganaría \$1.800³.

Le dijeron que pruebe y si no le gustaba la llevaban nuevamente a Misiones.

Desde ese momento no vio más a las personas que la habían reclutado. La encargada del lugar se llamaba Elvira. Le dio a L. ropa muy provocativa que ella un primer momento se negó a usar. La encargada le dijo que con las copas iba a poder pagarse la comida y que los pases que hiciera con los clientes los anotaría en un cuaderno y posteriormente se los iba a pagar.

"El Criollo" tenía un patio trasero donde estaba la habitación de Elvira. En la casa había algunas habitaciones con cuchetas y otras dos con camas de dos plazas con lavatorio donde se hacían los pases y vivían las mujeres que no eran menores de edad.

En el frente del local estaba el salón. De acuerdo con las constancias del expediente judicial quien figuraba como propietaria del bar era E. M. quien también era propietaria de la whiskería "El Criollito" ubicada también en la ciudad de Victoria y de la whiskería "El padrino" en Nogoyá, ambas en la provincia de Entre Ríos.

Las menores de edad vivían en una casa, vecina al bar, propiedad de un hombre al que llamaban "Poroto". En el bar había mujeres brasileras quienes eran todas mayores. A las seis de la tarde todas debían bañarse para estar a las siete u ocho en el local. Cuando la policía iba al bar las menores de edad eran escondidas en la casa de Poroto. L. le decía a Elvira que se quería ir, ella le contestaba que ya se iba a acostumbrar.

Resolución del caso

El día 13 de abril de 2.002 se comunica con el padre de L. un joven que dijo ser el novio de ella quien le refiere que se traslade hasta Victoria porque su hija había sido engañada y había estado en un bar ejerciendo la prostitución. El la ayudó a escapar. Tres de ellas volvieron en un remise a buscar sus cosas (documentos y ropa)⁴. Salió Elvira (encargada) y le informó al remisero que las esperaba que las otras chicas no iban a salir. Como consecuencia de la denuncia del padre y del testimonio de L. el juez interviniente en la causa ordenó el allanamiento de "El Criollo" y de la casa de Poroto.

Al producirse el allanamiento encontraron nueve mujeres. Una de ellas tendría dieciocho años, tres diecinueve, una veintiuno, dos veinticuatro, una veinticinco y otra veintinueve. Muchas dijeron haber extraviado el documento de identidad y otras presentan documentos que posteriormente se comprueba que son falsos revelándose que son menores de edad. Dos de ellas eran de nacionalidad brasileras pero todas provenían de la provincia de Misiones, en particular, de las localidades de Bernardo de Irigoyen, Capioví, Puerto Rico, Aristóbulo del Valle, Caingua, San Pedro y San Ignacio.

A partir del testimonio de las otras mujeres encontradas en el "El Criollo" se comprobó que algunas también habían sido reclutadas mediante engaño por la mujer que se hacía llamar Silvana. También se comprueba que algunas de ellas habían sido llevadas y explotadas previamente en "El Criollito", el otro local de la dueña de "El Criollo".

El engaño y la falta de libertad en el local se revelan en el relato de una de las víctimas:

"Tengo que vender tres copas por noche para no tener que pagar la comida del día siguiente. De las copas que se venden no sé cómo se arregla la ganancia porque a mí no me dan nada. Los pases los hacemos en las habitaciones que están pegadas al local. La ropa que usamos es la que nos dice Elvira. Ella la compra y nos la descuenta. La primera noche cuando llegué a Victoria y ví a las otras cambiarse me di cuenta de qué era el trabajo. Los pases de diez y veinte Pesos los hago por propia voluntad pero los pases más largos (media hora por cincuenta pesos) los hago porque Elvira me pide que haga esos pases ya que diez o veinte Pesos es muy poca plata"⁵.

Otro de los relatos de las mujeres encontradas en el local y reclutada por Silvana también revela la situación de explotación:

"Las copas sólo se cambian por comida. Los pases se hacen en las habitaciones de al lado. Pasa muy seguido que Elvira no nos da la plata que nos corresponde de los pases. Me compro la ropa yo pero Elvira siempre nos acompaña. No me dijo que tenía que mantener relaciones sexuales. Llegué en marzo. No teníamos días libres. Si algo no le gustaba, Elvira nos cobraba multas."⁶

Del relato de las víctimas se desprende que todas fueron víctimas de amenazas por parte de la encargada. Estaban incomunicadas y en caso de embarazos eran derivadas a Rosario, provincia de Santa Fe, donde se les practicaban abortos.

Posteriormente se comprueba que tanto la dueña del local como la encargada ("Elvira") eran misioneras. Esta última tenía una condena en San Nicolás, provincia de Buenos Aires, por facilitación de la prostitución ajena a dos años en suspenso. La condena era del 30 de diciembre de 1.994.

Silvana tendría numeroso prostíbulos en la provincia de Entre Ríos. De acuerdo con un testimonio posterior incorporado a la causa, Silvana reclutaba mujeres en Misiones y, en ocasiones, las mantenía un tiempo en la casa de su madre en Capioví, localidad ubicada en esa provincia. L. declara posteriormente en la causa y manifiesta que a través de una amiga en Misiones, Silvana había amenazado con encontrarla y matarla. Le advirtió que no se olvidara que conocía a toda su familia.

El 16 de diciembre de 2.003 el juez interviniente en la causa dictó la falta de merito. La única persona condenada fue Elvira, la encargada del local.

La existencia de otras causas: una oportunidad perdida

Al efectuarse el trabajo de campo en la provincia de Misiones se detectó en el Tribunal Oral Penal Número 2 de la ciudad de Oberá el expediente judicial de un caso que estaba estrechamente relacionado con el caso testigo de Entre Ríos⁷.

La causa misionera se había iniciado dos años antes que la entrerriana y en ella estaba imputada E.M. quien había sido identificada como propietaria de "El Criollo" y "El Criollito" en Victoria y de "El Padrino" en Nogoyá, ambas ciudades ubicadas en la provincia de Entre Ríos. En el marco de esta causa surge que también sería propietaria de un local llamado "El Criollo" en San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

El caso misionero se inició el 30 de noviembre de 2.000 en el Juzgado de Instrucción Nro. 1 de la ciudad de San Vicente cuando en una estación de servicio ubicada en la intersección de las Rutas Nacionales números trece y catorce la policía detectó un auto merodeando en forma sospechosa. El playero de la estación de servicio les contó a los policías que había visto una niña abordar el auto.

Al identificar a los ocupantes del auto los policías se encontraron con una mujer (E. M.) y un hombre (D. T.)⁸ con domicilio en Nogoyá, provincia de Entre Ríos. También estaban dos hermanos, un hombre (J.C.)⁹ y una mujer (S. C.)¹⁰ con domicilio en el Barrio San Ramón en la localidad de San Vicente. También estaba una niña de 14 años, domiciliada en el Km. 1.262 de la RN 14, sin identificación.

En ese momento, los acusados reconocieron que estaban buscando señoritas para una whiskería pero aclararon que no llevarían a la niña porque era menor de edad. El testimonio de la niña revelaba lo contrario. Según ella, la llamaron desde el auto y desconfió por el acento de la señora y del señor que le hablaban. La siguieron y allí la abordó la chica más joven (S. C.) quien también era de San Vicente. Ella le ofreció ir a trabajar a Entre Ríos, insistiéndole con que ganaría plata para comprarse ropa y todas las cosas que le gustaran. Ella les dijo que no tenía documento de identidad. Le contestaron que no importaba, porque harían una constancia policial de extravío. La niña agregó que "Ellos me insistieron tanto, me dijeron tantas cosas, que me subí para irme con ellos. Me iba a ir sin avisar a nadie, porque total me dijeron que iba a ganar mucho dinero. Yo pensé que con esa plata podía volver".

Elementos probatorios incorporados con posterioridad a la causa demuestran que S.C. era una mujer que permanentemente iba y venía buscando mujeres para llevar a otras provincias. Una vecina señaló que su propia hija había sido engañada por una mujer llamada Clara que había llevado a su hija a un cabaret en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Luego surge en la causa que Clara era la encargada del prostíbulo de E. M. en San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con el testimonio de una mujer incorporado a la causa cuando ella tenía quince años S. C. le ofreció trabajo en una casa de familia de Posadas a pedido de una tal "Silvana"¹¹ de San Nicolás. Cuando estaban llegando a Posadas, le dijeron que mejor se iban a la provincia de Entre Ríos donde había más trabajo¹². Cuando llegó a Nogoyá, provincia de Entre Ríos, a un lugar llamado "El Criollo" se enteró la verdad sobre el trabajo a realizar. La amenazaron con golpes. Las demás chicas le decían que tenía que trabajar porque sino la iban a moler a palos. Una de ellas le mostró sus golpes y se asustó. Con las copas se pagaban la comida y el alojamiento. En el lugar un muchacho se interesó en ella, por lo cual tras estar

quince días en Nogoyá la trasladaron a San Nicolás, provincia de Buenos Aires a otro prostíbulo llamado "El Criollo".

En cuanto a la resolución del caso, a E. M. y S. C. les bajaron la calificación legal de la imputación a tentativa de promoción y facilitación de prostitución y pactaron condenas de dos años en suspenso en el marco de un juicio abreviado. J.C. quedó desvinculado de la causa y D.T. recibió una condena de cumplimiento efectivo porque tenía otras condenas penales. Esto ocurrió en septiembre de 2.004.

En realidad, conforme surge de un informe de inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires los prostibulos que formalmente pertenecen a E. M. serían de su marido, Jonathan Álvarez, conocido como Joni o Chone y conforme el señalamiento de informantes claves, se trata de un regente muy conocido en los circuitos de Trata de la Argentina¹³.

¿Una ruta con Entre Ríos?

Uno de los casos de ciudad de Buenos Aires, permite sostener la afirmación respecto de que la provincia de Entre Ríos es un lugar de reclutamiento de mujeres y niñas para ser explotadas sexualmente¹⁴.

El 17 de febrero de 2.004, el SAME recibe una llamada telefónica en la que se informa que en un departamento ubicado en Acoyte 25, 4to. Piso, B, había una persona con problemas respiratorios. Al arribar los médicos al lugar se encuentran con A. R., de nombre de fantasía "Mayra" quien presentaba un cuadro de hipotensión y dificultades respiratorias.

A. R. tenía en ese momento 15 años de edad y llevaba 20 meses trabajando en ese lugar. Allí funcionaba un "privado", esto implica que tenía 13 años cuando fue reclutada. En su lugar de origen, una zona rural cercana a Villa Adela en el departamento de Concordia, ella convivía con su mamá y 15 hermanos. A los 13 años había sido madre de un niño que había quedado al cuidado de su familia. Sus padres eran desocupados, esporádicamente su papá se dedicaba a trabajar en hornos de ladrillo.

Al momento de resultar descubierto el hecho, ella había llegado hasta tercer grado de la escuela primaria.

La investigación judicial, tal como ha sido orientada, no permite identificar con claridad el modo en que esto ha ocurrido, pero algunas informaciones provistas por los testigos permiten identificar que efectivamente los dueños del privado, Alejandra Torres y Omar Pereyra, viajaban regularmente a Entre Ríos a buscar mujeres.

Esto se puede inferir del testimonio de una mujer que trabajaba en ese mismo privado y se refirió a la presencia de otra joven menor de edad que se había escapado del lugar luego de llegar junto con A. R. Esta joven utilizaba el nombre "Zulema". Además Norma García, madre de Alejandra Torres y recepcionista en el lugar, le había comentado que su yerno tenía un contacto en Entre Ríos a través del cual "conseguía menores de edad".

También es importante señalar que utilizaban la publicación de avisos en los diarios de mayor circulación (Clarín) prometiendo empleo por \$2.000 mensuales. Una mujer que accedió al lugar por este medio no sólo confirma la utilización de los avisos como forma de captación; además refuerza la hipótesis de que A. T. y O. P. tenían contactos para el reclutamiento de mujeres en Entre Ríos:

"En el momento en que yo hablé con Alejandra de que no iba a seguir trabajando, me dijo lo del aviso de las chicas y que si no iban, ellos lo solucionaban "viajando a Entre Ríos".

A. R. fue traída por las personas mencionadas, pero del hecho participó su familia. Según sus propias declaraciones, su padre firmó una autorización para que Torres y Pereyra la trajeran a Buenos Aires y con conocimiento de que ella sería obligada a ejercer la prostitución. En otra declaración explica que su primer viaje fue con su hermana P. P. quien trabajaba en el privado al que fue llevada ella.

En cambio a ella le explicaron que su trabajo consistiría en el cuidado de niños o de una persona discapacitada.

De acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Palermo, la edad de A. R. exime de cualquier comentario ya que el conocimiento previo y supuesto consentimiento de la víctima son irrelevantes. Sin embargo se cita a fin de fortalecer la descripción de las condiciones en que fue reclutada:

"No pude elegir no venir, ni pensé en la posibilidad de escaparme".

Como fuera mencionado, A. R. fue conducida al departamento de la calle Acoyte 25 4to "B", barrio de Caballito, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El lugar contaba con un hall de entrada con una barra con bebidas, dos habitaciones, una de ellas con el colchón en el piso y compartían un único baño. Había allí entre 2 y cinco mujeres por turno, aunque en una

oportunidad y por poco tiempo llegaron a ser doce mujeres, según el relato de una testigo. De todas las mujeres, A. R. era la única que además de ser explotada allí, vivía ahí mismo.

En el mismo piso pero en el departamento "A", la división Seguridad Pública de la PFA tenía en curso otra investigación por violación a la Ley de Profilaxis iniciada con anterioridad a ésta. Un testimonio brindado en el marco de la investigación que nos ocupa se informó que en el 4to. "A" trabajaba como recepcionista la madre de A. T. quien luego abrió el departamento de al lado.

Este dato por sí solo no basta, para confirmar que estas personas pudieran tener más de un privado en funcionamiento, pero en otro testimonio se hace referencia a una conversación en la que la dueña del lugar mencionaba que próximamente instalarían otro privado en la zona del micro centro.

En cuanto a ese edificio, el administrador y el portero declararon que también habían identificado un prostíbulo en el piso séptimo.

En cuanto a las condiciones del lugar, el mismo debía ser limpiado por las mujeres que estaban allí. Era a A. R. a quien le tocaban las tareas de limpieza más desagradables.

Una testigo declara que la limpieza dependía de ellas, lo que le generó un problema con el dueño, el "Señor Cristian" (sic) porque ella cambiaba las sábanas demasiado seguido. Esto motivó que en adelante fueron llevadas a un lavadero que debían pagar las propias mujeres. Los costos de los productos de limpieza también eran pagados por ellas.

Según los diversos testimonios debía trabajar sin descansos y era utilizada para cubrir las ausencias de otras mujeres o bien la falta de mujeres disponibles para trabajar. Según una testigo:

"Mayra" trabajaba las 24 horas (...) De noche estábamos "Verónica" y yo, que me iba a las dos de la mañana y en ese horario tenía que volver "Mayra" porque la casa se quedaba sin una chica.

"(...) La tenían casi sin dormir (...) Le decían, esté como esté, "Mayra a la habitación" y eso era todo".

En cuanto a las condiciones de amenazas o presiones, otras mujeres que estaban en ese privado comentaron que "Mayra" era particularmente maltratada, algo que no ocurría con las demás. Sin embargo, a la joven que llamó al SAME el día que A. R. se descompuso, A. T. la amenazó en estos términos, según su propio testimonio:

"Ella me agredió, me insultó por llamar al SAME, me amenazó, me dijo que se tomaba un vuelo y se venía, que a "Mayra" no la moviera nadie, que ella llegaba y arreglaba la situación. Me dijo que le estaba cagando el negocio, decía que sabía perfectamente dónde yo vivía."

La presión de las condiciones de su lugar de origen también se refleja en la causa.

Según una testigo al momento de ser trasladada al hospital la situación fue la siguiente:

"Cuando subí al ascensor la chica lloraba, me pedía por favor que no (...) que ella tenía permiso para trabajar ahí para comer, la madre le decía que si no, no tenía para comer".

En algunas ocasiones era enviada a "hacer domicilios", lo que significa que eran solicitadas mujeres telefónicamente y ellas debían llegar hasta el domicilio indicado. De uno de los relatos surge que en estos casos el cliente es quien debe pagar el viático para el traslado de las mujeres. En una oportunidad, un cliente no le dio ese dinero a A. R. y quedó deambulando, perdida por varias horas.

Las condiciones físicas y psíquicas de A. R. eran realmente graves y los riesgos para su salud también, pues era obligada a trabajar sin preservativos.

En algunas entrevistas con profesionales se planteó la posibilidad de haber padecido un aborto reciente, circunstancia que habría motivado que en adelante "sólo haría bucales y no vaginales" según su propio relato.

Sin embargo, otra testigo declaró que en una oportunidad tenía un corte profundo en la vagina y sin embargo la obligaban a seguir trabajando. Cuando se lo plantearon a Norma García, la recepcionista, les contestó "Mayra es como un animalito".

En otros relatos consta que ella llegaba a hacer entre 25 y 30 "pases" en algunas oportunidades.

La existencia de menores era algo que no publicitaban en los avisos clasificados pero sí les era informado a los clientes cuando llegaban al lugar.

Si bien los testimonios son confusos respecto de la probabilidad de que nadie hasta el momento de ver su documento en el hospital advirtiera que A. R. era tan joven¹⁵, lo cierto es que las demás mujeres así lo afirman. Una de ellas, dijo:

“Algunos clientes en la intimidad me preguntaban cuál era la de quince (...)

Resulta que las recepcionistas avisaban que había una de quince años pero telefónicamente se las vendían como de 21 años”.

Es importante señalar que entre los descuentos que se hacen habitualmente (comida, gastos) en el caso de los privados se les suma una cifra diaria (\$15) destinado al pago de la publicación de los avisos en que se ofrecen los servicios. Aparentemente, porque la descripción no es lo suficientemente clara, esa cifra aumenta cuando en un mismo día se supera un determinado monto de ganancia.

El teléfono, vía principal y prácticamente excluyente de acceso a los privados, es atendido por la recepcionista como si se tratara de una de las mujeres que se ofrecen.

Cuando llega el cliente, es la encargada de recibirlo, ponerlo cómodo (sic) y presentarle a las “señoritas” (sic).

Una vez presentadas las señoritas, es la encargada de preguntar qué servicios toma y cobrar el dinero a los clientes. También confecciona las planillas y recauda el dinero hasta que cierre el turno. Finalmente, paga el porcentaje a las “señoritas”. Las planillas y anotaciones son del mismo tipo que las descriptas en apartados dedicados a otras provincias.

Por otra parte, en diciembre de 2.000, producto del crecimiento y complejización de los sistema de Trata y explotación en el mundo y de los delitos asociados, y en el marco de las Naciones Unidas, se finalizó la redacción de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, complementada por tres protocolos, uno de los cuales es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Argentina ratificó la Convención y el protocolo mediante ley 25.632/2.002, obligándose así a desarrollar una serie de medidas para prevenir la trata de personas; asistir y reparar a sus víctimas y perseguir este delito, tomando medidas legislativas para adaptar su legislación.

Dicho protocolo -también conocido como Protocolo de Palermo- persigue unir a los países en la adopción de medidas para prevenir la trata de personas; capturar y castigar a los traficantes internacionales; fortalecer la cooperación entre los países para combatir más eficazmente la trata; proteger a las víctimas y ayudarlas a regresar sin peligro a sus países de origen o a un tercer estado.

Este instrumento internacional establece la definición de las Naciones Unidas para la trata de personas con fines de explotación sexual o esclavitud:

“Artículo 3. Definiciones. Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente Artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas.

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.”

A partir de esto Janice Raymond¹⁶ redacta La Guía para el Nuevo Protocolo de Naciones Unidas sobre Tráfico de Personas, que destaca:

“Puntos más destacados del Protocolo sobre el Tráfico de Personas:

* Las personas traficadas, especialmente las mujeres que están en la prostitución y los niños "trabajadores", ya nunca más serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.

* Al tráfico global se le dará una respuesta global. Aunque el crimen organizado –traficantes, contrabandistas, proxenetas, propietarios de burdeles, magnates de la industria de trabajos forzados, forzadores, y bandas criminales constituyan fuerzas muy poderosas – el Protocolo

alienta la cooperación organizada entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las ONG.

* Ahora contamos con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de persecución, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra el tráfico y que puede servir para armonizar las leyes en los diferentes países.

* Todas las víctimas del tráfico están protegidas por este Protocolo, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas. (Art. 3a y b).

* El consentimiento de la víctima de tráfico es irrelevante (Art. 3b)

* La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por el tráfico, no incluye sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. (Art. 3a)

* La nueva definición internacional de tráfico refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas. (Art. 3b)

* La explotación de la prostitución y el tráfico no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte del tráfico tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual. (Art. 3a)

* No es necesario que las víctimas crucen las fronteras por lo que las mujeres y los niños/as traficados/as dentro de sus países para la prostitución o para trabajos forzados, también quedan bajo la protección prevista en el artículo 3 de la Convención madre.

* El elemento clave en todo el proceso del tráfico es la explotación, mucho más que el hecho de atravesar una frontera. (Art. 3a)

* Este Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños/as que están siendo traficados/as, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendentes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as."

Mas adelante expresa: "Sin embargo, hubiera sido un error concluir que los traficantes organizados transnacionales siempre operan a través de los grandes sindicatos del crimen. La Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada reconoce (Art. 2), que un "grupo criminal organizado" es un "grupo estructurado de tres o más personas". Por ejemplo, algunas investigaciones han demostrado que los maridos y los novios de las mujeres a menudo reclutan, trafican y dirigen a sus compañeras, en concierto con grupos pequeños de amigos o de otras personas, hacia la prostitución."

"El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños también tiene en cuenta la dimensión de derechos humanos que es necesaria adoptar para la correcta protección de las víctimas del tráfico. El Protocolo reconoce la necesidad de un enfoque combinado que integre la protección de los derechos humanos y la ayuda a las víctimas a través de prevención, persecución y cooperación judicial efectivas".

La trata de personas es un delito contra la libertad de las personas y es considerada como la Esclavitud del Siglo XXI. Consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que serán explotadas, sin que puedan escapar, o al menos convencidas de no poder escapar a su situación. Los fines de explotación son múltiples pero siempre encontramos una restricción a la libertad ambulatoria, la privación total o parcial de su libertad, y la explotación laboral, sexual o para extracción de órganos.

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de persona, elaborados por la Organización de las Naciones Unidas, establecen (directriz 4, inciso 2) la necesidad de promulgar legislación en que se establezca la responsabilidad administrativa, civil y, cuando proceda, penal de las personas jurídicas, además de las personas físicas, por delitos de trata de personas. Revisar la legislación, los controles administrativos y las condiciones vigentes que se refieran a la concesión de autorización y al funcionamiento de empresas que puedan servir para encubrir la trata de personas como, por ejemplo, agencias de matrimonio, de empleo o de viaje, hoteles o servicios de acompañantes.

A su vez la Asociación Argentina de Derecho Internacional¹⁷ publicó en 2.005 su anuario argentino de Derecho Internacional. En uno de sus apartados "Modalidades y Causas de la Trata de Seres Humanos. Globalización, Crimen Organizado y Estrategias Viabiles de Lucha contra la Trata de Personas"¹⁸ expresa:

“Ningún país es inmune a la trata de seres humanos. Cada año, entre seiscientas y ochocientas mil personas son traficadas ilegalmente entre diferentes países (trata internacional). Algunas organizaciones internacionales y no gubernamentales estiman que el número real es mucho mayor. Esta cifra se suma a los tres o cuatro millones de personas que son traficadas anualmente dentro de un mismo país (trata interna). Peor aún, la trata de seres humanos, tanto internacional como interno, está en vigoroso crecimiento. América Latina y el Caribe no sólo juegan un rol significativo en el número de personas, principalmente de mujeres y niños, traficados hacia los Estados Unidos y otros países desarrollados y en vías de desarrollo – más de cien mil mujeres y niños cada año - sino que también constituyen una importante puerta de acceso hacia aquellos países para personas originadas en otros lados. Por ejemplo, Brasil y la República Dominicana vienen segundo y cuarto respectivamente en el número de mujeres trabajando como prostitutas fuera de su país en el mundo. Brasil es considerado el país con el mayor problema de prostitución infantil del mundo. México es el principal proveedor de niños hacia los Estados Unidos. Según la Organización de los Estados Americanos, más de dos millones de niños son abusados sexualmente en América Latina. Las víctimas son generalmente sometidas a prostitución, o forzadas a trabajar en canteras, fábricas y plantaciones, o utilizadas como servicio doméstico, niños soldados y otras formas de explotación involuntaria”.

“Se estima que el setenta y cinco por ciento de todas las víctimas son traficadas para explotación sexual. Otras modalidades de explotación incluyen la trata de mujeres con fines de matrimonio, y de niños con fines de turismo sexual y de adopción internacional ilegal, además del comercio ilegal de órganos humanos”.

“El costo humano y social de la trata es inconmensurable. Las víctimas de la trata sufren un daño físico y emocional que a menudo tiene carácter permanente, causados por la violencia extrema y las drogas con que suelen ser subyugados, la exposición a enfermedades de transmisión sexual incluido el SIDA, la falta de alimentación y atención médica adecuadas, el aislamiento y la dominación psicológica por los tratantes. Además, la trata de personas promueve otras actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, la falsificación de documentos y el contrabando de migrantes, con el consiguiente debilitamiento del estado de derecho y la autoridad gubernamental.”

“Las causas de la trata son complejas y están íntimamente interrelacionadas.”

“Entendida la trata como un “mercado” global, las víctimas constituyen la oferta, en tanto que los empleadores abusivos y los explotadores sexuales representan la demanda. La oferta de víctimas es motorizada por numerosos factores, entre los que resaltan las condiciones de extrema pobreza, sumado a la atracción por los estándares de vida más elevados de otros países, la carencia de estructuras sociales y económicas sólidas, la falta de oportunidades laborales, la violencia y discriminación contra las mujeres y niños, el crimen organizado, la corrupción gubernamental, la inestabilidad política, los guerras y tradiciones culturales como la esclavitud tradicional. Del lado de la demanda, aparecen la industria del sexo, incluidos el turismo sexual y la pornografía infantil, que han devenido internacionales con la facilidad que da el uso de nuevas tecnologías como la Internet y el desarrollo de las comunicaciones aéreas; así como la necesidad global de trabajo barato, vulnerable e ilegal. El vínculo entre la oferta y demanda lo proveen los tratantes, que constituyen el tercer aspecto del comercio global de personas. Aunque las modalidades de la trata difieren regionalmente de acuerdo con las prácticas comerciales habituales en cada región, los tratantes a menudo inducen a las potenciales víctimas con promesas de matrimonio, empleo o educación, para después obligar a la persona a prostituirse o someterla a trabajos forzados, sin que las esperanzas de una vida mejor lleguen nunca a materializarse.”

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que la trata de personas constituye la tercera fuente de ingresos del crimen organizado, después del tráfico de estupefacientes y de armas en el mundo. Según la US Federal Bureau of Investigation (FBI), las ganancias netas de la trata de seres humanos ascienden a nueve mil quinientos millones de dólares por año.”

“Las organizaciones que trafican con seres humanos utilizan muchos de los métodos y rutas empleadas por los carteles de narcotraficantes –camiones, barcos/contenedores, aviones y rutas de a pie. Una vez que un “punto débil” en el transporte, la frontera o la aduana se establece y consolida, el tipo de producto (drogas, armas, seres humanos) importa poco, excepto en la medida en que puede ser ocultado.”

“Parece obvio que toda estrategia anti-trata, para tener éxito, debe considerar los tres aspectos de la trata: la oferta, a través de programas que alerten a las comunidades acerca de los peligros de la trata, y mejoren y expandan las oportunidades educacionales y económicas de los grupos vulnerables; la demanda, por medio de la identificación y el procesamiento de los empleadores de mano de obra forzada y explotadores de esclavos sexuales y su escarnio público; y los tratantes, a través de una mayor coordinación de los programas anti-trata a nivel local, nacional, regional e internacional, la lucha contra la corrupción pública que facilita este comercio, la movilización de la sociedad civil, y personal capacitado para identificar y asistir a las víctimas.”

“P” es prevenir: Si bien el Protocolo (el informe refiere al Protocolo de Palermo, Anexo II del presente proyecto) constituye un paso importante en la lucha contra la trata, su éxito depende en gran medida en los esfuerzos de prevención entre los Estados de donde las personas son “exportadas” y los Estados de destino.”

“En primer lugar, el Protocolo establece que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir la trata. El Artículo 9 indica que “los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a... [p]revenir y combatir la trata de personas” (inc. 1 a), “recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata” (inc. 4).”

“El Protocolo aborda el problema de la demanda, y exige a los Estados “desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños” (art. 9 inc. 5). Adicionalmente, impone en los Estados la obligación de adoptar medidas para contrarrestar las posibilidades de revictimización, esto es, que una vez rescatadas, las personas vuelvan a ser objeto de una nueva trata (Art. 9 inc. 1 b).”

“3. La Trata de Personas como Violación de Derechos Humanos.

“Además de los tratados anti-trata y anti-esclavitud, las convenciones internacionales de derechos humanos son también relevantes, en un doble sentido. En primer lugar, en cuanto se refieren específicamente a la trata de seres humanos (o la esclavitud). Y en segundo lugar, porque la trata de personas constituye una violación de otros derechos humanos, como son el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida, a la dignidad y a la seguridad, a la libertad de circulación, el derecho a trabajar (y a recibir una compensación) y el derecho a una salud integral. La trata de niños viola el derecho inherente de los niños de vivir en un ambiente protegido y de ser libre de todas las formas de abuso y explotación.”

“Todos los tratados principales de derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y los tratados regionales de derechos humanos, incluido el Pacto de San José de Costa Rica, prohíben la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus modalidades.”

“En lo que respecta a la trata de mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁹ de 1.979, establece que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (Art. 6).” Un párrafo especial requiere la Ley Nacional 12.331 del año 1936, de Organización de la Profilaxis de las Enfermedades Venéreas y Obligatoriedad del Certificado Médico Prenupcial, que establece en su artículo 15: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella.” (Anexo VII).

Esta ley tuvo por objeto el desarrollo de políticas sanitarias para la prevención del contagio de enfermedades venéreas en las primeras décadas del Siglo XX, estableciendo incluso el certificado prenupcial que hoy no se requiere. La prohibición de los prostíbulos estaba, por consiguiente, enmarcada en el conjunto de acciones de política sanitaria. Posiblemente es por eso que esta ley no se hace cumplir, y las autoridades policiales y gubernamentales en general, hacen la vista gorda a la cantidad de prostíbulos que funcionan bajo diferentes nombres (whiskerías, cabarets, saunas, bares, etc.).

Lamentablemente ha habido un abandono paulatino en las funciones de control del Estado a este respecto, lo que ha determinado una importante expansión de locales de este tipo. En los últimos cinco años, esta omisión Estatal ha favorecido la expansión (se estima un 35% anual) de redes de crimen organizado que esclavizan mujeres, niños y niñas para lucrar con su explotación sexual. En este sentido, el Estado Argentino es pasible de ser responsabilizado internacionalmente por estas omisiones en los controles y en la prevención de

la trata de personas, por lo que resulta urgente abordar esta problemática social que según estimaciones de la Fundación El Otro²⁰ podría afectar a casi medio millón de personas en todo el territorio nacional.

Por tanto, e independientemente de que está vigente, entendemos que es necesaria una ley cuyos fundamentos y razón sean con precisión combatir uno de los flagelos sociales más graves del siglo XXI, tal como queda expresado en el presente proyecto. Esto brindará respaldo jurídico a la acción gubernamental, de manera tal que el Estado, finalmente, aborde esta grave problemática social que puede incluso amenazar la seguridad del Estado, en tanto favorece la expansión de redes de crimen organizado vinculadas también al tráfico de estupefacientes.

Por otra parte tiene particular relevancia que el tema de la esclavitud moderna o trata de personas ya esté instalado en la agenda nacional, dando cuenta de la importancia y la gravedad de la situación de la trata de personas en el país y en el mundo. En ese sentido tiene aprobación de la Cámara de Senadores y está en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación para su sanción definitiva un proyecto de ley que incorpora al Código Penal como delitos la trata, tráfico y explotación. Asimismo se creó recientemente el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas (DEC.1281/07) dependiente del Ministerio del Interior de la Nación (Anexo V). Y En Julio de 2007, se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el "Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" que ha creado un Consejo Consultivo integrado por los diversos Ministerios concernidos y organizaciones de la sociedad civil, con miras a la elaboración de una política pública en la materia.

En el ámbito de la Procuración General de la Nación se ha creado la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, la Trata de Personas y la Prostitución Infantil (UFI-SEX) para que funcione en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de un Acuerdo de Cooperación (Anexo VI). Esta fiscalía especializada se transformaría en nacional una vez se sancione la tipificación de la trata de personas. La Gendarmería Nacional, por su parte, ha creado una Oficina específica contra la Trata de Personas.

En relación al programa, el Decreto 1.281/2.007 en su Art.1º lo faculta a: "Para el logro de sus objetivos y en cumplimiento de sus funciones, éste podrá coordinar acciones con las provincias"; y en el art.2º establece: "El programa tendrá a su cargo la realización de las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y erradicación de la trata de personas y asistencia a sus víctimas: b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata; i) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas; j) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; en su caso recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley necesarias para optimizar los recursos existentes; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas; k) Crear el Registro Nacional de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir este delito y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;"

En relación al inciso k) entendemos que de la aplicación de las disposiciones de la presente se debería remitir informe al mencionado Programa a fin de coordinar acciones y colaborar con el gobierno nacional en la lucha contra este flagelo, entendiendo que por las características del mismo estas medidas de colaboración y coordinación son indispensables para erradicarlo.

Marco normativo:

* Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU), y Pacto de San José de Costa Rica (OEA). Artículo 75, inc.22, Constitución Nacional.

* Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de fecha 15 de noviembre de 2.000, y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). Argentina aprueba la Convención y su Protocolo por Ley Nro. 25.632 del 29 de agosto de 2.002.

* Convención sobre los Derechos del Niño de fecha 20 de noviembre de 1.989; y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25 de mayo de 2.000, y aprobado por Ley Nacional Nro. 25.763.

* Ley Nacional Nro. 15.768, adhesión al protocolo final anexo al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena, ONU, 1.949.

* Código Penal, Título III. Delitos contra la integridad sexual. Arts. 125, 125 bis, 126, 127, 127 bis y 127 ter.

* Ley Nacional Nro. 12.331, de Organización de la Profilaxis de las Enfermedades Venéreas y Obligatoriedad del Certificado Médico Prenupcial. 1.936.

* Decreto 1.281/2.007. Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas. 20/10/2.007

Señor Presidente, por tanto entendemos que en el desarrollo de los fundamentos y en los anexos que acompañamos hemos podido describir con precisión:

* Como funcionan las redes de trata y tráfico de personas, fundamentalmente de mujeres y menores para la explotación sexual. Su extensión nacional e internacional, y las gigantescas cifras que moviliza;

* Que estas redes de trata, tráfico y explotación sexual funcionan con el secuestro, reducción a servidumbre, violación, violencia física y psicológica, amenazas, intimidaciones, engaño y retención de documentos a que son sometidas la mayoría de sus víctimas.

* La grave situación de Entre Ríos en la trata, el tráfico y la explotación sexual de adultos y de menores;

* El marco normativo, que incluye los protocolos y tratados internacionales y la legislación interna;

* El vínculo estrecho entre trata, tráfico y explotación sexual de adultos y de menores;

* Las graves violaciones a los derechos humanos que sufren sus víctimas y las terribles consecuencias físicas y psíquicas para aquellas que logran escapar.

* Los instrumentos internacionales y su interpretación, en los que está presente recurrentemente la demanda de medidas de prevención para proteger a las víctimas de estos delitos.

En este último punto destacamos que las medidas de prevención pueden ser dispuestas por la legislación provincial, y es justamente lo que proponemos en el presente proyecto de ley, de manera que Entre Ríos a través de acciones de persecución y desarticulación de las redes de trata sea parte del esfuerzo mundial de gobiernos, organismos internacionales y organizaciones humanitarias por erradicar este flagelo.

Finalmente, todos los antecedentes expuestos y los anexos que acompañan nos permiten entonces contestar afirmativamente la pregunta formulada al comienzo: efectivamente el proxenetismo y la explotación sexual, la trata y el tráfico y la corrupción, trata y tráfico de menores se cometen en el mismo espacio físico, y dentro del mismo existen concurrentemente en el tiempo, están ligados entre si y son perpetrados por los mismos grupos de personas que constituyen las redes de tráfico, trata y explotación sexual (“en la dinámica de la Trata existe un nivel de organización criminal que se refleja en la acción de una red”, informe de la OIM citado). Por lo que se torna arto evidente que permitir su funcionamiento es facilitar las condiciones y el lugar en que estas violaciones a los derechos humanos son cometidas. Por eso una de las acciones para evitarlos es prohibir el funcionamiento de los prostíbulos, ya que los mismos son entre otras cosas los lugares donde estas organizaciones criminales obtienen sus ganancias.

Por lo tanto entendemos que la sumatoria de todos los elementos y antecedentes expuestos concurren a establecer el carácter disvalioso que la actividad de los prostíbulos tienen para la sociedad. De allí la necesidad de prohibir la existencia de los mismos. La violación sistemática de los derechos humanos de las personas sometidas a esta forma moderna de esclavitud no puede ser avalada por las autoridades, autorizando la existencia de este tipo de locales que, por otra parte, ya se encuentran prohibidos a nivel nacional e internacional. La no intervención Estatal para la prevención de este delito y la protección y

asistencia a sus víctimas podría acarrear sanciones internacionales al Estado Argentino, por lo que deben extremarse las acciones para proteger a las miles de víctimas evitando las condiciones en que los delitos de trata, tráfico y explotación sexual se producen. Delitos que, por otra parte, según el informe de la AADI, están asociados a otros delitos como “el tráfico de drogas, el lavado de dinero, la falsificación de documentos y el contrabando de migrantes con el consiguiente debilitamiento del estado de derecho y la autoridad gubernamental.”

Por todo lo expuesto y en función de las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución Provincial para el Estado y para esta Legislatura (Artículos 36 y 81, Inc.2º y 32º), solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

¹ “Ello se refleja muy bien en dos casos de Puerto Iguazú donde 2 mujeres fueron engañadas y llevadas a distintos destinos en la provincia de Entre Ríos tras escapar y retornar a sus hogares se encontraron en reiteradas oportunidades con quienes las habían reclutado (un vecino en un caso) y el explotador (un empleado del prostíbulo en el otro).

En otros casos las mujeres no denuncian porque los reclutados además de ser sus vecinos las amenazan a ellas o a su familia. A veces la amenaza consiste en quemar la pequeña casita de madera donde viven.

En último término, pero no menos poderosas, aparecen la vergüenza y la sanción moral. La combinación entre la exposición mediática, la carencia de asistencia y de protección y finalmente la hipocresía pública, las condena a la marginación. De allí que muchas veces quedan condenadas al silencio.” Estudio OIM, pág. 114. Anexo X.

² Anexo X, y en www.oimconosur.org/notas/buscador.php?tipo=unico¬a=330

³ Un informante clave señaló, que sólo en la ciudad de Victoria habría un total de 14 prostíbulos, entre los cuales se encuentran los dos mencionados.

⁴ Aparentemente el “rescatador” habría sido parte de otra banda de proxenetas/regentes, que tenía locales en Gualeguaychú conforme surgió de la estrategia de defensa de uno de los acusados.

⁵ Relato de una mujer de nacionalidad brasilera reclutada en el año 2.002 cuando tenía 19 años en San Pedro, provincia de Misiones y trasladada a Victoria, provincia de Entre Ríos.

⁶ Relato de una mujer de nacionalidad brasilera reclutada en el año 2.002 cuando tenía 19 años en Capióví, provincia de Misiones.

⁷ Tribunal Oral Penal Nro. 2 de Oberá, provincia de Misiones, Causa 473/2.000, Corrupción de menores y supuesta asociación ilícita.

⁸ D.T. posteriormente fue identificado como un proxeneta que trabajaba como seguridad para E.M. en “El Criollo”. De acuerdo con uno de los testimonios, D.T. “era un fiolo que hacía de seguridad en el boliche y vivía en una pieza al lado del cabaret. Enamoraba a las mujeres, después les decía “si querés tenés que trabajar para mí”. Él trabajaba en dos cabarets, “El Criollo” y “El Danubio” en el km 221 sobre la autopista Rosario-Buenos Aires.

⁹ De acuerdo con la información que surge en la causa J.C. vivía en San Vicente y actuaba como reclutador comisionista. Se dedicaba a buscar mujeres y las mandaba a Entre Ríos.

¹⁰ S.C. hermana de J.C. también era misionera. Ejercía la prostitución en los prostíbulos de Entre Ríos y se dedicaba a reclutar mujeres con los regentes y empleados del local. Según el testimonio de una de las víctimas “S.C. trabajaba como nosotras pero tenía un cargo superior, ella salía cuando quería. Buscaba chicas por todo Misiones, conoce mucha gente. Sobre todo buscaba en las chacras.”

¹¹ Es la misma Silvana que reclutaba mujeres en el caso testigo de Entre Ríos.

¹² Lo mismo pasó con G. joven entrevistada en Puerto Iguazú, a quien le ofrecieron trabajar en Posadas y el mismo día del viaje le dicen que irá a Entre Ríos donde hay más trabajo. Si bien no puede afirmarse que se trataría de los mismos tratantes es importante destacar la práctica de cambiar sorpresivamente las rutas o destinos.

¹³ Entrevista con regente de prostíbulo.

¹⁴ Caso G.N., P.O., T.M.A. s/recurso de casación.

¹⁵ Los informes psicológicos, médicos y diversos servicios sociales son uniformes respecto de que era evidente que, incluso maternidad mediante, se trataba de una joven que no aparentaba mayor edad que la que realmente tenía.

¹⁶ Profesora Emérita de Estudios sobre la Mujer y Ética Médica de la Universidad de Massachussets; ha sido Profesora Visitante en la Universidad de Linkoping, en Suecia; Visiting Research Acholar en el Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT); profesora del Instituto Estatal de Estudios Islámicos (Susan Kalijaga IAIN), del Centro de Estudios sobre la Mujer, Yogyakarta, Indonesia; y Co-directora Ejecutiva de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres (CATW).

¹⁷ La AADI fue fundada en el marco del primer seminario de profesores e investigadores de derecho internacional celebrado en la ciudad de Rosario, en noviembre de 1.986. Es una asociación de carácter científico, sin fines de lucro, que nuclea docentes e investigadores del derecho internacional de distintas universidades del país y cuenta con miembros en el extranjero. www.aadi.org.ar

¹⁸ Anexo XI y en www.aadi.org.ar/doctrina/anuario.2005.pdf

¹⁹ Anexo IV del presente proyecto de ley.

²⁰ Estimación presentada por el Programa Esclavitud Cero en el marco del Taller: "El Delito de la Trata de Personas: La Esclavitud del Siglo XXI", organizado por la Maestría en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Fundación El Otro (17-10-07).

ANEXOS:

- I. Ley Nacional Nro. 15.768, adhesión al protocolo final anexo al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena, ONU, 1.949. (www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm)
- II. Ley Nacional Nro. 25.632, aprobación de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), ONU, 2000. (www.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf)
- III. Ley Nacional Nro. 25.763, aprobación del Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. ONU. 25/5/2.000. (www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm)
- IV. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1.979. (www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm)
- V. Decreto 1281/2.007. Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas. 20/10/2.007
- VI. Resolución del Procurador General de la Nación creando la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personal y Prostitución Infantil (UFI-SEX). www.mpf.gov.ar/Novedades/Resolucion%20UFI%20INTEGRIDAD%20SEXUAL.pdf
- VII. Ley Nacional Nro. 12.331, de Organización de la Profilaxis de las Enfermedades Venéreas y Obligatoriedad del Certificado Médico Prenupcial. 1.936
- VIII. "Estados Unidos premia a Susana Trimarco, la madre de Marita Verón". Página /12. Sociedad. 6 de marzo de 2.007.
- IX. "Susana Trimarco. Madre Coraje". Pgs. 22/28. Revista Rumbos. Año 5. Nº 217. 21/10/2.007.
- X. Estudio Exploratorio Sobre Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Argentina, Chile y Uruguay. OIM, 2.006.
- XI. Anuario Argentino de Derecho Internacional, Asociación Argentina de Derecho Internacional, 2.005.

Lucía F. Grimalt

-A la Comisión de Legislación General.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Aniversario primer voto femenino

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

El próximo 11 de noviembre me remite a recordar y celebrar la emisión del voto femenino como ejercicio del derecho ciudadano de las mujeres argentinas. Si bien el 23 de septiembre de 1.947 se había sancionado la Ley Nro. 13.010, de Sufragio Femenino –que ya estaba implícita en la Constitución Argentina desde 1.853–, recién se ejerce el voto femenino en las elecciones generales celebradas el domingo 11 de noviembre de 1.951.

Hablar del voto femenino es reconocer a Eva Perón como una de sus impulsoras, integrando a la mujer en la vida cívica y política nacional, anhelo por el que desde hacía medio siglo atrás también venían bregando muchas otras mujeres que luchaban sin pausa para que la mujer argentina fuera la primera en votar en América Latina. Recuerdo también al doctor Alfredo Palacios por su lucha denodada por la incorporación del voto de la mujer. Desde aquel entonces la lucha por la participación equitativa de los géneros ha sido permanente. La mujer

Argentina logra así participar en la vida política y el reconocimiento de sus derechos constituyó un acto de justicia.

La sociedad avanza y a pesar de ello la participación de la mujer en la política sigue siendo muy limitada. No obstante, marca la presencia de las mismas en tres campos importantes: en las legislaturas, en los gobiernos locales y en la resolución de los conflictos. Hablar de la participación de la mujer es reconocer que propicia cambios directos y tangibles en la política que refleja la inclusión de la mujer en la infancia y la familia.

Argentina figura entre los diez países con mayor participación en el Parlamento, y en el mundo son siete las mujeres que actualmente son Presidentas. El hecho de que los argentinos hoy tengamos una Presidenta elegida por el voto popular es un paso notable, porque habla de la participación femenina en lugares estratégicos. Estos hechos y estas situaciones nos animan a pensar y a aspirar a la igualdad de oportunidades en los cargos públicos, que sin duda es un aporte a la consolidación de la democracia.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, al homenaje que ha hecho la diputada que me precedió en la palabra.

Terminando nuestro mandato legislativo parece ilusorio reclamar a mis pares que le demos tratamiento a dos proyectos que se encuentran en la Comisión de Legislación General referidos a la ley de cupo femenino, conocida también como “50 por ciento y 50 por ciento”, es decir que las listas de cargos electivos contengan igual cantidad de varones y mujeres cuando se presentan las listas.

En ese sentido le quedará a la diputada Haidar y a las demás diputadas que integrarán la nueva Legislatura, volver a presentar un proyecto de ley porque es un compromiso que trasciende los Partidos Políticos, es un compromiso de género que tenemos todas las mujeres que estamos en política. También espero que la Convención que comenzará a fines de enero de 2.008, deje plasmado el principio de la equidad de género y así que lo podamos ver hecho realidad, porque va a ser el camino que va a facilitar que en la próxima gestión –y espero que usted diputada pueda ser una de las que cumplan ese gran anhelo de las mujeres entrerrianas– lograr que en los cargos legislativos, ejecutivos y judiciales provinciales, el 50 por ciento y 50 por ciento.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, para adherir a este homenaje tan importante y señalar que efectivamente la realidad nos demuestra que es a través de las leyes que hemos podido ir avanzando en la representación de la mujer en los ámbitos ejecutivos y legislativos y que evidentemente ese tendrá que ser el objetivo fundamental, como lo planteaba la diputada Grimalt, en la nueva Legislatura. Lamentablemente nosotros nos vamos sin ese logro que hubiera sido lo que todas deseábamos, que aquí, la mitad de los legisladores, fueran compañeras diputadas en esta Cámara. Pero bueno, quedan espacios que están abiertos y las leyes son los elementos que han permitido en el proceso de la historia que las mujeres podamos participar con mayores posibilidades en igualdad de oportunidades.

Realmente no creo que acá podamos volver a dar el debate acerca de la preparación, de la inteligencia o de la capacitación porque a la luz está que éste es el camino, es el camino de la legislación el que ha permitido estos avances, de lo contrario, quedamos permanentemente restringidas en la tarea que la sociedad, todavía no madura, no ha podido revertir respecto de nuestro derecho de igualdad de oportunidades.

Por eso, junto con las compañeras, siento que recordar este 11 de noviembre, esta celebración del voto femenino, que seguramente es el que impulsa muchos de los cambios que la sociedad está teniendo, es fundamental para todas nosotras.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado rendidos en las palabras de las diputadas Grimalt, Haidar y Demonte, homenaje al voto femenino, a su significado, a su protagonismo y una invocación a la participación igualitaria y a la necesidad de concretarlo en un reconocimiento legal y constitucional.

13

**TERRENOS UBICADOS EN PEHUAJÓ AL NORTE. EXPROPIACIÓN.
ACCESO ALDEA SAN ANTONIO**

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.363)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia o de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.363–, referido a la expropiación de inmuebles afectados a obras de alcantarillado en camino de acceso a Aldea San Antonio.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto refiere a la declaración de utilidad pública y expropiación de una fracción de inmueble que tiene que ver con una de las cabeceras de acceso al puente que se está construyendo en el camino que conecta la Ruta Nro. 20 con Aldea San Antonio y la Ruta Nro. 39 también con Aldea San Antonio.

Es una porción menor de un predio lindero que mejora la visibilidad en el acceso a los puentes que se están construyendo con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, necesitando que sea declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, debido a que en el predio existen menores involucrados a raíz de la disolución del vínculo matrimonial de los propietarios y los menores están bajo la tutela del Juez de Menores, por lo tanto resulta necesario el texto de la ley para la autorización judicial o, en caso contrario, avanzar en la declaración de utilidad pública para expropiar los mismos.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los demás legisladores para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

14

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN. CREACIÓN DE CARGOS DOCENTES Y HORAS
CÁTEDRA**

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.373)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.373–, por el cual se crean en el ámbito del Consejo General de Educación cargos de los escalafones general y docente, y horas cátedra.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente se trata de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo para la creación de cargos docentes. En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Financiamiento Educativo Nro. 26.075, para lo cual la Provincia de Entre Ríos se ha fijado como objetivo, entre otros, mejorar la calidad y jerarquizar la educación entrerriana, se procede a la creación de cargos docentes y horas cátedra a fin de garantizar la escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes y brindar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos que transitan por el sistema educativo.

El proyecto educativo entrerriano apunta a erradicar el analfabetismo en todo el territorio provincial y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles.

Se trata de un proyecto que permitirá seguir recuperando la confianza en un futuro mejor para las jóvenes generaciones, una escuela que asegure la justicia en el marco de la diversidad e igualdad en el área urbana y rural, atendiendo las necesidades de cada contexto.

Finalmente, cabe expresar que es un proyecto que se basa en las reales posibilidades financieras y presupuestarias, como también en las responsabilidades como funcionarios públicos, metas claras y responsabilidad fiscal.

Por todo lo expuesto, invito a los señores legisladores a aprobar el presente proyecto de ley.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, por supuesto que vamos a votar afirmativamente este proyecto, pero quiero hacer una reflexión en función de que en la próxima sesión se va a tratar el Presupuesto 2.008.

Como siempre, estos proyectos van por detrás de las necesidades de nuestro desarrollo educativo y la Ley Nacional de Educación, que fue sancionada a mediados de este año nos habla de una obligatoriedad escolar desde el Nivel Inicial en los dos últimos años, o sea de 4 y 5 años, hasta la Escuela Secundaria, conocida hoy como Polimodal.

Evidentemente es un proyecto que por supuesto se cumplirá en una cantidad de años determinados, por lo que debería haber una proyección plurianual. Desde ya estamos señalando que el Presupuesto que se va a discutir no tiene para nada la posibilidad de cobertura de estas necesidades y creo que enhorabuena que nosotros estemos dando lugar a que se creen cargos y horas cátedra, pero algún día deberíamos estar discutiendo no lo que el Presupuesto nos permite, sino lo que la escuela requiere, y si el Presupuesto no lo tiene, buscar los recursos porque la Provincia tiene la posibilidad de lograrlo en la administración de la política fiscal, para que tengamos alguna vez la escuela que precisamos no la escuela posible.

Creo que ese es el gran desafío que también le tocara a quienes continúen en la Legislatura, buscar realmente que las políticas fiscales nos den la posibilidad de atender como corresponde a nuestros principios, a nuestras declaraciones públicas de lo que imaginamos la educación requiere para poder atender a todos los ciudadanos entrerrianos en igualdad de condiciones, aunque estén viviendo en las zonas de islas donde ya hace 20 días que no hay clases por problemas de infraestructura y transporte; entonces podremos hablar realmente de igualdad de oportunidades para todos.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, es cierto que la educación necesita inversión –coincidimos con la diputada Demonte–, pero también es cierto que tenemos un Presupuesto y tenemos límites, y los límites son hasta donde dan los recursos, y los recursos no son infinitos, son los que existen

a la luz de la recaudación efectuada en el año corriente y lo previsto de los ingresos en el proyecto presupuestado para el año 2.008.

El sano equilibrio entre lo óptimo y lo posible es lo que hace que tengamos un Estado, desde el punto de vista financiero, ordenado que nos permite no tener sobresaltos en lo que significa el funcionamiento del Estado. Siempre se seguirá trabajando para mejorar la educación, tanto desde el punto de vista de los cargos docentes, la capacitación de los no docentes como también de la infraestructura edilicia. Lo que sucede –reitero– es que existe un límite en el Presupuesto, y en la próxima sesión, Dios mediante, cuando lo tratemos, veremos cómo ha ido evolucionando la inversión en el rubro Educación en estos cuatro años de gestión.

Por esos motivos creo que es apropiado aprobar este proyecto de ley y seguir trabajando en pos de mejorar todo lo referido a educación, pero siempre teniendo en cuenta lo posible, más allá de lo óptimo, porque ya sabemos cómo termina el Estado cuando gasta más de lo que recauda.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

15

LEY NRO. 8.318. MODIFICACIÓN.

REGISTRO DE PROPIETARIOS Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ENTRE RÍOS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.380)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.380–, por el que se modifica la Ley Nro. 8.318, Creación del Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

16

TERRENOS UBICADOS EN DISTRITO MOSCAS. EXPROPIACIÓN.

ruta NRO. 20 – ACCESO A LAS MOSCAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.382)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.382–, referido a la expropiación de inmuebles afectados por la obra de la Ruta Nro. 20 y el acceso a Las Moscas.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto faculta al Poder Ejecutivo a realizar las expropiaciones necesarias tendientes a la concreción de la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 20 en el tramo comprendido entre la ciudad de Villaguay y su intersección con la Ruta Provincial Nro. 39, y cada uno de los accesos a las distintas localidades que están a la vera de dicha ruta.

Fundamentalmente tiene que ver con el cambio de la traza de acceso a la localidad de Las Moscas, a la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta que actualmente se interrumpe dicha vía de acceso cuando en los días de lluvia crece el arroyo que atraviesa el acceso a dicha Junta de Gobierno, pero además tiene que ver con algunas modificaciones menores en la traza de los accesos a cada una de las localidades en la intersección con la Ruta Nro. 20, lo que

significa modificar los ángulos de acometida con la ruta troncal y, por lo tanto, mejorar la visibilidad y por ende las condiciones de seguridad en la intersección con la Ruta Nro. 20.

Esta ruta está comprendida en el Programa de Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo que financia un plan maestro para los puertos, las obras referidas al sector energético y la pavimentación de dicha ruta. Por estos motivos solicito la aprobación del mismo.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, en primer lugar, el tratamiento sobre tablas y luego la aprobación del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17

PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ENTRE RÍOS. CRÉDITO DEL BID

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 16.388)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.388–, por el que se autoriza la contratación de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por hasta 100 millones de Dólares Estadounidenses.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial de este proyecto, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

18

HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.837)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión –Expte. Nro. 15.837–, por el que se crean los Hogares de Refugio Temporal para Víctimas de la Violencia Familiar.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en esta Cámara entre los meses de mayo o junio. Debido a la problemática de la violencia familiar en determinados casos se requiere, por el riesgo de vida que corren los integrantes de la familia que son víctimas, que sean retiradas del hogar y llevadas a un lugar transitorio para protegerlos; estos lugares son las casas refugios.

Entre Ríos solo cuenta con una de estas casas, está en Paraná, que fue creada a fines del año 1.980 por la doctora Amavet ante la necesidad manifiesta de que existan estos refugios. Este proyecto de ley contempla que dentro de las unidades habitacionales que se están construyendo en el interior de la Provincia por el IAPV, si así lo decide luego de un análisis el Organismo Rector de Violencia Familiar, también se construya una casa refugio.

La modificación que le hizo el Senado tiene que ver con la asignación presupuestaria que nosotros habíamos aprobado en su momento. Hechas las consultas del caso con los organismos que trabajan en el tema de la violencia familiar, consideran que es muy importante que podamos contar con esta ley; por lo tanto, previo pedido de tratamiento sobre tablas, solicito a mis pares que aprobemos este proyecto con las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Grimalt. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en el sentido de aceptar la modificación introducida por el Senado al proyecto aprobado originalmente por esta Cámara de Diputados.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

INMUEBLE UBICADO EN BASAVILBASO. EXPROPIACIÓN ESCUELA AGROTÉCNICA NRO. 15

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.288)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.288–, devuelto en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el ejido de Basavilbaso, con destino al funcionamiento de la Escuela Agrotécnica Nro. 145.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, fue aprobado unánimemente por esta Cámara hace dos sesiones. En su revisión, la Cámara de Senadores subsanó un pequeño error en el apellido del titular del inmueble y mantuvo el espíritu del proyecto original. Por lo tanto, solicito a mis pares que aceptemos la modificación introducida por el Senado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en el sentido de aceptar la modificación introducida por el Senado al proyecto aprobado originalmente por esta Cámara de Diputados.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2.008

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.351)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.351–, por el que se fija el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2.008.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

21

PROGRAMA DE SALUD BUCAL ESCOLAR

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.337)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.337–, por el que se establece el Programa de Salud Bucal Escolar.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Giorgio. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, establece el Programa de Salud Bucal para todos los niños y adolescentes escolares que asisten a establecimientos dependientes del Consejo General de Educación y también para los establecimientos de gestiones privadas y especiales. Este programa viene a llenar –si se quiere– un vacío asistencial referido a la prevención en cuanto de la salud bucal.

Todos vamos a coincidir en la importancia del control odontológico periódico en niños y adolescentes que asisten a las escuelas desde el Nivel Inicial hasta el Polimodal, porque si su salud bucal no es atendida como corresponde en esta etapa de la vida –y muchos de ellos, por distintos factores pero sobre todo económicos, no son asistidos adecuadamente–, van a llegar a cierta edad con una serie de dificultades, que no sólo es la pérdida de elementos dentarios, sino también otras pérdidas irreemplazables, como los tejidos adyacentes, con todas las

secuelas que pueden traer y que muchas veces por falta de conocimiento no se da el tratamiento específico y necesario que se le tendría que dar.

En muchos aspectos esto trae problemas sobre todo en gente joven, a quienes la falta de algunos elementos dentarios les trae cierta timidez y este estado de timidez no sólo en el contacto con la sociedad sino también un complejo de inferioridad. No solamente abarcamos con este sistema una dentadura y un espacio bucal totalmente conformes a las normas establecidas, sino que también se pretende evitar secuelas a posteriori, doy como ejemplo el caso de la masticación y el caso de la digestión.

Considero que es oportuno que a través de esta revisión que se hará cada seis meses con un carné que tendrá los controles permanentes a quienes concurren, repito, del período Inicial al Polimodal, tener la certeza que vamos a abordar con preocupación los problemas de origen bucal que tenemos.

Les pido a mis pares porque conozco perfectamente la profesión, porque conozco y creo conocer también los problemas sociales que esto trae aparejado, que una vez aprobada y aplicada esta ley, tratemos entre todos de concientizar a nuestros colegas en el caso específico que me corresponde, a que cada uno desde los centros de salud y de los hospitales públicos realicen a conciencia el trabajo que deben realizar para que tengamos una calidad de vida mejor sobre todo para aquellos chicos que no son pudientes, que no tienen recursos, que no saben cuáles son los problemas que pueden padecer y que si se trabaja a conciencia en los centros de salud y en los hospitales públicos, tendremos por suerte una niñez mucho más esperanzada y con un problema social ya solucionado.

Por eso les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley con el cual tendremos un futuro venturoso, sobre todo con los problemas de salud bucal que permanentemente se ven en todos los extractos sociales.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

CÁMARA DE CASACIÓN PENAL. CREACIÓN

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.394)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.394– referido a la creación de la Cámara de Casación Penal.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con dictamen de comisión, atento a la importancia meridiana que tiene la existencia de una Cámara de Casación en la Provincia de Entre Ríos.

En este proyecto se contempla que funcionen en Salas por cada una de las tradicionales bandas de los ríos de la provincia, uno en la ciudad de Concordia y otro en Paraná, pero lo esencial del proyecto, es que debemos adecuar rápidamente nuestra legislación procesal acorde a los tratados internacionales que ya se encuentran ratificados y forman parte de nuestra estructura legislativa desde el año 1.994 y estamos generando un problema severo en cuanto al servicio de justicia en la estructura penal, atento a que con las nuevas jurisprudencias, adecuadas a esos tratados internacionales, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia se está viendo abarrotada de tareas y no va a poder llevar a cabo las mismas.

Por tal motivo es que solicito a mis pares el tratamiento de este proyecto en la próxima sesión con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mainez.

–Resulta afirmativa.

23

TERRENO UBICADO EN CONCORDIA. DONACIÓN A LA FUNDACIÓN MAEVIA

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.323)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.323– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA un inmueble ubicado en el departamento Concordia, distrito Suburbios, ejido de Colonia Ayuí.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Por Secretaría se dará lectura al mismo.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.– Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA, con personería jurídica otorgada por Resolución Nro.28 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, de fecha 06-03-06, el inmueble ubicado en departamento Concordia, ejido de la ciudad de Concordia y distrito Suburbios, ejido de la Municipalidad de Colonia Ayuí; cuya superficie es de veintiséis mil setecientos quince metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (26.715,21 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Lago de Salto Grande.

Sureste: Rectas a los rumbos: Lago – 5 al SO 15° 46' de 284,73 m y 5-6 SO 29° 41' de 172,86 m, ambas lindando con Acquarone Hermanos Agropecuaria.

Suroeste: Rectas a los rumbos: 6-7 al NO 57° 55' de 28,27 m lindando con Lago de Salto Grande y terraplén de ripio, 7-8 al NE 18° 19' de 24,41 m y 8-9 al NO 17° 17' de 45,61 m, ambas lindando con Lago de Salto Grande.

Noroeste: Rectas a los rumbos: 9-10 al NE 29° 57' de 121,12 m, 10-11 al NE 15° 45' de 163,50 m, 11 – Lago al NO 42° 06' de 3,84 m, lindando todas con Citrícola Ayuí S.A.A.I.C. y Lago de Salto Grande.

Art. 2°.– La presente donación se realiza con el cargo que el inmueble esté destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen de eventos y competencias deportivas.

Art. 3°.– En caso de producirse la disolución de la Fundación, el retiro de su personería jurídica y/o incumplimiento del cargo impuesto, el inmueble con todo lo plantado volverá al dominio de la Provincia sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.– Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, realice los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°.

Art. 5°.– Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto que data del año 2.006 y que cuenta con media sanción, estaba en la Comisión de Legislación General, que presido. Hoy contamos en el Recinto con la presencia de las personas que están trabajando en el tema. Debo dejar en claro que se está haciendo un trabajo espectacular en una zona de Concordia que no era habitable,

donde había un basural y no había ingreso; allí se está construyendo un terraplén y se ha hecho un albergue para deportistas recreativos de escasos recursos. Legisladores de esta Cámara, como el diputado Vittulo, lo han visitado; innumerables veces hemos hablado con este diputado y hemos mandado delegaciones de gente de escasos recursos desde Concordia a Gualaguay, donde fueron hospedados por distintas instituciones, y en Concordia, salvo el polideportivo que tiene poca capacidad, no contamos con otra posibilidad de alojamiento.

Así que a partir de esta Fundación que viene a ser un brazo más de acompañamiento en esa relación Estado-individuo a través de las asociaciones intermedias, esta fundación sin fines de lucro que hoy está con un permiso transitorio y que a partir del 7 de diciembre quedará inaugurado este alojamiento al que van a poder concurrir desde cualquier lugar de la provincia y del país delegaciones de escasos recursos y hospedarse, no solamente como recreación, como deporte, sino que también es un lugar espectacular para darles políticas educativas formales y no formales, lo que es el cuidado del medio ambiente, por la zona en que se encuentra.

Es por eso que en reconocimiento a este trabajo que he visitado la semana anterior y donde vi que la mayor parte de todo el ingreso de la Fundación, son donaciones de empresas privadas que están apoyando este emprendimiento que lo hace un grupo de personas cuyo fin altruista es la recreación y el deporte para todos aquellos individuos de bajos recursos.

Por eso he alcanzado copia a los diputados Giorgio y Mainez, que son también de la ciudad de Concordia, y por los fundamentos expresados solicito a la Cámara la sanción definitiva de este proyecto de ley.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este Bloque va a apoyar este proyecto de ley y sobre todo quienes vivimos en Concordia, muy cerca de Ayuú, sabemos de las necesidades que tiene la gente joven, que no tendrá que viajar tan lejos hacia Concordia para hacer deportes, y teniéndolo en Colonia Ayuú evidentemente va a ser un factor importante, sobre todo para la contención.

Nos damos cuenta de la importancia de este proyecto de ley con solo leer el Artículo 2º, que textualmente dice: “La presente donación se realizará con el cargo que el inmueble esté destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo, para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen de eventos y competencias deportivas.”

Así queda tácitamente explicado y apoyamos desde nuestro Bloque este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

24

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque (Exptes. Nros. 16.364, 16.370, 16.374, 16.377, 16.378, 16.383, 16.384, 16.385, 16.389 y 16.393)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas y su aprobación en bloque, de los proyectos de resolución presentados en la presente sesión, agregándole el ingresado por el señor diputado Rogel.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos de resolución Exptes. Nros.: 16.364, 16.370, 16.374, 16.377, 16.378, 16.383, 16.384, 16.385, 16.389 y 16.393.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de la votación en conjunto de los proyectos de resolución quiero, brevemente, hacer una referencia sobre el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.385– que es de su autoría y he acompañado con mi firma.

Como hemos visto en los medios de comunicación el Arzobispo Emérito de la ciudad de Paraná, Monseñor Estanislao Esteban Karlic, fue designado Cardenal por el Santo Padre Benedicto XVI y recibirá sus atributos el 24 de noviembre cuando el Papa celebre su segundo Consistorio.

Señor Presidente, como entrerrianos, como argentinos, debemos celebrar este acontecimiento que demuestra la confianza que pone el Santo Padre en nuestro país ya que otorga títulos cardenalicios, no solo a Monseñor Karlic sino también a otro argentino, Monseñor Leonardo Sandri.

Es así, señor Presidente, Monseñor Estanislao Esteban Karlic, quien fuera titular de la Conferencia Episcopal Argentina, se encuentra entre los cinco nuevos Cardenales con más de 80 años que fueron designados por su servicio ejemplar dado a la Iglesia.

El Cardenal es la más alta dignidad después del Sumo Pontífice, de esa dignidad de Príncipe de la Iglesia son merecedores solamente los hombres que han recibido la ordenación sacerdotal y se distinguen por su doctrina, piedad y prudencia en el desempeño de sus deberes.

Estanislao Esteban Karlic nació en Córdoba donde realizó sus estudios, fue ordenado sacerdote y ejerció su ministerio en esa Arquidiócesis. En Roma obtuvo un título en Teología, participó de la 3ª Conferencia del Episcopado Latinoamericano en Puebla, Méjico, fue Arzobispo de Paraná hasta que fue elegido como Presidente del Episcopado, función que cumplió hasta el año 2.003 cuando presentó su renuncia ante el Papa Juan Pablo II.

Formó parte de la Comisión Redactora del Catecismo de la Iglesia Católica y fue Consejero de la Pontificia Comisión pro América Latina. Por eso, señor Presidente, es que solicito que vaya nuestro reconocimiento desde esta Honorable Cámara de Diputados a una persona de altos valores morales: paz, humildad, prudencia, fortaleza, templanza, haciendo votos para que Dios lo ilumine en esta importante tarea que le fuera encomendada.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar, en bloque, los proyectos de resolución.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 16.364. Unidad Penal Nro. 3 de Concordia. Proyecto integral de radio y estudio de grabación.
- Expte. Nro. 16.370. Ruta Nro. 42. Tramo Puente El Cura – Ruta Nro. 14. Mejoramiento y alcantarillas.
- Expte. Nro. 16.374. Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina.
- Expte. Nro. 16.377. V Encuentro Internacional de Arte y Poesía.
- Expte. Nro. 16.378. Visita Profesor Ernesto Kahan.
- Expte. Nro. 16.383. Concurso provincial “Con Homero vamos a la escuela”.
- Expte. Nro. 16.384. Constitución Provincial. Educación pública, laica, gratuita y obligatoria.
- Expte. Nro. 16.385. Monseñor Estanislao E. Karlic.
- Expte. Nro. 16.389. Colonia Crespo. Destacamento policial.
- Expte. Nro. 16.393. Escuela Juan M. de Pueyrredón. Restitución de un busto.

25

CÓDIGO PROCESAL PENAL. SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN POR UN AÑO

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.379)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro 16.379–, por el que se solicita se suspenda por el plazo de un año la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con dictamen de comisión, atento a que hemos recibido la comunicación de que el Poder Ejecutivo de la Provincia ha presentado un proyecto de ley en la Cámara de Senadores del cual no tenemos conocimiento en cuanto a su contenido.

Este proyecto contiene no sólo la suspensión sino que ofrece otras medidas de importancia meridiana, sobre todo por la trascendencia que tiene la puesta en práctica de un nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Mainez.

–Resulta afirmativa.

26

DIGESTO JURÍDICO DE ENTRE RÍOS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.387)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.387– referido a la confección de un Digesto Jurídico de Entre Ríos.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto sea tratado con carácter preferencial, con dictamen de comisión, en la próxima sesión. En la reunión de Labor Parlamentaria el diputado Rogel me ha hecho saber que el diputado Villaverde tiene presentado un proyecto con las mismas características, y el diputado Cresto me ha manifestado su interés por la labor que se ha llevado a cabo en distintos Municipios, como Concordia, para la recuperación de leyes.

Por esos motivos, y atento a la importancia meridiana que tiene el hecho de evitar un disloque legislativo que traerá confusión sobre la vigencia o no de las leyes, más la necesidad de que funcione en forma permanente, es que pido se apruebe la moción para su tratamiento preferencial en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Mainez.

–Resulta afirmativa.

27

**TERRENO UBICADO EN COLONIA NUEVA. DONACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO DE LA PICADA**

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.375)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.375–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Colonia Nueva de Villa Urquiza, con destino a la sede de la Junta de Gobierno de La Picada.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bolzán. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Con este proyecto, señor Presidente, se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de este inmueble ofrecida por vecinos de la localidad de La Picada, departamento Paraná. Sólo resta regularizar la situación registral de este inmueble, porque en él ya está funcionando la sede de la Junta de Gobierno de La Picada.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

28

DORADO. PEZ TURÍSTICO PROVINCIAL

Consideración. (Expte. Nro. 16.347)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar las preferencias acordadas para la presente sesión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 16.347– que declara al dorado “Pez Turístico Provincial”.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.– Declárase a la especie de la fauna ictícola dorado “Salminus Maxillosus” Pez Turístico Provincial.

Art. 2º.– Prohíbese la pesca comercial, acopio, venta, tenencia y tránsito, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos de las subespecies dorado “Salminus Maxillosus”, “Salminus Brevicens”, “Salminus Hilari” y “Salminus Affinis”.

Art. 3º.– Permítase la pesca del dorado, en cualquiera de las subespecies antes mencionadas, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria, así como cuando sea artesanal de lugareños que acrediten dos años de residencia en el departamento donde ejerciten la actividad y que el destino de su pesca sea el consumo familiar o la venta directa al público por parte de dichos pescadores. La talla mínima será fijada por la reglamentación.

Art. 4º.– La autoridad de aplicación será la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales o el organismo que en el futuro venga a reemplazarlo.

Art. 5º.– La Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos propondrá ante la autoridad de aplicación las zonas a habilitar para pesca deportiva.

Art. 6º.– La Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos adoptará al dorado “Salminus Maxillosus” como símbolo del producto pesca deportiva en sus acciones promocionales.

Art. 7º.– De forma.

BAHILLO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

El presente proyecto de ley declara al dorado “Pez Turístico Provincial”. Todos conocemos, señor Presidente, el altísimo valor que esta especie ictícola representa para el turismo. La captura, la pesca con devolución que proponemos en este proyecto, es una de las modalidades de mayor crecimiento en los últimos años y genera ingresos económicos muy importantes y por eso pretendemos exceptuarla de la prohibición general. No es objetivo de esta norma impedir que los pescadores artesanales o los lugareños extraigan esta especie para consumo familiar o para la venta directa al público, por eso se les permite desarrollar esta actividad y se los exceptúa siempre y cuando acrediten dos años de residencia en el departamento y la venta sea directamente al público

En la sesión anterior mencioné que habíamos recibido una nota de una asociación de Paraná adhiriendo a la aprobación de este proyecto. Hemos recibido tres notas más manifestando adhesión a este proyecto procedente de entidades de la ciudad de La Paz: de la Cámara de Turismo, del Centro de Defensa Comercial y de las termas de La Paz. Además, la Asociación Civil Ríos de Vida, de la Provincia de Corrientes, y la Asociación Paranaense de Pescadores Deportivos han hecho llegar sendas notas a la Secretaría de Turismo y a esta Cámara de Diputados solicitando la aprobación de este proyecto.

A raíz de una sugerencia hecha por funcionarios de la Subsecretaría de Turismo y de la Secretaría la Producción, quiero hacer una modificación al Artículo 4º con la finalidad de ampliar la autoridad de aplicación. Propongo que el Artículo 4º quede redactado de la siguiente manera: “La autoridad de aplicación será la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas y la Dirección General de Fiscalización, dependientes ambas de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales o el organismo que en el futuro venga a reemplazarlo”.

Por lo expuesto solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, por supuesto que vamos apoyar la aprobación del presente proyecto, pero brevemente expondré para no ser reiterativo, quiero dejar planteado como lo hemos dicho, que es una deuda, que ojalá en la Convención Constituyente podamos incluir todos los aspectos que hacen de manera integral al medio ambiente.

Esta gran deuda que tiene la Legislatura incluyendo la anterior también, es que no tengamos Ley de Pesca en la provincia y si había algún debate que había para dar, fundamentalmente, es el que trae aparejado el proyecto del diputado Bahillo. Fíjense que en Corrientes ellos definieron y creían mucho más conveniente que el tema de la pesca estuviera vinculado como un recurso turístico, lo definieron, lo llevaron adelante como política de Estado, viven de eso, está articulado y es un recurso obviamente mucho mejor tratado, que posibilita claramente la supervivencia del pescador común. Lo han hecho con menos de 25 años aproximadamente de política de Estado, tomando al recurso natural como un bien turístico y alejándolo de una cuestión absolutamente comercial y han podido realmente mantener un nivel económico de todas las personas que viven del recurso.

Nosotros estamos hoy tratando este proyecto pero no podemos bajo ningún punto de vista decir que porque no hay Ley de Pesca ni porque no hay una definición total de estas cuestiones no podemos aprobarlo. Pero quiero dejarlo sentado porque lo hemos dicho varias veces, será una especie la que estamos tratando de dejar de lado, es algo, pero la gran deuda la podremos salvar en la Convención o finalmente en la aprobación definitiva de una Ley de Pesca que le permita a la Provincia de Entre Ríos no estar en esta ausencia lamentable del Estado en la protección de este recurso.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, no me cabe ninguna duda que todas las notas que recibió el diputado Bahillo pidiendo la aprobación de este proyecto tienen que ver con la preocupación de los sectores que están vinculados con la actividad de la pesca, en este caso los que practican la pesca deportiva y que constituye el desarrollo todavía incipiente de una verdadera industria que está relacionada con el turismo. La Provincia de Corrientes lo tiene más desarrollado que nosotros, pero no me cabe ninguna duda que le han acercado notas pidiéndole la aprobación de este proyecto porque esto tiene que ver con lo que la sociedad civil nos pide, nos solicita de alguna manera, a nosotros que tenemos la gran responsabilidad de velar y de proteger todos los recursos que hay en la Provincia de Entre Ríos. Pero al estar morosos y no cumplir con esta

función, la sociedad civil es la que se encarga en forma particular y muchas veces en forma fragmentada de llevar adelante estas iniciativas.

Pero yo realmente en un punto me muestro indignada y además con vergüenza porque hemos debatido el tema en esta Cámara y las dos Cámaras coincidieron con el mismo criterio, trabajamos sobre los mismos principios, creo que hay pocos proyecto de ley de esta envergadura que han mostrado acuerdo de las dos Cámaras en qué es lo que tenemos que hacer ante la necesidad de una nueva Ley de Pesca, esa nueva Ley de Pesca que es necesario regular y que tiene que ver con una ley de fondo con respecto a un recurso natural tan sensible como lo es el ictícola; esa ley contempla todo lo que tiene que ver con la pesca deportiva, contempla la necesidad de incorporar a la pesca deportiva lo que se llama certámenes con devolución, precisamente para proteger a las especies.

Realmente veo como una gran contradicción nuestra que no podamos dar el debate y lamento que no se encuentre el diputado Almada, con quien comparto la autoría del proyecto de Ley de Pesca que está en discusión. Y en ese sentido renuevo el pedido a todos mis pares, todavía tenemos la posibilidad de aprobar una nueva Ley de Pesca en esta gestión, quedando una o dos sesiones más; no sé qué va a pasar en la próxima composición legislativa cuando se vuelva a debatir todo esto.

Entonces, pido nuevamente que se reúna la Comisión de Recursos Naturales y que podamos acordar entre todos la necesidad de aprobar esta ley que, inclusive, entre los diputados que tenemos posición tomada con respecto a este tema –quizás el diputado Fernández va a hablar sobre el tema y yo me estoy adelantando–, suscita hasta resquemores y desconfianza entre nosotros mismos la demora en la aprobación de la nueva ley de pesca, cuando en realidad es nuestro deber si hemos avanzado en un debate serio, como lo hemos dado, habiendo recibido a todos los sectores, habiendo estado este proyecto de ley inclusive hasta consensuado y dándole tratamiento con los funcionarios de la Subsecretaría de la Producción.

Sabemos que darnos una nueva Ley de Pesca significa ponerles condiciones y requisitos a algunos empresarios que quieren pasarse de listos y que quieren ganar más de lo que se debe.

Nosotros tenemos el deber de proteger los recursos naturales. Y al no tener la nueva Ley de Pesca, vamos a seguir teniendo un problema. ¿Qué es lo que pasa con esta especie? Todos sabemos de la gran depredación que se está realizando con la especie sábalo y de esta especie se alimentan todas las demás. Entonces, con esta ley podemos estar protegiendo a esta especie, que es lo que piden, pero no vamos a protegerla totalmente si no atacamos el problema en su real magnitud. Si no protegemos a la especie sábalo, les quiero decir a todos – y no estoy haciendo ni terrorismo, ni nada de eso– que lamentablemente el problema va a seguir existiendo.

Felicito a las entidades que han mandado notas al diputado Bahillo, porque creo que están un paso delante de todos nosotros.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar adelanto mi voto favorable a esta iniciativa que está en debate. En segundo lugar, adhiero a los reclamos en cuanto a lo que es una severa omisión de la Legislatura que luego de tanto análisis y estudios que se han hecho tanto desde el punto de vista técnico como legal, no tengamos todavía en la provincia una Ley de Pesca.

En este sentido, hay que poner las cosas en su lugar y no se trata de formular ningún tipo de resquemor o reclamo entre los legisladores, pero hay que decir las cosas como son, y en definitiva, reiterando mi reclamo para que esta Cámara trate el proyecto de ley de pesca en la que varios legisladores hemos tenido un rol activo, debe ser entonces el Bloque oficialista quien tome esta decisión y hacia allí formulo mi reclamo.

No tengo ninguna duda que en nuestro Bloque, como en los otros Bloques de la oposición, está la decisión y la voluntad de poder finalmente votar, al menos en esta Cámara, este proyecto de Ley de Pesca. Pero debe hacerse cargo el Bloque Oficialista de aportar los votos necesarios para que podamos tener, en el período que nos queda hasta finalizar la presente gestión, al menos una media sanción de esta propuesta larga y reiteradamente reclamada en los distintos ámbitos de la provincia de Entre Ríos. Y obviamente que tiene que ver esto con la necesidad de contar con una normativa que proteja un recurso tan importante como es el de la pesca.

Del mismo modo deben quedar las cosas en su lugar en cuanto a la actuación de cada uno, porque sino luego, por allí, encontramos alguna antojadiza interpretación de algún periodista, seguramente recogida al amparo de quienes, desde el anonimato, dicen algunas cosas que no son ciertas. Por eso digo que cada uno debe hacerse cargo, porque en definitiva termina esta gestión de la Cámara de Diputados y el expediente sigue durmiendo en la comisión respectiva; cada Bloque y cada legislador deberá asumir las consecuencias de su acción o de su omisión.

En lo que a mí respecta siempre he tenido la voluntad absoluta de trabajar, y así lo he hecho, para que contemos con una Ley de Pesca en la Provincia. Adhiero y aumento el reclamo, por eso hago esta interpelación al Bloque mayoritario, para que en la próxima sesión, se traiga el proyecto al Recinto, abramos la discusión y votemos. En definitiva ésta va a ser la forma de poder mostrar a los actores interesados, en lo que tiene que ver con el recurso pesca, que de este modo está reflejada con hechos ciertos y concretos, la voluntad de contar con una Ley de Pesca en Entre Ríos.

Si esto no es así en definitiva que cada uno se haga cargo, porque con la acción propia vamos a estar dando respuesta a lo que estos actores, a los que hacía referencia, han venido reclamando. Insisto, en lo que a mí respecta, tengo la total voluntad y decisión de acompañar la sanción de la Ley de Pesca para la provincia de Entre Ríos.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, una vez que se vote este proyecto de ley voy a hacer una moción concreta para que el proyecto de ley, al que se está haciendo referencia, como ya se había hablado en dos sesiones anteriores, sea tratado con o sin dictamen en la próxima sesión.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, ratificando lo que había planteado la diputada Grimalt y el diputado Rogel, creo que todos tenemos la misma preocupación –independientemente de que podamos aprobar este proyecto de ley– en el tema de lo que planteamos como coherencia dentro de esta Cámara. Si aquí hubo una disposición y terminamos después en un debate, como decía la diputada Grimalt, consultados todos los estamentos que están involucrados en el proceso de esta Ley de Pesca, fue por una resolución por la mayoría. Se votó en esta Cámara, pasó al Senado donde se corrigieron algunos elementos que fundamentalmente podemos nosotros aceptar, simplemente hay un articulado que se modificó, y ahora aquí ya no podemos volver a ratificarlo.

Lo que planteaba la diputada preopinante crea un manto de sospecha muy importante sobre nosotros como diputados. ¿Qué nos pasó en el camino?, ¿por qué algo que aprobamos luego no podemos volver a ratificarlo? Nos encontremos con esta situación y creo que eso no es bueno en esta democracia donde aparecen entonces las posibilidades, distintos poderes, que nosotros hemos sostenido y creemos deben tener la total independencia de cualquier tipo de presiones, ya sean económicas, corporativas, políticas.

Esta moción que ha realizado el señor diputado Rogel será un punto muy positivo para cerrar nuestra función de estos cuatro años, corrigiendo lo que creo ha sido un error político muy importante, al darle sanción a una ley que seguramente va a ser un elemento fundamental para la economía de Entre Ríos, sobre todo en este planteo donde imaginamos a esta Entre Ríos inserta en la Región Centro, donde no hemos conseguimos, siquiera, con nuestra provincia que está a la par, unificar una reglamentación que nos permita trabajar juntos el tiempo de la veda, el tiempo para el cuidado de los recursos. Eso ayudaría a que tengamos un poco más de credibilidad como poder político que, lamentablemente, a pesar del paso de los años, no es lo que vamos acumulando en la sociedad nuestra.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Desde el Bloque Integración, señor Presidente, apoyamos el proyecto en tratamiento propuesto por el diputado Bahillo, y queremos hacer constar que desde este Bloque adherimos al planteo de los diputados preopinantes respecto de la necesidad del tratamiento de la ley de fondo.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, además de adherir a la aprobación de este proyecto de ley que ha explicado con absoluta claridad el diputado Bahillo, de alguna manera quiero fundamentar mi voto. En realidad yo pienso que todas las leyes son importantes y ésta también lo es.

No podemos hacer lo mismo que criticamos, y entiendo que en comisión la complejidad de algunas leyes implica la búsqueda de mayores consensos, lo que no significa que sospechemos o dudemos de esta Cámara.

Por lo tanto creo que debemos continuar buscando los consensos para aprobar la tan importante Ley de Pesca, sobre todo teniendo en cuenta que no he escuchado a ningún legislador oponerse, por lo menos en esta Cámara. Debemos comprometernos y trabajar en el sentido de buscar la aprobación de esta ley porque en realidad creo que las cosas nacen pequeñas y, aunque no sea abarcativa de la totalidad de la problemática de lo que expresa la Ley de Pesca que se encuentra en comisión, es un avance importante.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Previo a la aprobación que vamos a acompañar para el proyecto del diputado Bahillo, solicito que por Secretaría se tome la moción referida a dos proyectos unificados e identificados como Exptes. Nros. 14.616 y 14.398.

Por otro lado, señor Presidente, no sé a lo que hace referencia el diputado Bescos, no han salido de mí expresiones respecto de eso. En esto no podemos ser ingenuos, con el tratamiento que vamos a tener en la próxima sesión –como lo propongo– lo que sí va a quedar demostrado es que quienes no voten a favor este proyecto van a estar votando a favor de los intereses de los frigoríficos, porque la ley trae aparejada esta cuestión. Y, además, ha pasado inclusive otra gestión; yo no he hecho ninguna imputación de ninguna naturaleza, seguramente se referirá a otro legislador.

Desde la Bancada Radical básicamente defendemos las instituciones, no somos de los que las andamos maltratando ni de los que andamos largando ligeramente cualquier tipo de imputación.

Lo que digo es que votemos esta moción, tratemos esta moción, luego de aprobar el proyecto del diputado Bahillo y si sale favorable tendremos la posibilidad de saber dentro de quince días de qué lado se está en este tema. Es una cuestión de intereses y eso sí no se puede obviar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto de ley en general, con las modificaciones que introduce su autor en el Artículo 4º.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

29

RECURSO ICTÍCOLA. REGULACIÓN Y MANEJO DE LA PESCA

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia le solicita al señor diputado Rogel que precise su moción referida al proyecto de Ley de Pesca.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los proyectos de ley –Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados– se traten con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Rogel.

–Resulta afirmativa.

30

MANIFESTACIONES

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

A partir de esta moción del diputado Rogel hemos logrado, señor Presidente, poner a discusión en la próxima sesión un tema que no es menor. Yo he votado favorablemente esta moción porque entiendo que es de justicia haberlo hecho.

Por otro lado, acabo de informar al Presidente de la Bancada Justicialista, el diputado Bahillo, que a pesar de que esta Cámara de Diputados aprobó unánimemente el proyecto de ley antitabaco "Entre Ríos libre de humo", que se enmarca a la vez dentro de un proyecto regional, porque en la Región Centro, donde Córdoba y Santa Fe han apostado fuertemente a amparar a los ciudadanos que no desean fumar en forma activa ni en forma pasiva, me encuentro con la desagradable información de que en la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, presidida por el senador Garbelino, de la ciudad de Victoria, este proyecto no ha sido puesto a consideración.

Yo no planteo la cuestión de que se apruebe o no se apruebe, sino que me cuestiono sobre la eficiencia y sobre la honestidad intelectual que tenemos que tener los legisladores: tenemos que tratar los proyectos, tenemos que leerlos, estudiarlos, modificarlos, rechazarlos, aprobarlos. Lamentablemente esto no se hizo con este proyecto.

Pero no es solo eso: hace diez días los trabajadores del Casino de Victoria empleados en el área del Estado Provincial pidieron una audiencia al senador Garbelino para plantearle los inconvenientes en su salud provocados por el flagelo del cigarrillo. Para los que no lo saben, quiero decir que hay dos tipos de trabajadores en ese Casino: los que son empleados del Estado, que se ocupan del juego de paño, y los empleados contratados temporariamente, que son los que atienden las máquinas tragamonedas, que pertenecen al sector privado; hay, por tanto, dos mecanismos de control del juego en el Casino de Victoria: uno gestionado por el sector privado y el otro por el Estado. Les decía que empleados del área estatal del Casino pidieron audiencia al senador por Victoria para plantearle problemas de insalubridad laboral, por los problemas de salud que les provoca el humo del cigarrillo en un lugar de trabajo sin una conveniente ventilación. No sólo no fueron recibidos por el senador por Victoria, sino que, paralelamente, recibió a los delegados de las tabacaleras Nobleza Piccardo y Phillips Morris para escuchar sugerencias sobre el proyecto de ley que esta Cámara de Diputados aprobó unánimemente.

Señor Presidente: quiero adelantarle a usted, como Presidente de este Cuerpo y como miembro del Estado Provincial en las reuniones de gabinete, quiero adelantarle que en los próximos días va a salir una solicitada firmada por los trabajadores del Casino de Victoria, preocupados por este tema y denunciando esto que me han adelantado.

No pienso descansar, señor Presidente, tengo la suerte de tener una mandato de cuatro años más y no pienso descansar hasta poner al descubierto –y no es ninguna situación de apriete, no hago aprietes, planteo las cosas con claridad, a la luz del día– hasta no poner al relieve, a la luz del día cuáles son las razones para que no se trate, para que no se estudie, para que no se apruebe o rechace este proyecto de ley votado unánimemente por esta Cámara de Diputados.

Por eso, señor Presidente, felicito al diputado Rogel por esta iniciativa que tuvo y que contó con los votos necesarios para que se trate el proyecto de ley de pesca, pero también creo que es conveniente que todos los legisladores, todos aquellos que votamos unánimemente el proyecto anti tabaco para que sea parte de un proyecto regional Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, trabajemos mancomunadamente y le solicitemos a los nueve profesionales de la salud, que a la vez son senadores de la Provincia de Entre Ríos, que nos den un dictamen respecto a este proyecto de ley.

31

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE FEDERACIÓN. ASIGNACIÓN TRANSITORIA COMPETENCIA FAMILIA Y MENORES.

Consideración (Expte. Nro. 16.361)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.361– referido a la asignación transitoria de la competencia en materia de familia y menores al Juzgado de Paz de Federación.

Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Asígnese transitoriamente la competencia en materia de Familia y Menores al Juzgado de Paz de la ciudad de Federación, quien actuará en el ámbito territorial del Distrito Gualaguaycito del departamento Federación y conforme las disposiciones de la Ley Nro. 9.324.

Art. 2º.- Déjese sin efecto a partir de la efectiva implementación de la presente ley, la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación en materia de Familia y Menores.

Art. 3º.- Serán de aplicación las disposiciones del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.324 para todas las resoluciones adoptadas por el Juzgado de Paz en materia de Familia y Menores, continuando con la competencia material del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación en los recursos de apelación previstos por el Artículo 62º de la Ley Nro. 6.902.

Art. 4º.- El equipo profesional interdisciplinario del Fuero de Familia y Menores, creado conforme lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324 que depende actualmente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, pasará a la órbita del Juzgado de Paz de Federación, a partir de la efectiva asunción de la competencia en el Fuero de Familia y Menores que le asigna la presente ley.

Art. 5º.- Déjese expresamente aclarado que el Juzgado de Paz de la ciudad de Federación continuará interviniendo en el procedimiento judicial previsto por la Ley Nro. 9.198 de Prevención de Violencia Familiar.

Art. 6º.- Las causas de Familia y Menores comprendidas en la competencia establecida por el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.324 que se encuentren en trámite en el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Federación, una vez que se produzca el traspaso de aquella competencia al Juzgado de Paz, continuarán a cargo del primero hasta el dictado de sentencia o resolución.

Art. 7º.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias y los medios materiales, humanos y de procedimientos necesarios para la ejecución y aplicación de la presente ley, comprensivo ello de la fecha de comienzo del traspaso de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá fijarse dentro del plazo de ciento veinte días.

Art. 8º.- En la etapa previa al inicio de la efectiva aplicación de la presente ley, el titular del Juzgado de Paz de la ciudad de Federación, su Secretario y toda la estructura administrativa afectada a la atención del Fuero de Familia y Menores deberán efectuar cursos de capacitación en la materia antes mencionada, en el Instituto de Formación y Perfeccionamiento "Dr. Juan B. Alberdi" dependiente del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 9º.- Reconózcase al titular del Juzgado de Paz de la ciudad de Federación, a su Secretario y a la estructura administrativa que corresponda, la diferencia remunerativa pertinente por la asignación de la competencia de Familia y Menores, a partir de su efectiva implementación y mientras dure la misma.

Art. 10º.- De forma.

MAINEZ – ENGELMANN.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley que se interesa a los pares que acompañen, refiere a que se asigne en forma transitoria la competencia en materia de menores y de familia al Juzgado de Paz de la ciudad de Federación.

Eso, señor Presidente, nos coloca en una muy clara experiencia piloto en cuanto a que los Juzgados de Paz de esta provincia que ya tienen asignada la labor de la violencia familiar por acordada del Superior Tribunal, puedan ahora también tomar íntegramente lo relativo a la competencia y tratar las cuestiones de familia y menores.

Como toda experiencia piloto puede estar sujeta a crítica, señor Presidente, pero está perfectamente claro que si no decidimos dar un paso adelante sería muy dificultoso mantener el mapa actual de la problemática de la familia en la Provincia de Entre Ríos.

Deberíamos tener en cuenta que la acordada ha asignado a todos los Juzgados de Paz de la Provincia la cuestión de bienes familiares que vendría a ser uno de los temas más complejos y más urticantes que tiene la familia en cuanto a conflicto. No es menor que la localidad de Crespo, la localidad de Villa del Rosario que redundan en la ciudad de Chajarí tengan como problema la violencia familiar a pesar de ser prácticamente las ciudades que

tienen desocupación cero como regla normal, con lo que obviamente podemos caer en la cuenta que le economía no soluciona los problemas y que es evidente que la cuestión de la problemática familiar llega a todos lados.

En realidad sería deseable que todas las ciudades cabeceras departamentales de esta provincia tengan su Juzgado de Familia y de Menores. Las experiencias que se van llevando a cabo en distintas ciudades de esta provincia, indican que esto es positivo. De esa manera también se han aprobado distintos proyectos en sesiones anteriores. Sin embargo hasta que eso se cumpla –que debería ser en lo inmediato y en lo posible, pero siempre hay cuestiones presupuestarias o desordenes en cuanto a mirar el mapa judicial– el asignarle la competencia concreta a los Juzgados de Paz –en este caso insisto como experiencia piloto para el Juzgado de Federación donde hay Juez de Paz Letrado– se estaría dando un gran paso por otra sencilla razón, señor Presidente, que los Juzgados de Paz tienen, se podría decir, la mejor distribución territorial en cuanto a su asignación y por lo tanto salvaría uno de los problemas graves en la problemática de familia, en general, y es que de ordinario la gente que tiene problemas de familia, tienen muchas dificultades para poder trasladarse hacia donde existen los Juzgados especializados de Familia, conforme a la competencia, o los Juzgados Civiles en general.

Normalmente la causa preponderante es la económica y si tenemos en cuenta lo que dije anteriormente que en ciudades donde prácticamente no hay desocupación, de acuerdo a estadísticas, la violencia familiar es una de ellas, imagínese en lugares donde tenemos problemas económicos; y en esta provincia, lamentablemente, hay grandes bolsones de pobreza.

Las otras normas de este proyecto de ley van acordes a eso y debemos destacar, por ejemplo, que estaríamos asignando el equipo multidisciplinario que tienen los Juzgados de Paz por ley para que vayan a trabajar a la órbita del Juzgado de Paz. Lo destacable de este proyecto también, es que se obliga tanto al Juez de Paz como a su Secretario, como a todos los empleados del Juzgado de Paz, a que tengan una capacitación específica dentro del plazo en que va a tomar vigencia esta ley –si en definitiva termina siendo promulgada–, para que se capaciten en el Instituto Alberdi, que es el Instituto que depende del Superior Tribunal de Justicia, para que puedan tomar en concreto esta problemática de las distintas vicisitudes que puede pasar una familia.

De esta manera también estaríamos dando respuesta a la cláusula constitucional que entiende que la familia debe estar protegida, de esta manera dejaríamos de declamar que la familia es la célula básica de la sociedad y de esta manera, y aunque parezca una cuestión extraña a lo que estamos tratando, estaríamos compensando una diferencia de tratamiento que tienen hoy por hoy, y yo diría desde el medioevo, de preferencia los comerciantes, que curiosamente desde aquella época tienen sus propios códigos y sus propios tribunales por el único y exclusivo requisito de mantener la economía en su poder.

Entonces, si realmente estamos de acuerdo en que la cuestión de la familia es central en el desarrollo de una sociedad, si estamos de acuerdo en que los problemas, si bien los que llegan a los juzgados en algunos casos pueden ser conflictos terminales, pero en muchos casos con juzgados especializados se puede llegar a una solución; y si estamos de acuerdo en que debemos proteger la célula básica de la sociedad que es la familia, entendemos que esta experiencia piloto que puede tener distintas objeciones u observaciones en cuanto a su implementación, debe tener la aprobación.

Por último, y no es menor, señor Presidente, de esta manera también estaríamos logrando una mejora en los Juzgados de Paz, porque obviamente estaríamos trabajando con Jueces de Paz letrados, con lo que entonces mejoraríamos la justicia de paz; sin perjuicio que cuando se cree el Juzgado de Familia en la localidad donde está el Juzgado de Paz funcionando como tal, vuelva a tomar la competencia el Juzgado de Familia y el Juzgado de Paz para las tareas en que tiene competencia habitual.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto el voto afirmativo para el presente proyecto de ley, debido a que como bien decía el diputado Mainez, en el caso de la problemática de violencia familiar en su momento le asignó la competencia a los Juzgados en lo Civil y Comercial, con lo cual esto generó muchísimos problemas porque en realidad no estaban muy preparados y no tenían mucho que ver con lo que a ellos les llegaba como problema. Por eso en el año 2.000 se empezaron a crear los Juzgados de Familia, que son los que entienden en esta problemática, con personal especializado. Ante la falta, fundamentalmente en el interior, que existan los

Juzgados de Familia, es que hay una acordada del Superior Tribunal de Justicia en el año 2.004 en que se le da la competencia a los Juzgados de Paz, con lo que significa que el personal o el mismo juez o jueza que ocupa ese cargo, debían capacitarse específicamente en este tema que en forma mayoritaria es el que inunda los Juzgados.

Conozco de cerca el Juzgado de Paz de Federación y felicito la iniciativa de este proyecto de ley, porque sus empleados en el año 2.005, por motu proprio, se capacitaron en una ONG de la ciudad de Paraná, concurren a la ciudad de Federación, trabajaron de igual a igual con mujeres en situación de violencia y mujeres recuperadas de esta situación, lo cual denota la preocupación de la situación por el personal que allí reviste, con esta temática.

Me parece importante que se avance en este sentido y que se pueda hablar de que haya un estudio sobre las necesidades reales en toda la Provincia, de los Juzgados de Familia.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, consideramos oportuno, desde nuestro Bloque, que nos dé su opinión acerca de este proyecto de ley, siendo que es diputado oriundo de la ciudad de Federación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solamente puedo agregar que hemos hecho todas las consultas, tanto al Colegio de Abogados, como al Juzgado de Primera Instancia, como al Juzgado de Paz y al resto del personal que trabaja, están todos totalmente de acuerdo con esto que va a ser una experiencia piloto en la provincia de Entre Ríos.

Considero que la estructura de los Juzgados de Paz de la Provincia de Entre Ríos está desaprovechada, que debiéramos aprovechar ese nivel de capacidad que tienen ya que son, en su mayoría, letrados, para esta nueva forma de cómo debe actuar la Justicia vinculada a la temática, a la que hiciera referencia la diputada Grimalt, tanto de la familia como la violencia familiar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

32

LEY NRO. 3.818. MODIF. COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

Consideración (Expte. Nro. 16.258)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.258–, por el cual se modifican disposiciones de la Ley Nro. 3.818 (Colegio de Farmacéuticos).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.258–, autoría del señor diputado Tramontín, por el que se modifican artículos de la Ley Nro. 3.818 que regula la actividad de los Farmacéuticos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícanse los artículos de la Ley Nro. 3.818 que se enumeran a continuación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Disposiciones para los Farmacéuticos

Artículo 57º.- Ejercicio profesional: Entiéndese por ejercicio de la profesión farmacéutica, la preparación de recetas y dispensa de medicamentos, la realización de servicios, la vigilancia o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título universitario de Farmacéutico.

Será considerado ejercicio ilegal de la profesión farmacéutica la tenencia de especialidades, drogas y preparados en cualquier ámbito no autorizado por la autoridad de aplicación, lo mismo que su dispensa, aún a título gratuito.

Las conductas referidas en este artículo serán penadas de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 204º, 208º y 247º del Código Penal.

Artículo 58º.- Matriculación: Los Farmacéuticos, para ejercer su profesión, deberán ser habilitados por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, a través del otorgamiento de la matrícula pertinente, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la entidad, quedando sometidos al marco ético que rige dicha profesión. Los Farmacéuticos matriculados en Entre Ríos no podrán ejercer la profesión contemporáneamente en otras jurisdicciones.

Facúltase al Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos a colaborar con la autoridad de aplicación de esta ley, en el control y verificación del cumplimiento de la normativa vigente, debiendo denunciar ante aquella dependencia todas las inobservancias o transgresiones de las cuales tenga conocimiento.

Artículo 59º.- Incapacidades: La autoridad sanitaria, a través de sus organismos competentes, inhabilitará para el ejercicio de la profesión farmacéutica a las personas con enfermedades invalidantes mientras duren estas. La incapacidad será determinada por una junta médica en las condiciones que se reglamentarán. La persona inhabilitada podrá solicitar su rehabilitación, invocando la desaparición de las causales, debiendo dictaminar previamente una junta médica en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 60º.- Dirección Técnica: La Dirección Técnica de las Farmacias Oficiales e Institucionales, Herboristerías, Dispensarios, Droguerías y Laboratorios (de los establecimientos y/o servicios comprendidos en esta ley, donde se realicen actividades relacionadas al ejercicio de la profesión farmacéutica), deberá ser ejercida por un Farmacéutico matriculado. Ningún Farmacéutico podrá ejercer más de una Dirección Técnica a la vez, estando obligado a desempeñar tal función en forma personal, permanente y efectiva, teniendo su domicilio en el lugar donde esté radicado el ámbito de salud bajo su control.

Artículo 61º.- Incompatibilidades: Es incompatible el desempeñarse como Director Técnico de una Farmacia, Herboristería, Droguería o Laboratorio con los siguientes cargos:

- a) Ser Jefe de Servicio Farmacéutico en entes oficiales (municipales, provinciales o dependientes de los Ministerios Nacionales). Quedan exceptuados los encargados de farmacias institucionales de hospitales oficiales de menos de cien camas, en caso de que no hubiera disponibilidad de farmacéuticos libres en esa localidad.
- b) Ser integrante de cualquier organismo encargado del control de farmacias, droguerías o laboratorios.
- c) Ser Jefe de Secciones Oficiales en funciones específicas.

Los Farmacéuticos que tengan al mismo tiempo el título de médico, bioquímico, odontólogo o médico veterinario, deberán optar ante la autoridad de aplicación por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente.

Artículo 62º.- Responsabilidad: El Director Técnico será el responsable ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones en el ámbito bajo su dirección. La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento, respecto al cumplimiento de esta ley.

El Director Técnico se considerará en ejercicio de tal función desde que su pedido tenga entrada en la autoridad de aplicación y hasta las 96 horas posteriores a que haya notificado su cese ante igual autoridad o hasta que en su lugar haya asumido otro profesional en tal carácter. La autoridad de aplicación llevará un registro actualizado y en tiempo real.

Artículo 63º.- Obligaciones: El Director Técnico, en el establecimiento o servicio a su cargo, deberá:

- a) Exhibir su título profesional en la oficina y placa profesional en el exterior. Igual exigencia regirá para los Farmacéuticos Auxiliares;
- b) Tener un ejemplar de la Farmacopea Nacional Argentina (última edición);
- c) Tener un plano del local autorizado por la autoridad de aplicación y las constancias de la habilitación del establecimiento o servicio;
- d) Prever que en el frente del local, así como en los rótulos, sellos e impresos en general, figure su nombre y su título, debiendo consignarse en estos últimos, en su caso, la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio;

- e) Conservar por el término no inferior a cinco (5) años, la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas, medicamentos, suplementos dietarios y demás productos de expendio, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.
- f) Prever y verificar que las drogas medicamentos y productos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos a personas autorizadas por autoridad competente.
- g) Verificar que en el establecimiento se tenga documentado el origen y procedencia de los medicamentos.
- h) Controlar que se registre en los libros respectivos el origen y destino de productos y las drogas en depósito.

Artículo 64°.- Cese y Ausencias: En caso de cese o ausencia del Director Técnico, por cualquier motivo, el establecimiento o servicio quedará limitado en su actividad, no pudiendo dispensar productos que requieran receta ni realizar acciones propias de la profesión farmacéutica, sino hasta que tenga un reemplazante o cuente con un Co-director Técnico o Farmacéutico Auxiliar, en ambos casos con disponibilidad horaria. Toda vez que el Director Técnico deba ausentarse momentáneamente dentro del horario establecido para el funcionamiento del establecimiento o servicio, en casos excepcionales y no reiterados, debe dejar constancia firmada en el libro principal, anotando hora de salida y regreso. La carencia o ausencia del Director Técnico en ningún caso podrá superar los 30 días corridos, quedando obligada la autoridad de aplicación a disponer su clausura provisoria en forma inmediata al vencimiento de tal plazo, hasta tanto se regularice la situación. Cuando la carencia del Director Técnico se refiera a un determinado horario, se procederá a suspender en forma provisoria la habilitación horaria vinculada con tal falta. Transcurridos 90 días corridos desde que se efectivizara la clausura o se suspendiera la habilitación horaria, el establecimiento o servicio será inhabilitado en forma permanente en el primer caso y retirada su habilitación horaria extendida, en el segundo.

Artículo 65°.- Co-Dirección Técnica: Cuando un establecimiento o servicio tenga más de un Director Técnico, éstos ejercerán la co-dirección en forma indistinta, salvo especificación en contrario que deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación.

Artículo 66°.- Farmacéutico Auxiliar: El Director Técnico podrá contar con la colaboración de uno o más Farmacéuticos Auxiliares, previa designación de los mismos por ante la autoridad de aplicación, informando las características y horario de su desempeño.

Se considera Farmacéutico Auxiliar a aquel profesional que colabora con el Director Técnico, en horarios o funciones determinados. En caso de ausencia del Director Técnico, el Farmacéutico Auxiliar será su reemplazante natural, con la sola obligación de registrar tal situación en el Libro Principal.

Un Farmacéutico que ejerza una Dirección Técnica sólo podrá desempeñarse como Auxiliar en otro establecimiento o servicio, observando la no superposición horaria.

Un Farmacéutico sin Dirección Técnica, sólo podrá ser Auxiliar de tres establecimientos o servicios a la vez, observando la no superposición horaria.

Artículo 67°.- Sanciones: Cuando un establecimiento o servicio se encuentre funcionando sin la presencia de un Farmacéutico en las condiciones antes detalladas, además de la clausura del establecimiento o suspensión del servicio en forma temporaria hasta que se regularice la situación, la autoridad de aplicación procederá a realizar un acta de constatación y determinará la sanción correspondiente, previo sumario.

La comprobación del funcionamiento de la farmacia sin la presencia de un Farmacéutico en las condiciones antes referidas, será sancionable con multa y, en caso de reincidencia, podrá incrementarse el monto fijado hasta un cien por ciento. Sin perjuicio de ello y conforme a la gravedad del hecho, podrá aplicarse como sanción la clausura de la farmacia. Cuando tal falta fuere constatada durante tres inspecciones, en el período de un año, se procederá a ordenar la clausura definitiva del establecimiento. Dichas sanciones no excluyen las que corresponda aplicar por parte del Tribunal de Disciplina del Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos.

Artículo 68°.- Programas Asistenciales: Los programas nacionales, provinciales, municipales, comunales o privados, destinados a la provisión de medicamentos con destino asistencial, deben contar con la supervisión de Farmacéuticos.

Artículo 69°.- Visación: Toda comunicación que deban realizar los farmacéuticos ante la autoridad de aplicación se hará por medio de formularios visados por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, entidad que sólo los otorgará cuando los profesionales estén habilitados y en condiciones legales para el ejercicio.

Disposiciones para Farmacias

Artículo 70°.- Utilidad Pública: La farmacia es un establecimiento de utilidad pública e instrumento de trabajo del Profesional farmacéutico.

Artículo 71°.- Actividad Farmacéutica: La preparación de recetas, dispensación, despacho y venta al público de drogas, medicamentos o especialidades farmacéuticas cualquiera sea su condición de expendio (incluidos los de dispensa sin receta o denominados de venta libre), los productos dietoterápicos, los suplementos nutricionales, productos fitoterápicos y productos médicos, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacias y de conformidad a las disposiciones de la presente ley. Queda prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera de la farmacia. El incumplimiento de esta disposición se considerará ejercicio ilegal de la farmacia, sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley y las denuncias que corresponda efectuar en virtud de lo establecido por el Artículo 204° quater, 208° y 247° del Código Penal.

También podrán ser dispensados en farmacias: medicamentos para uso veterinario, productos de higiene y tocador, hierbas medicinales, inyectables, productos sanitarios, productos biomédicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres vivos.

Artículo 72°.- Habilitación: La habilitación de una farmacia será resuelta por la autoridad de aplicación, previa inspección de la misma y comprobación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por ley y reglamentación, mediante resolución fundada, no pudiendo funcionar sino hasta tanto se encuentre firme y consentida la referida resolución. Una vez acordada la habilitación, no se podrá introducir modificación alguna en su estructura edilicia, propiedad, denominación ni en su funcionamiento, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 73°.- Petitorio: La autoridad de aplicación establecerá el stock mínimo que, tanto farmacias como droguerías, deben poseer para su habilitación y funcionamiento.

Artículo 74°.- Propiedad: Podrá autorizarse la instalación de farmacias cuando su propiedad sea:

a) De Profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio de su profesión, quienes no podrán ser propietarios ni participar en más de dos farmacias;

b) De Sociedades de Responsabilidad Limitada integradas totalmente por profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio de la farmacia; como asimismo entre Profesionales farmacéuticos y terceros no farmacéuticos, quienes no podrán tener ninguna incidencia en la Dirección Técnica. El profesional Director Técnico es quien asumirá como gerente en este tipo de sociedades. Las S.R.L. estarán integradas por personas físicas quienes deberán individualizarse ante la autoridad sanitaria. El farmacéutico y la S.R.L. no podrán ser propietarios de más de dos farmacias. Las farmacias que hasta la sanción de esta ley han sido habilitadas continuarán en igual forma hasta su cierre o adaptación a las pautas antes referidas.

c) De mutuales, de obras sociales, de sindicatos o fundaciones: Estas farmacias deben estar expresamente previstas en los estatutos de cada entidad y deben limitar su actuación a la atención de sus afiliados. Deberán ser administradas directamente por la entidad, no pudiendo ser entregadas en concesión, locación o sociedad con terceros, sea en forma declarada o encubierta. Cuando se constatare la transgresión a esta norma se procederá a la inmediata clausura del establecimiento. Deberán ser instaladas en lugares internos; quedando por esta razón, exceptuadas del cumplimiento del turno obligatorio.

Artículo 75°.- Responsabilidades: Los propietarios de farmacia, además del aspecto comercial, son responsables sanitariamente, en forma directa de todos los aspectos contemplados por esta ley y en particular, por:

a) La provisión de los elementos del petitorio y del stock de medicamentos, y de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el Director Técnico o por la autoridad sanitaria.

b) Por la permanencia del personal administrativo y contable del establecimiento, dentro del local de la farmacia.

c) Del cumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

d) De la contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la farmacia.

e) De la procedencia de los rubros comerciales que se exhiban y vendan en la farmacia.

f) De comunicar el cierre del establecimiento y el destino a dar a los medicamentos y petitorio.

g) De todos los actos que se realicen en el establecimiento, sin conocimiento del Director Técnico.

h) De la utilización de los locales en destinos ajenos al servicio farmacéutico.

i) De la apertura fuera del horario declarado y de la guarda de los medicamentos, si tiene llave del establecimiento.

j) Del desempeño del personal técnico auxiliar por él contratado.

k) De la existencia de medicamentos vencidos.

l) De la guarda y presentación ante la autoridad sanitaria de la documentación relacionada con la compra de los medicamentos.

Artículo 76°.- Falsa Propiedad: El Profesional farmacéutico que simule ser propietario de una farmacia y permita, al amparo de su nombre o participación, que personas extrañas a su profesión cometan hechos violatorios de esta ley, será penado con inhabilitación para ejercer durante un año, clausura definitiva de la farmacia en contravención y comiso de los productos medicinales existentes en la misma.

Artículo 77°.- Fallecimiento o Inhabilidad: En caso de fallecimiento o incapacidad del Profesional farmacéutico propietario, sea que se trate de una farmacia unipersonal o de propiedad de una sociedad de responsabilidad limitada, o de su inhabilitación en tal carácter, podrá mantenerse el funcionamiento de la farmacia, siempre que la dirección técnica sea ejercida por un Profesional farmacéutico, debiendo regularizarse la situación en el término de 4 (cuatro) años; quedando en estos supuestos la administración de la farmacia a cargo de los sucesores.

Artículo 78°.- Servicios: En las farmacias, el Profesional farmacéutico, estará habilitado a prestar los siguientes servicios básicos a la población:

a) La provisión, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y demás productos enumerados en el artículo precedente;

b) La vigilancia, control y/o custodia de las recetas médicas dispensadas;

c) El seguimiento farmacológico a los pacientes, informando al médico tratante sobre reacciones adversas, efectos colaterales o no deseados que presentara alguno de ellos y tuviera conocimiento por su desempeño profesional;

d) Servicios de atención farmacéutica para aquellos que lo soliciten;

e) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficiales y oficinales, en los casos y según los procedimientos establecidos por la legislación vigente;

f) La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes que lo soliciten;

g) Integrar el equipo de salud interviniendo en las actividades profesionales que son de su incumbencia, donde el paciente es eje y principio del sistema de salud.

h) La colaboración en el control del uso individualizado de los medicamentos, a fin de detectar reacciones adversas que puedan producirse y notificarlas a los organismos responsables de la farmacovigilancia;

i) La colaboración en los programas que promueva la autoridad de aplicación sobre garantía de calidad en la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria;

j) La colaboración con la autoridad de aplicación en la formación e información dirigidas al resto de los profesionales de la salud y usuarios sobre el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios;

k) La colaboración en la docencia, para la obtención del título de Farmacéutico, de acuerdo a lo previsto en las normativas de las universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio, y en el desarrollo de prácticas profesionales y/o pasantías dentro de la Oficina de Farmacia.

l) La aplicación de inyecciones.

m) El control de presión arterial.

Artículo 79°.- Distribución Geográfica: Las farmacias, por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la accesibilidad geográfica a la atención y calidad de sus servicios. Se autorizará la habilitación de una farmacia por cada 3.000 habitantes por localidad, tomándose como base los datos arrojados por el último Censo Nacional de Población. En toda localidad podrá habilitarse hasta dos farmacias sin tener en cuenta el número de habitantes. En todos los casos, deberá existir entre las farmacias una distancia no inferior a los 300 metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal.

Las farmacias no podrán solicitar su traslado hasta cumplir 3 años en su lugar de localización original. Dicho traslado sólo podrá autorizarse dentro de la misma localidad y hasta una distancia no mayor de doscientos (200) metros de su ubicación anterior y no menor de cincuenta (50) metros de otra farmacia instalada.

Artículo 80°.- Condiciones Edilicias: Todas las farmacias deberán contar con un local independiente de toda otra actividad o comercio y mínimamente poseer los siguientes espacios:

- a) Un ambiente para la atención al público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación, el que deberá estar situado en la planta baja, teniendo acceso directo sobre la línea municipal de edificación, y como único ingreso a la farmacia.
- b) Un ambiente para el laboratorio de preparaciones alopáticas.
- c) Las farmacias que deseen contar con los servicios de aplicación de inyectables, servicio de nebulizaciones y toma de presión arterial, deberán contar con un gabinete separado del resto de los ambientes.
- d) Un ambiente para depósito de productos farmacéuticos.
- e) Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia, el que no podrá estar comunicado con el/los laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables, por razones higiénico-sanitarias.

La totalidad de la superficie que ocupe la suma de los distintos ambientes deberá ser como mínimo de sesenta metros cuadrados (60 m²).

Las farmacias que se dediquen también a la dispensación de recetas de las conocidas como homeopáticas deben cumplir con los mismos requisitos que para la preparación de fórmulas magistrales, debiendo especificar en forma clara y visible la composición del preparado, con sus proporciones, efectos colaterales, reacciones adversas y antídotos en el caso que correspondiera.

Artículo 81°.- Horario de Atención: Las farmacias deberán estar abiertas al público como mínimo, 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados, y como máximo 10 horas diarias, pudiendo el Director Técnico elegir su distribución horaria entre las 7 y las 22 horas, la que deberá informar a la autoridad de aplicación y quedando obligado a cumplir estrictamente con dicho régimen. Deberán permanecer cerradas los domingos y feriados, excepto aquellas que cumplan con los turnos programados por la autoridad de aplicación.

Las oficinas podrán solicitar realizar horario extendido, el cual deberá ser previamente aprobado por la autoridad de aplicación, debiendo contar con un profesional farmacéutico que asuma la Co-Dirección Técnica del establecimiento por cada ocho horas de atención o fracción mayor de dos horas.

La autoridad de aplicación determinará los turnos de cumplimiento obligatorio para domingos, feriados, servicios nocturnos, aperturas y cierre de medio día y vacaciones, y podrá adecuar el régimen horario antes establecido según las particularidades de cada localidad.

Cuando la farmacia se encuentre cerrada deberá colocar en un lugar visible un cartel en el que consten las farmacias (por lo menos dos de ellas) más próximas que se encuentren de turno.

Artículo 82°.- Cierre Voluntario: El cierre voluntario de las farmacias deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación y no podrá exceder los 30 (días) anuales, debiendo seguir manteniendo durante dicho lapso su Director Técnico. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos, perderá su habilitación, salvo que mediasen justificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito que serán comunicadas sin dilación a la autoridad de aplicación.

Artículo 83°.- Identificación de Productos: Los envases destinados a la conservación de sustancias empleadas en las farmacias, así como los que se despachen al público, deberán estar claramente rotulados en idioma nacional, no pudiendo hacerse raspaduras, sobre rotulaciones, ni enmiendas.

En los rótulos de los preparados magistrales, oficinales y homeopáticos deberá constar el nombre de la farmacia, razón social, nombre y apellido del Director Técnico, matrícula, domicilio y número de teléfono, número de receta correspondiente al libro recetario, composición cualitativa y cuantitativa completa de los principios activos, forma farmacéutica, cantidad dispensada y fecha de preparación. A su vez expresará si el medicamento es para uso interno o externo. En el uso interno se utilizará rótulo de fondo blanco, mientras que para el uso externo se empleará rótulo de fondo rojo.

Artículo 84°.- Tipos de Dispensa: En las farmacias se ajustará la dispensa de drogas, medicamentos, suplementos dietarios y especialidades medicinales a las siguientes formas, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- a) dispensa legalmente restringida o venta bajo receta oficial archivada;
- b) dispensa bajo receta archivada o venta bajo receta común archivada;
- c) dispensa bajo receta o venta bajo receta;
- d) dispensa sin receta o venta libre.

Deberán conservarse las recetas que corresponden a los ítems a y b durante un plazo no menor de (2) años, después del cual podrán ser destruidas, con la notificación previa a la autoridad de aplicación.

Los estupefacentes y psicotrópicos incluidos en la lista II, las sustancias venenosas y otras que específicamente señale la autoridad de aplicación, deberán ser conservados bajo llave, en armarios dispuestos exclusivamente para tal fin.

Artículo 85°.- Libros: En las farmacias deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, rubricados por la autoridad de aplicación:

a) Libro Principal o Recetario, en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas de medicamentos de expendio bajo receta archivada, copiando la medicación y haciendo constar el nombre del profesional que las firma. El farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica deberá firmar diariamente el libro al pie de la copia de recetas. La autoridad de aplicación queda facultada a autorizar en forma particular el registro informático, debiendo asegurar la inviolabilidad del sistema.

b) Libro contralor de estupefacentes y alcaloides;

c) Libro contralor de psicotrópicos;

d) Libro para la anotación de sustancias venenosas y corrosivas;

e) Libro de Inspecciones.

Estos libros deberán ser encuadernados, foliados, y rubricados por la autoridad sanitaria. Deberán llevarse en forma legible, y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos, y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Artículo 86°.- Propaganda: Toda propaganda de carácter público que efectúen las farmacias en relación con drogas, medicamentos, elementos de uso en el diagnóstico o tratamiento de enfermedades, deberá ser previamente autorizado por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, en la forma que reglamente, con el propósito de salvaguardar la salud pública, evitar el engaño, el error, la inducción a la compra o la explotación de la buena fe de la población. La entrega de muestras gratis de medicamentos o sistemas bonificados se realizará exclusivamente en farmacias.

Artículo 87°.- Origen de los Productos: El Farmacéutico será personalmente responsable del origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones, como asimismo de la sustitución del producto, alteración de la dosis, preparación de los medicamentos y estado de conservación.

La autoridad de aplicación estará facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescritas en la Farmacopea Nacional u otra Farmacopea de reconocida solvencia, cuando el producto no se encuentre codificado en la Farmacopea Nacional. Esta tarea será ejecutada con la participación del Colegio Farmacéuticos de Entre Ríos.

Artículo 88°.- Dispensa: El Farmacéutico deberá ajustarse en la preparación y expendio de los productos medicinales a lo recetado por el profesional prescriptor y a lo establecido en la Farmacopea Nacional, cuidando que la receta cumpla los requisitos legales. Cuando el farmacéutico presuma que en la receta hay un error, no la despachará sin antes pedir al profesional firmante las explicaciones pertinentes; la corrección deberá efectuarse por escrito y con la firma del profesional prescriptor.

Cuando la receta contenga uno o más principios activos prescritos en cantidad superior a lo que fija la Farmacopea Nacional o la práctica aconseja, la misma deberá ser archivada, entregándole al consumidor la copia respectiva cuando corresponda.

No se deberá despachar recetas que no estén escritas en idioma castellano (admitiéndose denominaciones en latín), y no contengan expresado el peso y volumen según el sistema métrico decimal o no indiquen las unidades biológicas de acuerdo con las reglamentaciones. Cuando la receta aluda a un principio activo, éste deberá ser referido con su nombre genérico.

La prescripción de medicamentos deberá contener el nombre de la droga según la Denominación Común Internacional. En la dispensación al público, los farmacéuticos podrán ofrecer alternativas de sustitución del medicamento con marca registrada, por otros que contengan los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase. La sustitución deberá contar con el consentimiento del paciente.

El expendio de estupefacentes y/o psicotrópicos deberá efectuarse de acuerdo con la legislación vigente, utilizándose formularios que impidan su adulteración o falsificación, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación. El despacho de las recetas de estos medicamentos no podrá repetirse sin nueva orden médica. El Director Técnico y/o sus Farmacéuticos Auxiliares deberán firmar y archivar la receta original.

Artículo 89°.- Fraccionamiento: El Farmacéutico que en la oficina realice fraccionamiento de drogas y/o especialidades medicinales, de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño, deberá identificar el producto con el rótulo de la farmacia dispensadora y de acuerdo a las exigencias legales vigentes. Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de las especialidades medicinales contempladas en las Leyes Nros. 19.303 y 17.818.

Artículo 90°.- Vencidos y Residuos: Las drogas, medicamentos vencidos y demás residuos tóxicos, deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El Director Técnico procederá a su devolución al proveedor o a su tratamiento como residuos peligrosos. En el caso de los estupefacientes y psicotrópicos su destrucción deberá ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación.

Artículo 91°.- Primeros Auxilios: Los Profesionales farmacéuticos sólo podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de reconocida urgencia y mientras no concurra un médico. En los casos de envenenamiento evidente, en que el agente tóxico sea reconocido, el farmacéutico estará autorizado a administrar sin receta el contraveneno correspondiente. En casos evidentes de shock anafiláctico, el Farmacéutico estará autorizado a administrar el o los medicamentos necesarios para resolver la emergencia. Los medicamentos que suministrare y la intervención que le cupiera, se harán constar por el farmacéutico en un asiento especial en el libro principal, especificando todos los datos y elementos ilustrativos que puedan servir con posterioridad, tanto a una posible intervención de la Justicia, como para justificar su propia actuación.

Artículo 92°.- Productos Cosméticos: Los Farmacéuticos podrán elaborar cumpliendo las Buenas Prácticas de Preparaciones Magistrales, productos cosméticos en sus farmacias, al sólo efecto de satisfacer las demandas oficiales. Los rótulos de los productos cosméticos, deberán consignar la composición de los mismos.

Artículo 93°.- Prohibiciones: Les estará prohibido a los Farmacéuticos que ejerzan en farmacias:

- a) Despachar recetas que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar;
- b) Repetir recetas sin expresa orden del médico;
- c) Desarrollar y/o producir medicamentos en escala industrial.

Artículo 94°.- Botiquines de Farmacia: La autoridad de aplicación está facultada para autorizar, a título precario, en zonas en donde no existan farmacias habilitadas a menos de 20 km, el establecimiento de botiquines de farmacia, debiendo determinar las condiciones higiénico-sanitarias de autorización de estos botiquines y sólo hasta que se habilite una farmacia en el lugar. Los mismos estarán a cargo de un médico, quien será responsable de dicho botiquín, debiendo cumplir con las disposiciones indicadas para las farmacias.

Artículo 95°.- Farmacia Institucional: Todo establecimiento de salud con internación, tanto público como privado, tales como clínicas, sanatorios, hospitales, maternidades, obras sociales y mutuales con internación, etc., que de acuerdo a la habilitación de la autoridad de aplicación cuente con una farmacia Institucional deberá designar a un Director Técnico farmacéutico quien se desempeñará como Jefe del Servicio de Farmacia. Aquella Sección del Servicio de Farmacia Asistencial Institucional que se destaque por su grado de complejidad (elaboración y preparación estéril de citostáticos, antibióticos, nutrición parenteral, servicio de esterilización y otras que se reglamenten), deberá contar, además, con un farmacéutico en carácter de Jefe de Sección.

Remisión: Será de aplicación al Servicio de Farmacia Institucional todo lo referido a la farmacia oficial, salvo evidente incompatibilidad.

Artículo 96°.- Servicio a Internados: La dispensa de medicamentos en los establecimientos citados en el artículo precedente, se efectuará exclusivamente a los pacientes internados en los mismos, excluyendo al paciente ambulatorio para evitar la inducción en la compra, lo cual garantiza su libertad de elección y evita el interés contrapuesto que genera que quien prescriba el medicamento también lo dispense. Quedan exceptuados de esta disposición únicamente los pacientes carenciados ambulatorios de hospitales públicos bajo tratamiento, que reciban el medicamento sin cargo por falta de obra social y poder adquisitivo.

Artículo 97°.- Funciones: Las funciones del servicio de Farmacia Asistencial Institucional serán, pero no estarán limitadas, las siguientes:

- a) La gestión clínica de la farmacoterapia, participando en la elaboración del formulario fármaco terapéutico del establecimiento;
- b) La programación de las necesidades de medicamentos e insumos (drogas, reactivos, suplementos dietarios, materiales biomédicos y productos sanitarios), recepción, almacenamiento, control de stock, custodia, distribución, y dispensación del medicamento, satisfaciendo las necesidades del establecimiento;
- c) La preparación de fórmulas magistrales y oficiales, en las condiciones que se reglamenten;

- d) La adopción de procedimientos que garanticen, dentro de los recursos disponibles, la calidad de las drogas, medicamentos, productos biomédicos y sanitarios empleados en el establecimiento;
- e) La gestión del servicio de esterilización;
- f) La participación en los estudios de eficacia de los medicamentos y materiales biomédicos;
- g) La participación en la docencia dirigida al personal sanitario del establecimiento;
- h) La docencia en la obtención del título de Farmacéutico, de acuerdo con los programas universitarios, y por medio de prácticas profesionales y/o pasantía; y en la formación de postgrado por medio de residencias;
- i) La colaboración en los programas que promueva la autoridad de aplicación dirigidos al resto de los profesionales sanitarios y a los pacientes, promoviendo el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios;
- j) La participación en los estudios de fármaco vigilancia, tecno-vigilancia, farmacoeconómicos, farmacodinámicos, de farmacocinética clínica, farmaco- epidemiológicos y en la realización de tareas de investigación planificadas en el establecimiento.

Artículo 98°.- Tanto los hospitales, centros de salud, dispensarios y/o cualquier otro tipo de ámbito de salud, dependiente del Estado o relacionado con éste, podrá poseer farmacias. En esos casos, dichas oficinas sólo podrán dispensar sus productos a pacientes carenciados y que sean atendidos en ese lugar, estando vedado su expendio al público en general. Los servicios de farmacias de los entes públicos no podrán ser entregados en propiedad o concesionados a terceros.

Disposiciones para comercialización de especialidades medicinales

Artículo 99°.- Autorización – Convenio: Toda especialidad medicinal para su expendio dentro del territorio de la provincia debe contar con la autorización de la autoridad de aplicación, la cual queda facultada para realizar convenios de reciprocidad con las autoridades sanitarias nacionales a los fines de validar los productos aprobados por la Nación y establecer normas complementarias.

Artículo 100°.- Cadena de Comercialización: Los laboratorios habilitados deberán comercializar las especialidades medicinales que elaboren y/o importen, por sí o a través de empresas de distribución, exclusivamente con droguerías, farmacias oficinales o institucionales con habilitación vigente en la Provincia. Las farmacias oficinales o institucionales y droguerías sólo podrán adquirir las especialidades medicinales a los laboratorios, empresas de distribución u otras farmacias o droguerías, que estén habilitados para actuar por la autoridad de aplicación. Las farmacias podrán vender especialidades medicinales únicamente al público y/o a establecimientos asistenciales y/o sanitarios, públicos o privados. Las únicas operaciones admitidas como excepción a lo normado en el párrafo precedente son las devoluciones o canjes habituales que las farmacias realicen con sus respectivos proveedores, siempre y cuando se encuentren efectivamente documentadas. En caso de cese de la actividad comercial de la farmacia, la operación de venta del stock de medicamentos requerirá la aprobación previa de la autoridad sanitaria.

Los laboratorios que efectúen sus ventas a través de las empresas de distribución de especialidades medicinales, sólo podrán hacerlo en la medida que éstas actúen por su cuenta y orden y la autoridad de aplicación los haya habilitado mediante su registración.

Artículo 101°.- Identificación de Lotes: Los laboratorios están obligados a consignar en los envases primarios y secundarios de las especialidades medicinales, así como en todo instrumento que documente su comercialización, la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente a la partida producida y/o importada. Los instrumentos que documenten la comercialización de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deberán contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente. La autoridad de aplicación determinará las medidas adicionales que permitan una mejor y eficaz identificación de las especialidades medicinales en las etapas siguientes de la cadena de comercialización.

Artículo 102°.- Sustracción o Pérdida: Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquéllas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión.

Artículo 103°.- Medicamentos de Venta Libre: Los laboratorios, empresas de distribución y/o droguerías serán los únicos que podrán comercializar las especialidades medicinales catalogadas como de “venta libre” y lo harán exclusivamente con farmacias habilitadas, quedándoles prohibida su venta y/o entrega a cualquier título a otro tipo de establecimiento o persona.

Art. 2º.- Deróganse los Artículos 57º a 103º y 158º a 163º de la Ley Nro. 3.818 y sus modificatorias, y la Ley Nro. 9.188.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2.007.

CRESTO – FUERTES – ADAMI – VITTULO – ALMADA – ALDAZ –
BESCOS – VERA.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero agradecer la colaboración de la señora diputada Demonte, en cuanto a la corrección de algunos artículos que son realmente importantes para la modificación y fundamentos de esta ley.

En este proyecto se ha considerado la modificación de la Ley Nro. 3.818 –y no el impulso de otra distinta– por cuanto en la parte general de dicha norma existen varios artículos cuya existencia es positiva y evita la reiteración, como ejemplo, lo privado supeditado a la función social, control y garantía del Estado, dignificación profesional, títulos que pueden matricularse, legajos de profesionales por Colegio, participación de la autoridad de aplicación para habilitar locales y permitir cambios de domicilio, secreto profesional, incompatibilidad del ejercicio de dos ramas del arte de curar, participación de honorarios, prohibición de instalación de consultorios médicos o laboratorios bioquímicos anexos a farmacias, publicidad indecorosa, tenencia y expendio de medicamentos por médicos en lugares donde no haya farmacia, etc.

También vale decirlo, ya existió un antecedente exitoso, cual fue la modificación operada por la Ley Nro. 9.188, la cual respondió a un momento histórico especial, donde se pretendió dar un primer paso contra la desregulación general.

La forma puntual que se propone es mediante la modificación de las “Disposiciones generales para los establecimientos que expenden medicamentos” y las “Disposiciones para los farmacéuticos en forma total” y, eliminando el rubro “Auxiliares e idóneos en farmacia”.

Por otra parte deberá advertirse que las habilitaciones (fundamentalmente en lo referente a la “propiedad”) otorgadas hasta la promulgación de las modificaciones deberán ser respetadas, por lo que dichas normas sólo serán aplicables a modificaciones posteriores.

Se pretende también asegurar la posibilidad real e igualitaria de la población a la atención de su salud a través de los medicamentos idóneos, a partir de una distribución racional de las farmacias, a fin de asegurar la accesibilidad geográfica a la atención y calidad de sus servicios.

Esta medida se compatibiliza con la pretensión de la Organización Mundial de la Salud, la cual ha concluido que es necesario poner un límite territorial a estos establecimientos con el objeto de optimizar la prestación de los servicios que brindan.

Sin lugar a dudas, de la ubicación geográfica de las farmacias existentes en cada ciudad de la Provincia, surge de manera elocuente que es excesiva la concentración de radios céntricos o en las proximidades de las arterias principales, en desmedro de otros ámbitos, normalmente de menor densidad.

Esta situación torna imprescindible regular la instalación de nuevas farmacias, teniendo en cuenta para ello que el desarrollo urbano de las ciudades es hacia los barrios periféricos y procurando una mejor distribución geográfica para ir cubriendo las zonas desprotegidas que hoy se observan, pues sólo así, a futuro, se podrá lograr construir una red de farmacias urbanas y suburbanas que garanticen el acceso oportuno al medicamento, reafirmando con ello el sentido mismo del bien social.

Lamentablemente, numerosos barrios de las ciudades entrerrianas carecen del servicio esencial que brindan las farmacias como eslabón en la atención primaria de la salud. Ello determina que los vecinos que allí habitan deban afrontar las dificultades y gastos que conlleva el acceder al medicamento a partir de la necesidad de trasladarse a la zona céntrica. Dicha circunstancia se ve agravada en casos de urgencias y en días u horarios en que sólo pueden adquirirlo en las farmacias de turno que, por su ubicación actual, están en la zona céntrica.

No hay duda de que el Estado es el que debe facilitar y propiciar la instalación de farmacias en los barrios y zonas periféricas que carecen de esta prestación, promoviendo la

apertura y traslado de estos establecimientos como única forma de concretar el acceso ágil, oportuno y equitativo a este servicio esencial para todos los vecinos.

Otro aspecto de trascendencia es el referido a la exclusividad de los medicamentos de venta libre en las farmacias. Lamentablemente en la actualidad, el texto de la Ley Nro. 3.818 establece una autorización genérica que permite comerciar medicamentos de “venta libre” en cualquier parte: kioscos, supermercados, despensas, etcétera.

La modificación que se impulsa –a partir de la cual los medicamentos de “venta libre” sólo podrán expendirse en farmacias– coincide con la tendencia nacional que apunta fundamentalmente a los kioscos, supermercados, despensas que tratan al medicamento como si fuera una caja de fósforo o un jabón de tocador, sin tener en cuenta que hay fecha de vencimiento, cadena de frío, posibilidad de sobredosis y un mercado negro en constante expansión.

Así, vemos que a diario se producen asaltos a camiones que transportan medicamentos, a los cuales se los introduce al circuito legal mediante el aprovechamiento de la buena fe de los comerciantes quienes se guían por los listados de “venta libre” que los mismos proveedores exhiben. Se ha constatado en supermercados de la Provincia la existencia de medicamentos como el “Sertal” que debe expendirse bajo receta y que, sin embargo, se luce en las góndolas. ¿Quién controla la característica de “venta libre” de un producto si no se le da a Salud Pública la posibilidad de inspeccionar esos ámbitos? Es precisamente la vinculación hacia los Artículos 60º y 61º de la Ley Nro. 3.818 la que manifiesta el propósito del control, esto es, “documentar el origen y procedencia de los productos a fin de individualizar a los proveedores en caso de infracción a la pureza de los mismos”.

Los kioscos son otro foco importante de venta clandestina. Allí es posible conseguir una “caja de fósforos” de cinco o de diez pesos, según contenga una o dos pastillas de Rohypnol o Lexotanil.

Lo que se pretende es que Salud Pública ejerza las facultades necesarias para controlar el cumplimiento de la ley, es decir que se comercien productos de venta libre, pero sólo éstos y en la medida en que estén en las condiciones mínimas que la salud de la población exige. Porque cabría preguntarse: ¿acaso no genera un proceso degenerativo una sustancia farmacológica que está almacenada en un lugar con techo de cinc, durante el verano entrerriano, cuando se registran temperaturas de 40 ó 45 grados?; en la actualidad, ¿quién controla la calidad de esos productos de venta libre?

Los kioscos se han constituido en lugares propicios para fomentar la drogadicción o, por lo menos, para iniciar a sus cultores. No escapará a su conocimiento la lamentable imagen que los viernes y sábados por la noche ofrecen los jóvenes sentados en las veredas cercanas a los kioscos, bebiendo cerveza y aumentando su poder alucinógeno mediante la ingestión de fármacos que, “legalmente” –entre comillas–, son proporcionados por la misma gente que vende la bebida.

Bastará recordar que el doctor Arsenio Mendoza, Defensor en el Superior Tribunal de Justicia, manifiesta públicamente que en San Agustín había comprobado la existencia de pequeñas despensas que en sus pizarrones, a grandes caracteres, ofrecían Poxi–Ran. Como puede observarse, hay gente inescrupulosa que sólo piensa en estrategias de venta, sin reparar en la salud de la población.

La exigencia de que los productos medicinales de venta libre deban expendirse sólo en farmacias es para que el público tenga un asesoramiento en su uso y un mínimo control en su necesidad, evitando su tratamiento como una mercancía e impidiendo la existencia de productos llamados truchos y de los robados.

En suma, se trata de un proyecto que expresa las necesidades mínimas que deben postularse para recomponer la lógica presencia estatal dentro de un marco de gran vulnerabilidad como es la salud.

Quiero decir además que esta iniciativa está avalada totalmente por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

33**COLONIA ELÍA. DEMARCACIÓN**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 16.125)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto de ley –Expte. Nro. 16.125– que aprueba la demarcación del radio en cumplimiento del Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001 en relación al futuro Municipio de Colonia Elía, departamento Uruguay, tiene acordado su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la preferencia acordada, vale decir, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz.

–Resulta afirmativa.

34**Orden del Día Nro. 10****PISCINAS. NORMAS SANITARIAS**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 16.266)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

En primer término, se debe considerar el Orden del Día Nro. 10 –Expte. Nro. 16.266–.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate en el Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

35**Orden del Día Nro. 12****ESPECTÁCULOS BAILABLES O MUSICALES. CONTRATACIÓN DE SEGURO**

Consideración (Expte. Nro. 16.286)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Finalmente, corresponde considerar el Orden del Día Nro. 12 –Expte. Nro. 16.286–.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.286–, autoría del señor diputado Giorgio, por el que se establece la contratación de un seguro por parte de toda persona física, jurídica, pública o privada, que realice actividades bailables o musicales en lugares cerrados; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Toda persona física, jurídica, pública o privada que realice actividades bailables o musicales en lugares cerrados, o explote confiterías bailables, u organice recitales en estos

establecimientos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Art. 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de septiembre de 2.007.

CRESTO – FUERTES – ADAMI – HAIDAR – VITTULO – ALMADA –
ALDAZ – BESCOS – ROGEL – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a la lectura del Artículo 1°, en el último párrafo, donde dice: "...del daño que en su tipo pudiere producir.", por sugerencia del diputado Bescos, a lo cual atiendo su inquietud, ahí a continuación, habría que agregar: "...a toda persona que se encuentre dentro de los establecimientos antes mencionados". Así quedaría redactado este artículo con este agregado.

Señor Presidente, en estos últimos tiempos en el ámbito departamental y de la provincia, ha habido una gran proliferación de boliches bailables u otro tipo de establecimientos instalados para el mismo efecto. Se han desarrollado sin las exigencias pertinentes por parte de las autoridades de control, esto sin duda lo tenemos a diario por lo que a veces cuentan nuestros hijos que van a esos boliches e inclusive hasta el estado de la infraestructura de estos locales bailables es lamentable y con sumo riesgo para toda esa gurisada que concurre en los días de esparcimiento, sobre todo en los fines de semana con, si se quiere, el riesgo que se corre por cualquier tipo de accidente que pudiere ocurrir.

Estos problemas los tenemos no solamente en el territorio de nuestra provincia sino también en el territorio de nuestro país. Todos estos boliches están bajo la esfera de los Municipios o de alguna Junta de Fomento. Hay algunos Municipios o Juntas de Fomento que sí, que hacen cumplir todas estas disposiciones, pero lamentablemente en algunos, una vez que la supervisión se realiza al inaugurarse, luego no se supervisa el mantenimiento de las instalaciones y ya hemos tenido episodios lamentables como fueron los ocurridos hace algunos años en Keivis o en Cromagnón con pérdidas lamentables e irreparables y únicamente han tenido connotación mediática en el momento de ocurrido y aparentemente luego ha quedado casi en el olvido.

Por eso, señor Presidente, este proyecto de ley trata de subsanar el vacío que existe una vez que el siniestro se ha producido y reparar de algún modo el daño que ha causado a las presuntas víctimas.

Señor Presidente, por todo lo que hemos visto, tratando de poner si se quiere un freno a quienes lucran con estos locales, con la insensibilidad que tienen, que únicamente ven el beneficio económico que les puede producir sin ver el perjuicio que pueda causar a quienes concurren, es que yo pido a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, me parece muy buena la idea de este proyecto de ley, pero si me permite el diputado Giorgio, hablando con el diputado Bescos y ya que se le incorpora el agregado que él propuso, creo que sería importante incorporarle que los agentes de aplicación sean los Municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia en el marco de la habilitación; es decir, en el momento en que un propietario de un negocio de estas características va al Municipio correspondiente de su ciudad o a la Junta de Gobierno a pedir la habilitación, la Municipalidad tiene que exigirle la póliza de seguro.

Esta sería la idea para completar el control eficiente de este proyecto de ley que es muy bueno.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mientras sean aportes que vayan en beneficio y corrección del proyecto de ley, no tengo ningún problema. Así que está bien, comparto la inquietud de los diputados Bescos y Zacarías para que esos aportes sean agregados al proyecto de ley.

36**CUARTO INTERMEDIO**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia propone que pasemos a un breve cuarto intermedio para confeccionar la redacción definitiva del texto.

–Eran las 13 y 55.

37**REANUDACION DE LA SESIÓN**

–Siendo las 13 y 58, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto tal cual quedó redactado.

SR. SECRETARIO (De Torres) – “Artículo 1º – Toda persona física, jurídica, pública o privada que realice actividades bailables o musicales en lugares cerrados, o explote confiterías bailables, u organice recitales en estos establecimientos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir a toda persona que se encuentre dentro de los establecimientos antes mencionados. Artículo 2º – Serán autoridades de aplicación: los Municipios, Juntas de Fomento y/o Juntas de Gobierno, quienes deberán exigir junto con la solicitud de habilitación, la correspondiente póliza de seguro”. El Artículo 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo al texto que se acaba de leer por Secretaría.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero comunicar a los señores legisladores que los días jueves y viernes de la próxima semana, por disposición de la delegación Córdoba de la Región Centro, se va a sesionar en esta ciudad en lugar a confirmar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 14.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones